

Resolución N° 288/APRA/23

Agencia de Protección Ambiental (Buenos Aires)

**Procedimiento para la
tramitación y obtención del
Certificado de Aptitud
Ambiental**

**Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires
N° 6755 | 24 de noviembre de 2023**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

RESOLUCIÓN N.º 288/APRA/23

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2023

VISTO: La Ley N° 25.675, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes Nros. 123, 154, 1.356, 1.540, 2.214, 2.216, 2.628, 2.930, 3.304, 3.166, 3.295, 5.991, 6.117 y 6.292 (textos consolidados según la Ley N° 6.588), 6.099 y sus modificatorias Nros. 6.361 y 6.564, 6.100 y 6.616, los Decretos Nros. 1.886/01, 706/05, 198/06, 740/07 y sus modificatorios, 2.020/07, 138/08, 85/19 y su modificatorio N° 229/19, 463/19 y sus modificatorios, 497/19 y 104/23, las Resoluciones Nros. 81-GCABA-APRA/20 y su modificatoria N° 267-GCABA-APRA/23, 67-GCABA-APRA/21, 19-GCABA-APRA/23, 227-GCABA-APRA/23 y 275-GCABA-APRA/23, las Resoluciones Conjuntas Nros. RESFC-2021-2-GCABA-APRA, RESFC-2023-2-GCABA-APRA, RESFC-2018-1-APRA y RESFC-2023-1-GCABA-SSGU, el Expediente Electrónico N° EX-2023-41900581-GCABA-DGEVA y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el artículo 26 establece al ambiente como patrimonio común, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras;

Que, a su vez, el artículo 30 del referido cuerpo normativo, establece la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública;

Que, por su parte, la Ley N° 123, determina los procedimientos técnico-administrativos de evaluación ambiental;

Que mediante el Decreto N° 85/19 reglamentario de la precitada Ley, se designó como Autoridad de Aplicación a la Agencia de Protección Ambiental o al organismo que en el futuro la reemplace;

Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 6.292 y el Decreto N° 463/19, la Agencia de Protección Ambiental es organismo fuera de nivel dependiente de la Secretaría de Ambiente;

Que la Resolución N° 67-GCABA-APRA/21, regula el procedimiento técnico, administrativo y legal de la Evaluación de Impacto Ambiental aplicable al ámbito la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en ese sentido, establece la documentación legal que deberán satisfacer los proponentes de los trámites que contempla dicha norma; aprueba el Cuadro de Categorización; establece el procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y el procedimiento de Renovación y Modificación del Certificado de Aptitud Ambiental con los formularios y modelos de Certificado de Aptitud Ambiental para las Obras o Usos categorizados como “Sin Relevant Efecto” (SRE), “Sin Relevant Efecto Con Condiciones” (SRE c/C), “Sujetos a Categorización” (s/C) o categorizados como “Con Relevant Efecto” (CRE), “Sujetos a Categorización” (s/C) y resulten categorizados como “Sin Relevant Efecto” (SRE), “Con Relevant Efecto” (CRE), además de prever un Régimen de Adecuación Especial para organismos públicos;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Que, por otro lado, establece las condiciones de inscripción para profesionales y consultoras en el Rubro correspondiente del Registro de Evaluación Ambiental, y su respectivo régimen sancionatorio;

Que, por otro lado, establece los Indicadores de Valoración Ambiental, la Fórmula Polinómica de Categorización de “Estación de radio y/o televisión, telefonía móvil celular - campo de antenas equipos de transmisión, y estudio de radio y TV con antena”; el procedimiento de Cierre y/o Desmantelamiento de Usos y por último, establece el régimen de funcionamiento de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental;

Que la Ley N° 2.628, crea a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad autárquica, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de conformidad con el artículo 3º de la precitada Ley, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades la de “Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, así como “Dictar normas de regulación y conservación, con el fin de favorecer una adecuada calidad ambiental para los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y “Evaluar los estudios de impacto ambiental, llevando a cabo la categorización correspondiente y otorgar los certificados de aptitud ambiental de conformidad con la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires”, entre otras;

Que mediante la Resolución N° 81-GCABA-APRA/20 y su modificatoria, aprueba la actual estructura organizativa de esta Agencia de Protección Ambiental y contempla entre sus áreas dependientes a la Dirección General Evaluación Ambiental;

Que, de acuerdo a las responsabilidades primarias asignadas por la referida norma, se encomendó a dicha Dirección General: “Evaluar los estudios de impacto ambiental y ejecutar los procedimientos técnicos y administrativos en el marco de la normativa vigente”, entre otras;

Que la Gerencia Operativa Evaluación de Impacto Ambiental, dependiente de la referida Dirección General, tiene entre sus principales responsabilidades la de “Evaluar los estudios de Impacto Ambiental presentados por las actividades, obras públicas y privadas, alcanzadas por el marco normativo vigente, proponiendo una categorización”, entre otras;

Que el artículo 48 de la citada Ley N° 123 establece que resulta competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo que en dicha ley se encuentra establecido, y en especial le encomienda ejercer toda acción que le corresponda en el ejercicio del poder de policía para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, asimismo, en virtud del artículo 9º del Anexo I citado Decreto N° 85/19, la Autoridad de Aplicación tiene a su cargo publicar y eventualmente actualizar un “Cuadro de Categorización” de las actividades proyectos, programas y/o emprendimientos y establecer los criterios objetivos para valorar la relevancia ambiental de los sujetos encuadrados como “con Declaración Jurada del Profesional (c/DDJJ)”;

Que la Ley N° 6.117 y la Resolución N° 227-GCABA-APRA/23 constituyen el marco normativo vigente para la gestión ambiental de sitios potencialmente contaminados;

Que el Artículo 8º de la citada Resolución N° 227-GCABA-APRA/23, establece que “la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Dirección General Evaluación Ambiental podrá suspender los procedimientos que tengan por objeto la obtención del certificado de aptitud ambiental en un sitio potencialmente contaminado que presente signos o indicios razonables de contaminación, hasta tanto se acredite un Plan de Recomposición Ambiental (PRA) vigente y con estudios de avances presentados en tiempo y forma; Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental (CNNRA) o la Constancia de Recomposición Ambiental (CRA), según que corresponda (...);

Que, en dicha inteligencia, establece en el Artículo 9º del mismo acto administrativo que “Los sitios que presenten signos o indicios razonables de contaminación no podrán tramitar el cambio de uso, hasta que la Dirección General Evaluación Ambiental se expida respecto del estado ambiental del mismo, a fin de evitar que se le otorgue un uso o destino incompatible con el estado de situación del mismo”;

Que resulta necesario prever la necesidad de cumplir con la normativa citada en materia de sitios potencialmente contaminados de forma previa, tanto al inicio de la tramitación del Certificado de Aptitud Ambiental, como al momento de tramitar el cierre y/o desmantelamiento de una actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento;

Que por la Ley N° 6.099, se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene como objeto ordenar el ejido, los usos del suelo y las cargas públicas, incluyendo los espacios públicos y privados y las edificaciones que en éstos se desarrollen, considerando las condiciones ambientales, morfológicas y funcionales de la Ciudad en su totalidad;

Que la Ley N° 6.361, modificatoria de la Ley N° 6.099, en aras de dar continuidad a los objetivos del Código Urbanístico reconoce y protege la ciudad existente, tendiente a su evolución morfológica, dotándola de mixtura de uso según escalas urbanas, preserva sus diversas áreas identitarias, incorpora criterios de sustentabilidad urbana, y fomenta la productividad de las actividades económicas en sus distintas escalas;

Que, asimismo, la Ley N° 6.361 propicia fortalecer los derechos y obligaciones en materia urbanística reconocidos en los artículos 1.2.3.1 y 1.2.3.2 del Código Urbanístico, en tanto facilita el “usar, edificar y aprovechar económicamente el suelo y subsuelo, conforme a su destinación y a las limitaciones fundadas en motivos ambientales, paisajísticos, culturales, fiscales y al desarrollo económico y social”;

Que la mencionada Ley se enmarca en los principios establecidos en el Plan Urbano Ambiental según la Ley N° 2.930, reconocidos en el Código Urbanístico de Ciudad Integrada, Policéntrica, Plural, Saludable y Diversa;

Que, la Gerencia Operativa Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección General Evaluación Ambiental, mediante su Informe Técnico N° IF-2023-42558821-GCABA-DGEVA, propicia derogar la Resolución N° 67-GCABA-APRA/21, con el fin de actualizar los aspectos formales y técnicos del procedimiento técnico, administrativo y legal de la Evaluación de Impacto Ambiental para la Ciudad, en atención a las últimas actualizaciones normativas aplicables y la experiencia recogida;

Que, en ese sentido, vale señalar que la Ley N° 6.564, introduce modificaciones al Código Urbanístico que tiene impacto en la categorización de las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que pretendan tramitar y obtener su Certificado de Aptitud Ambiental de acuerdo a la Ley N° 123 y sus normas reglamentarias y complementarias, motivo por el cual deviene necesario actualizar el Cuadro de Categorización de la Resolución N° 67-GCABA-APRA/23;

Que, por otro lado, se advierte la necesidad de eliminar los capítulos referidos a Renovación y Modificación de los Certificados de Aptitud Ambiental “Sin Relevante



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Efecto” (S.R.E.) y “Sin Relevante Efecto con Condiciones” (S.R.E. C/c) de la Resolución N° 67-GCABA-APRA/21, toda vez que el sistema por el cual los mismos son gestionados por el titular solo permite la generación de un nuevo certificado, asignándole un nuevo número tanto SIPSA/SAGI (numeración TRW) como en SADE (numeración acrónimo CECAA - Registro CAA Vía Web);

Que, conforme el proceso de Simplificación Normativa y de Modernización de la Administración Pública llevado a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en virtud del listado de documentación legal aprobada por Resolución N° 275-GCABA-APRA/23, es menester actualizar el Anexo XIV de la Resolución N° 67-GCABA-APRA/21, para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental de acuerdo a la Ley N° 123 y sus normas reglamentarias y complementarias;

Que, resulta necesario actualizar para los casos de otorgamiento, modificación y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental emplazados en sitios potencialmente contaminados, en virtud de la Resolución N° 227-GCABA-APRA/2023 que actualiza el procedimiento técnico-administrativo de la tramitación de dichos sitios;

Que, por otro lado, es necesario establecer el procedimiento para los Usos en funcionamiento preexistentes al 10 de diciembre de 1998, no incluidos en Régimen de Adecuación Especial para Organismos Públicos, que resulten categorizados como “Con Relevante Efecto” (CRE); como así también la correspondencia de cumplir con la Audiencia Pública Temática;

Que, resulta necesario establecer que para los casos que ya posean Certificado de Aptitud Ambiental categorizado como Con Relevante Efecto, no es necesaria la instancia de Audiencia Pública cuando la modificación que se efectúe no supere un 10% de la superficie original/acumulada o tengan como finalidad una mejora tecnológica y ambiental sustancial, que contemple la reducción y/o tratamiento de emisiones gaseosas, efluentes líquidos o residuos, previa evaluación y análisis de la Dirección General Evaluación Ambiental y de las áreas que tengan competencia en la materia;

Que, asimismo, es menester establecer la correspondencia de la instancia de participación ciudadana, para los casos en que se haya obtenido un Certificado de Aptitud Ambiental Sin Relevante Efecto Ambiental, que producto de una asimilación de rubro por normativa y/o por Autoridad de Aplicación o por un cambio en la categorización del rubro por normativa vigente la categorización se modifique a Con Relevante Efecto;

Que, por último, se debe expresar que la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental interviene en los procesos de análisis de usos que resultan categorizados como Con Relevante Efecto con Audiencia Pública previa;

Que la Dirección General Evaluación Ambiental prestó conformidad al antedicho Informe Técnico y ratificó todo lo actuado por las áreas bajo su dependencia mediante la Providencia N° PV-2023-42799510-GCABA-DGEVA;

Que, atento el estado de las actuaciones y en mérito de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que derogue la Resolución N° 67-GCABA-APRA/21;

Que la Subgerencia Operativa Técnico Ambiental y la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos de la Agencia de Protección Ambiental, tomaron intervención en el marco de las responsabilidades primarias acordadas por Resolución N° 81-GCABA-APRA/20 y su modificatoria.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 123 y 2.628 (textos consolidados por Ley N° 6.588) y los Decretos Nros. 85/19, 229/19 y 497/19,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º.- Derogar la Resolución N° 67-GCABA-APRA/21.

Artículo 2º.- Establecer que la presente Resolución es de aplicación a las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que estén alcanzados por la definición de “Obra” o “Uso” establecida en el Glosario del Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecer que las presentaciones que se realicen en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental regulado por la presente resolución, tienen el carácter de Declaración Jurada. La falsedad, omisión u ocultamiento de la información y los datos presentados, faculta a la Autoridad de Aplicación a aplicar las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de los Artículos Nros. 36, 37 y 42 de la Ley N° 123.

Artículo 4º.- Aprobar el “Cuadro de Categorización” que como Anexo I (Informe N° IF-2023-42732483-GCABA-DGEVA) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Aprobar el “Procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental”, el que como Anexo II (Informe N° IF-2023-42781102-GCABA-DGEVA) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Aprobar el “Procedimiento de Renovación y Modificación del Certificado de Aptitud Ambiental”, que como Anexo III (Informe N° IF-2023-42785838-GCABA-DGEVA) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Aprobar las condiciones de inscripción para profesionales y consultoras en el “Rubro de consultoras y profesionales en auditorías y estudios ambientales del Registro de Evaluación Ambiental” y su respectivo régimen sancionatorio que como Anexo IV (Informe N° IF-2023-42783744-GCABA-DGEVA), junto con los formularios correspondientes, identificados como Anexo IV.1 (Informe N° IF-2023-42783744-GCABA-DGEVA), Anexo IV.2 (Informe N° IF-2023-42783744-GCABA-DGEVA) y Anexo IV.3 (Informe N° IF-2023-42783744-GCABA-DGEVA), forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Aprobar el “Formulario y modelo de Certificado Aptitud Ambiental para Obras o Usos categorizados como “Sin Relevante Efecto” (S.R.E)”, que como Anexo V (Informe N° IF-2023-42786733-GCABA-DGEVA) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 9º.- Aprobar el “Formulario de categorización y modelo de Certificado Aptitud Ambiental para Obras o Usos categorizados como “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (S.R.E c/C)”, que como Anexo VI (Informe N° IF-2023-42787275-GCABA-DGEVA) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 10º.- Aprobar el “Formulario de categorización de impacto ambiental para Obras o Usos clasificados como “Sujetos a Categorización” (s/C) o categorizados como “Con Relevante Efecto” (C.R.E)”, que como Anexo VII (Informe N° IF-2023-42788762-GCABA-DGEVA) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 11º.- Apruébase el “Modelo de Certificado de Aptitud Ambiental para Obras o Usos clasificados como “Sujetos a Categorización” (s/C) y resulten categorizados como “Sin Relevante Efecto” (S.R.E)”, que como Anexo VIII (Informe N° IF-2023-



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

42789402-GCABA-DGEVA) forma parte de la presente Resolución.

Artículo 12º.- Aprobar el “Modelo de Certificado de aptitud ambiental para Obras o Usos categorizados como “Con Relevant Efecto” (C.R.E)”, que como Anexo IX (Informe N° IF-2023-42789847-GCABA-DGEVA) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 13º.- Establecer los “Indicadores de Valoración Ambiental”, que como Anexo X (Informe N° IF-2023-42744031-GCABA-DGEVA), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 14º.- Establecer la “Fórmula Polinómica de Categorización de Estación de radio y/o televisión, telefonía móvil celular - campo de antenas y equipos de transmisión y estudio de radio y TV con antena”, que como Anexo XI (Informe N° IF-2023-42794929-GCABA-DGEVA), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 15º.- Establecer el “Régimen de Adecuación Especial para Organismos Públicos” que como Anexo XII (Informe N° IF-2023-42794249-GCABA-DGEVA), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 16º.- Aprobar el “Procedimiento de Cierre y/o Desmantelamiento de un Uso”, que como Anexo XIII (Informe N° IF-2023-42792317-GCABA-DGEVA), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 17º.- Aprobar el “Listado de documentación legal”, a los efectos de la tramitación del Certificado de Aptitud Ambiental, que como Anexo XIV (Informe N° IF-2023-42793903-GCABA-DGEVA), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 18º.- Aprobar el “Régimen de funcionamiento de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental” que, como Anexo XV (Informe N° IF-2023-42795474-GCABA-DGEVA), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 19º.- Facultar a la Dirección General Evaluación Ambiental o el organismo que en un futuro la reemplace para el dictado de las normas interpretativas y complementarias necesarias para el mejor cumplimiento y aplicación de la presente Resolución.

Artículo 20º.- Cláusula transitoria primera. La presente Resolución, resulta aplicable a todos los trámites en curso que no cuenten con un acto administrativo firme y a todos los trámites iniciados con posterioridad a su entrada en vigencia. Los Certificados de Aptitud Ambiental emitidos con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la presente, mantienen el plazo de vigencia hasta su vencimiento y el alcance conforme las condiciones en las que fueron otorgados, a excepción que se realicen modificaciones que impliquen la emisión de un nuevo Certificado, debido a cambios en la categorización de la actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento.

Artículo 21º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a los Ministerios y Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo, al Consejo de Plan Urbano Ambiental (CAPUAM), a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos de la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Interpretación Urbanística y a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro dependientes de la Subsecretaría de Gestión Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y a las Direcciones Generales de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archivar. **Morosi**

ANEXO I
CUADRO DE CATEGORIZACIÓN

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades según Código Urbanístico		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
1.	COMERCIAL	
1.1.	Comercio mayorista sin depósito.	S.R.E.1
1.2.	Comercio mayorista con depósito.	Ver Clasificación de Depósito según Grado de Molestia
1.3.	Comercio mayorista con depósito-Art. 3.13.5. a).	Hasta 1500 m ² de superficie: S.R.E. c/C Más de 1500 m ² : c/DDJJ
1.3.1.	Local de venta de productos perecederos.	Hasta 500 m ² de superficie: S.R.E. c/C Más de 500 m ² : c/DDJJ
1.4.	Comercio minorista de productos de abasto y alimenticios.	S.R.E.1
1.4.1.	Local de venta de leña y carbón de leña.	S.R.E.1
1.4.2.	Local de venta de golosinas envasadas (kiosco).	S.R.E.1
1.4.3.	Maxikiosco.	S.R.E.1
1.4.4.	Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas (excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio).	S.R.E.1
1.5.	Alimentación en general y gastronomía.	S.R.E.1
1.5.1.	Patio gastronómico.	S.R.E. c/C
1.5.2.	Mercado gastronómico.	S.R.E. c/C
1.6.	Comercio minorista alimenticios por sistema de venta.	S.R.E.1
1.6.1.	Supermercado.	C/DDJJ
1.6.2.	Supermercado total.	C.R.E.
1.6.3.	Autoservicio de productos alimenticios.	S.R.E.1
1.6.4.	Autoservicio de proximidad.	S.R.E.1
1.6.5.	Mercado.	C/DDJJ
1.7.	Comercio minorista no alimenticios por sistema de venta.	S.R.E.1
1.7.1.	Paseo de Compras/Grandes Tiendas.	S.R.E.1
1.7.2.	Galería Comercial.	S.R.E.1
1.7.3.	Centro de Compras.	C.R.E.
1.7.4.	Autoservicio de productos no alimenticios.	S.R.E.1
1.8.	Comercio minorista excluido comestibles como uso principal.	S.R.E.1
1.8.1.	Herboristería.	S.R.E.1
1.8.2.	Farmacia.	S.R.E.1
1.8.3.	Local de venta de papeles pintados/ alfombras / artículos de decoración.	S.R.E.1

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN
Actividades según Código Urbanístico

CÓDIGO	CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
1.8.4.	Local de venta de antigüedades, objetos de arte.	S.R.E.1
1.8.5.	Local de venta de materiales de construcción clase I (exposición y venta).	S.R.E.1
1.8.6.	Local de venta de materiales de construcción clase II (con depósito, sin materiales a granel).	S.R.E.1
1.8.7.	Local de venta de materiales de construcción clase III (sin exclusiones).	C/DDJJ
1.8.8.	Local de venta de semillas, plantas, artículos y herramientas para jardinería.	S.R.E.1
1.8.9.	Local de venta de animales domésticos.	S.R.E. c/C3
1.8.10.	Local de venta de artículos para el hogar y afines.	S.R.E.1
1.8.11.	Local de venta de artículos publicitarios.	S.R.E.1
1.8.12.	Tabaquería, cigarrería.	S.R.E.1
1.8.13.	Cerrajería.	S.R.E.1
1.8.14.	Óptica y fotografía.	S.R.E.1
1.8.15.	Local de venta de símbolos patrios, distintivos, medallas y trofeos.	S.R.E.1
1.8.16.	Local de venta de vidrios y espejos.	S.R.E.1
1.8.17.	Rodados en general, bicicletas, motos.	S.R.E. c/C3
1.8.18.	Relojería y joyería.	S.R.E.1
1.8.19.	Instrumentos de precisión, científicos, musicales, ortopedia.	S.R.E.1
1.8.20.	Armería.	Sin depósito de municiones y/o explosivos: S.R.E.c/C Con depósito de municiones y/o explosivos: s/C
1.8.21.	Metales y piedras preciosas (compra-venta).	S.R.E.1
1.8.22.	Almacén naval.	S.R.E.1
1.8.23.	Ferretería industrial, máquinas, herramientas, motores industriales y agrícolas.	S.R.E.1
1.8.24.	Casa de remates.	S.R.E.1
1.8.25.	Local de venta de toldos y accesorios.	S.R.E.1
1.8.26.	Local de venta de muebles en general productos de madera y mimbre, metálicos-colchones y afines.	S.R.E.1
1.8.27.	Local de venta de elementos contra incendio, matafuegos y artículos para seguridad industrial.	S.R.E.1
1.8.28.	Local de venta de artículos y equipamiento médico, hospitalario y farmacéutico.	S.R.E.1
1.8.29.	Local de venta de artículos y aparatos para equipamiento comercial y de servicio.	S.R.E.1
1.8.30.	Local de venta de repuestos y accesorios para automotores.	S.R.E. c/C3
1.8.31.	Automotores, embarcaciones, aviones.	S.R.E. c/C3
1.8.32.	Pinturería.	S.R.E.1

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN
Actividades según Código Urbanístico

CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
1.8.33.	Local de venta de sustancias químicas, caucho y plásticos.	S.R.E. c/C3
1.8.34.	Local de venta de lubricantes y aditivos para automotores.	S.R.E.1
1.8.35.	Vivero.	S.R.E.1
1.8.36.	Local de venta de reactivos y aparatos para laboratorios de análisis clínicos o industriales.	S.R.E. c/C3
1.8.37.	Gas envasado.	C.R.E.
1.8.38.	Gas envasado, distribución hasta 100kgs.	s/C
2.	DIVERSIONES PÚBLICAS, CULTURA, CULTO Y RECREACIÓN	
2.1.	Local de representación.	C/DDJJ
2.1.	Espacio cultural independiente.	S.R.E.1
2.1.2.	Centro Cultural A (hasta 150 personas y 300m ²).	S.R.E.1
2.1.3.	Centro Cultural B (hasta 300 personas y 500 m ²).	S.R.E.1
2.1.4.	Centro Cultural C (hasta 500 personas y 1000 m ²).	s/C
2.1.5.	Centro Cultural D (más de 500 personas y 1000 m ²).	C.R.E.
2.1.6.	Museo Clase I. Permanentes y temporarias.	S.R.E.1
2.1.7.	Museo Clase II. Condicionado por el inmueble.	S.R.E.1
2.1.8.	Galería de arte.	S.R.E.1
2.1.9.	Centro de exposiciones/ centro de eventos.	C.R.E.
2.1.10.	Teatro independiente.	S.R.E.1
2.1.11.	Teatro.	S.R.E.1
2.1.12.	Cine.	S.R.E.1
2.1.13.	Salón de conferencias, sala audiovisual.	S.R.E.1
2.1.14.	Salón de exposiciones.	S.R.E.1
2.1.15.	Autocine.	C.R.E.
2.1.16.	Acuario.	C.R.E.
2.1.17.	Jardín Zoológico.	C.R.E.
2.1.a	Centro de Exposiciones, Museos, Centros culturales, Teatros con una superficie superior a diez mil metros cuadrados (10.000 m ²)	C.R.E.
2.1.b	Planetario	C.R.E.
2.1.c	Eco-parque y Jardín Botánico	C.R.E.
2.2.	Local de lectura.	S.R.E.1
2.2.1.	Biblioteca local.	S.R.E.1
2.2.a	Biblioteca central	C.R.E.
2.3.	Local deportivo.	s/C
2.3.1.	Club social, cultural y deportivo con o sin instalaciones al aire libre.	s/C
2.3.2.	Clubes de Barrio.	s/C
2.3.3.	Gimnasio.	S.R.E.1
2.3.4.	Cancha de tenis/ paddle/frontón con raqueta (squash).	S.R.E.1
2.3.5.	Cancha de mini-futbol y/o futbol cinco, futbol, básquet, hockey, volleyball, handball, etc.	S.R.E. c/C3
2.3.6.	Cancha de Golf.	s/C
2.3.7.	Práctica de Golf.	S.R.E.1

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN
Actividades según Código Urbanístico

CÓDIGO	CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
2.3.8.	Natatorio.	S.R.E.c/C1
2.3.9.	Tiro, polígono acústicamente aislado.	C.R.E.
2.3.a	Clubes sociales, culturales y deportivos (con o sin instalaciones cubiertas) con una superficie superior a diez mil metros cuadrados (10.000m ²)	C.R.E.
2.3.b	Estadio	C.R.E.
2.3.c	Kartódromo	C.R.E.
2.3.d	Tiro, (club de)	C.R.E.
2.3.e	Autódromo	C.R.E.
2.3.f	Velódromo	C.R.E.
2.3.g	Hipódromo	C.R.E.
2.	Local de fiesta o diversión	s/C
2.4.1.	Casa o local de fiestas privadas infantiles.	S.R.E.1
2.4.2.	Casa o local de fiestas privadas.	S.R.E. c/C3
2.4.	Calesita/Carrusel.	S.R.E.1
2.4.4.	Salón de Milonga.	S.R.E.1
2.4.5.	Local de música, canto y variedades.	S.R.E. c/C3
2.4.6.	Club de música en vivo. Hasta 300 espectadores y 500m ² , conciertos musicales en vivo.	Hasta 500 m ² de superficie: S.R.E. c/C Más de 500 m ² : s/C
2.4.7.	Local de baile clase "C" I: hasta 1000m ² .	s/C
2.4.8.	Local de baile clase "C" II: más de 1000m ² .	s/C
2.4.9.	Local de baile clase "C" actividades complementarias (20% de superficie total).	S.R.E. c/C3
2.4.10.	Juego de bolos, billar, dardos, tenis de mesa, hockey de mesa, futbol de mesa	S.R.E.1
2.4.11.	Pista patinaje y/o skate. Sala patinaje sobre hielo	S.R.E.1
2.4.12.	Juegos de mesa y manuales	S.R.E.1
2.4.13.	Juegos psicomotrices	S.R.E.1
2.4.14.	Feria infantil.	S.R.E.1
2.4.15.	Centro de entretenimiento familiar.	S.R.E.1
2.4.16.	Peña.	S.R.E.1
2.4.17.	Circo Rodante (uso transitorio).	S.R.E.1
2.4.a	Parque de Diversiones	C.R.E.
2.5.	Local de juego.	S.R.E.1
2.5.1.	Sala de apuesta hípica.	S.R.E.1
2.5.2.	Sala de loto, loto familiar o loto de salón.	S.R.E.1
2.5.3.	Sala de bingo.	S.R.E.1
2.6.	Local de culto.	S.R.E. c/C3
3.	EDUCACIÓN	
3.1.	Establecimientos educacionales.	S.R.E.1
3.1.1.	Jardín maternal Gestión estatal.	S.R.E.1
3.1.2.	Jardín maternal. Gestión privada.	S.R.E.1

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN
Actividades según Código Urbanístico

CÓDIGO	CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
3.1.3.	Jardín de infantes. Gestión estatal.	S.R.E.1
3.1.4.	Jardín de infantes. Gestión privada.	S.R.E.1
3.1.5.	Escuela infantil. Gestión estatal.	S.R.E.1
3.1.6.	Escuela infantil. Gestión privada.	S.R.E.1
3.1.7.	Centro de primera infancia.	S.R.E.1
3.1.8.	Escuela primaria. Gestión estatal.	S.R.E.1
3.1.9.	Escuela primaria. Gestión privada.	S.R.E.1
3.1.10.	Escuela primaria modalidad adultos. Gestión estatal.	S.R.E.1
3.1.11.	Escuela primaria modalidad adultos. Gestión privada.	S.R.E.1
3.1.12	Escuela de educación especial -con formación laboral-con internado. Gestión privada.	S.R.E.1
3.1.13.	Escuela de educación especial -con formación laboral-con internado- Gestión estatal.	S.R.E.1
3.1.14.	Escuela de educación especial con formación laboral sin Internado. Gestión estatal.	S.R.E.1
3.1.15.	Escuela de educación especial -con formación laboral-sin Internado. Gestión Privada.	S.R.E.1
3.1.16.	Escuela de educación especial -sin formación laboral-con Internado. Gestión estatal.	S.R.E.1
3.1.17.	Escuela de educación especial -sin formación laboral-con Internado. Gestión privada.	S.R.E.1
3.1.18.	Escuela de educación especial -sin formación laboral-sin internado. Gestión estatal.	S.R.E.1
3.1.19.	Escuela de educación especial -sin formación laboral-sin internado. Gestión privada.	S.R.E.1
3.1.20.	Escuela, colegio con internado.	S.R.E.1
3.1.21.	Escuela secundaria. Gestión estatal.	S.R.E.1
3.1.22.	Escuela secundaria. Gestión privada.	S.R.E.1
3.1.23.	Escuela secundaria modalidad adultos. Gestión estatal.	S.R.E.1
3.1.24.	Escuela secundaria modalidad adultos. Gestión Privada.	S.R.E.1
3.1.25.	Establecimiento universitario.	S.R.E.1
3.1.26.	Instituto de educación superior.	S.R.E.1
3.1.27.	Establecimiento educación a distancia con exámenes presenciales.	S.R.E.1
3.1.28.	Establecimiento educación a distancia sin exámenes presenciales.	S.R.E.1
3.1.29.	Instituto de Enseñanza para niños, niñas y adolescentes.	S.R.E.1
3.1.30.	Instituto de Enseñanza para adultos.	S.R.E.1
3.1.31.	Instituto de investigación sin laboratorio.	S.R.E.1
3.1.32.	Instituto de investigación con laboratorio.	s/C
3.1.a	Campus Universitario	C.R.E.
4.	ALOJAMIENTO	
4.1.	Alojamiento no turístico.	S.R.E.1
4.1.1.	Casa de pensión.	S.R.E.1
4.1.2.	Hotel Familiar (con o sin servicio de comida).	S.R.E.1

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN
Actividades según Código Urbanístico

CÓDIGO	CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
4.1.3.	Hotel residencial.	S.R.E.1
4.2.	Alojamiento turístico hotelero.	S.R.E.1
4.2.1.	Apart hotel (Apart-residencial) 1 y 2 estrellas.	S.R.E.1
4.2.2.	Apart hotel (Apart-residencial) 3 estrellas.	S.R.E.1
4.2.3.	Hotel 1 y 2 estrellas.	S.R.E.1
4.2.4.	Hotel 3 estrellas.	S.R.E.1
4.2.5.	Hotel 4 y 5 estrellas.	s/C
4.2.6.	Hotel Boutique.	S.R.E.1
4.3.	Alojamiento turístico para hotelero.	S.R.E.1
4.3.1.	Albergue Turístico/ Hostel Estándar y Superior.	S.R.E.1
4.3.2.	Hostal / Bed&Breakfast/ Cama y Desayuno Estándar y Superior.	S.R.E.1
4.3.3.	Hospedaje Turístico / Residencial Turístico Categoría A y B.	S.R.E.1
4.3.4.	Albergue transitorio.	S.R.E. c/C3
5.	SANIDAD	
5.1.	Establecimientos de sanidad-Nivel básico.	S.R.E.1
5.1.1.	Consultorio veterinario.	S.R.E.1
5.1.2.	Consultorio profesional (anexo a vivienda).	S.R.E.1
5.1.3.	Consultorio de Salud Mental.	S.R.E.1
5.2.	Establecimientos de sanidad-Nivel centro local.	s/C
5.2.1.	Casa de cuidados paliativos.	S.R.E.1
5.2.2.	Consultorio profesional.	S.R.E.1
5.2.3.	Consultorio de reproducción medicamente asistida.	S.R.E.1
5.2.4.	Centro de Salud y Acción Comunitaria de la Red Sanitaria de la Ciudad de Buenos Aires.	S.R.E. c/C3
5.2.5.	Centro médico u odontológico.	S.R.E. c/C3
5.2.6.	Servicio médico u odontológico (urgencia).	S.R.E. c/C3
5.2.7.	Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Regional de la Red Sanitaria de la Ciudad de Buenos Aires.	S.R.E.1
5.2.8.	Centro de salud mental-Atención Ambulatoria.	S.R.E.1
5.2.9.	Centro de salud mental-Hospital de Día.	S.R.E.1
5.2.10.	Centro de salud mental-Centro de Día.	S.R.E.1
5.2.11.	Residencia de salud mental-Residencia asistida de bajo nivel de apoyo.	S.R.E.1
5.2.12.	Residencia de salud mental-Residencia asistida de nivel medio de apoyo.	S.R.E.1
5.2.13.	Residencia de salud mental-Residencia asistida de alto nivel de apoyo.	S.R.E.1
5.2.14.	Emprendimiento Socioproyectivo.	c/DDJJ
5.2.15.	Servicio de salud mental en el primer nivel de atención.	S.R.E.1
5.2.16.	Instituto de salud mental.	S.R.E.1
5.2.17.	Clínica.	s/C
5.2.18.	Sanatorio.	s/C
5.2.19.	Maternidad.	s/C

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN
Actividades según Código Urbanístico

CÓDIGO	CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
5.2.20.	Centro de reproducción medicamente asistida.	s/C
5.2.21.	Centro de rehabilitación en general (recuperación física y/o social).	S.R.E. c/C3
5.2.22.	Instituto privado (sanidad) s/internación.	S.R.E. c/C3
5.2.23.	Instituto privado (sanidad) c/internación.	s/C
5.2.24.	Taller Protegido de Producción.	c/DDJJ
5.2.25.	Taller Protegido Terapéutico.	S.R.E.1
5.2.26.	Centro de Día – Discapacidad.	S.R.E.1
5.2.27.	Centro Educativo Terapéutico.	S.R.E.1
5.2.28.	Centro de Rehabilitación para personas con discapacidad/Centro de estimulación temprana.	S.R.E.1
5.2.29.	Residencia (con internación)- Discapacidad.	S.R.E.1
5.2.30.	Pequeño Hogar (con internación) – Discapacidad.	S.R.E.1
5.2.31.	Hogar (con internación) – Discapacidad.	S.R.E.1
5.2.32.	Clínica veterinaria.	s/C
5.2.33.	Centro veterinario con internación limitada al proceso pre y postoperatorio.	S.R.E. c/C3
5.2.34.	Laboratorio de análisis clínicos.	S.R.E. c/C3
5.2.35.	Laboratorio de prótesis dentales.	S.R.E. c/C3
5.2.36.	Servicios de traslados sanitarios, atención domiciliaria y emergencias.	S.R.E.1
5.2.37.	Vacunatorio.	S.R.E.1
5.2.38.	Laboratorio de estudios radiológicos y/o estudios especiales.	S.R.E. c/C3
5.2.39.	Laboratorio de análisis clínicos, y/o estudios especiales para animales.	S.R.E. c/C3
5.3.	Establecimientos de sanidad - Centro principal.	
5.3.1.	Hospital.	C.R.E.
5.3.a	Establecimientos de sanidad superiores a diez mil metros cuadrados (10.000m ²) construidos	C.R.E.
6.	SERVICIOS	
6.1.	Servicios para la vivienda y sus ocupantes.	S.R.E.1
6.1.1.	Agencias comerciales de empleo, turismo, inmobiliaria y otros.	S.R.E.1
6.1.2.	Agencia de loterías.	S.R.E.1
6.1.3.	Agencia de taxímetros/remises/autos de alquiler.	S.R.E.1
6.1.4.	Agencia de alquiler de motocicletas y bicicletas.	S.R.E.1
6.1.5.	Banco, oficinas crediticias, financieras y cooperativas.	S.R.E.2
6.1.6.	Cobro de impuestos y servicios.	S.R.E.1
6.1.7.	Estudio y laboratorio fotográfico.	Hasta 500 m ² de superficie: S.R.E. c/C Más de 500 m ² : c/DDJJ
6.1.8.	Estudio profesional.	S.R.E.2
6.1.9.	Empresa de publicidad.	S.R.E.2
6.1.10.	Empresa de servicio de seguridad sin polígono de tiro.	S.R.E. c/C3

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN
Actividades según Código Urbanístico

CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
6.1.11.	Empresa de servicio de seguridad con polígono de tiro.	s/C
6.1.12.	Garaje comercial.	S.R.E.1
6.1.13.	Playa de estacionamiento	S.R.E.1
6.1.14.	Playa de remisión.	s/C
6.1.15.	Playa de depósito de vehículos sin compactación.	s/C
6.1.16.	Salón de estética.	S.R.E.1
6.1.17.	Instituto remodelación adelgazamiento y gimnasia correctiva (con supervisión profesional médico).	S.R.E.1
6.1.18.	Pilates.	S.R.E.1
6.1.19.	Local de perforación y tatuaje.	S.R.E.1
6.1.20.	Peluquería y otros servicios para animales domésticos.	S.R.E.1
6.1.21.	Centro de yoga	S.R.E.1
6.2.	Servicios ocasionales para empresas o industrias.	S.R.E.1
6.2.1.	Agencia de información y noticias.	S.R.E.1
6.2.2.	Alquiler de artículos, elementos, accesorios y muebles para prestación de servicios de lunch sin depósito.	S.R.E.1
6.2.3.	Alquiler de artículos, elementos, accesorios y muebles para prestación de servicios de lunch con depósito (excepto productos perecederos).	S.R.E.1
6.2.4.	Banco casa central.	S.R.E.2
6.2.5.	Báscula pública.	S.R.E.1
6.2.6.	Bolsa de valores y de comercio.	S.R.E.2
6.2.7.	Casa de cambio-agencia de seguros.	S.R.E.2
6.2.8.	Corporaciones, cámaras y asociaciones profesionales, mutuales, gremiales o de bien público.	S.R.E.2
6.2.9.	Editorial sin depósito ni imprenta.	S.R.E.1
6.2.10.	Estudio de filmación y fotografía.	S.R.E. c/C3
6.2.11.	Estudio de radio.	S.R.E.1
6.2.12.	Estudio de televisión.	S.R.E.1
6.2.13.	Estudio de grabación de sonido.	S.R.E.1
6.2.14.	Laboratorio de análisis industriales.	S.R.E. c/C3
6.2.15.	Laboratorio de análisis no industriales.	S.R.E. c/C3
6.2.16.	Mensajería en motocicleta y bicicleta.	S.R.E.1
6.2.17.	Oficina comercial/consultora.	S.R.E.2
6.2.18.	Espacio de Trabajo Colaborativo.	S.R.E.1
6.2.19.	Centro de procesamiento de datos y tabulaciones.	S.R.E.2
6.2.20.	Actividades de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).	S.R.E.1
6.2.21.	Telefonía móvil celular, campo de antenas y equipos de transmisión.	s/C
6.2.22.	Taller productivo anexo a vivienda.	c/DDJJ
6.2.23.	Oficina de correos.	S.R.E.1
6.2.	Sala de ensayos	S.R.E.1

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades según Código Urbanístico		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
6.3.	Servicios que pueden ocasionar molestias o ser peligrosos.	s/C
6.3.1.	Escuela para pequeños animales.	S.R.E.1
6.3.2.	Pensionado de pequeños animales.	S.R.E.1
6.3.3.	Estación de radio/ televisión.	Sin antenas: S.R.E. Con antenas: s/C
6.3.4.	Empresa de servicios fúnebres sin depósito.	S.R.E.1
6.3.5.	Estación de servicio-combustibles líquidos y/o GNC.	C.R.E.
6.3.	Estación de cargadores eléctricos.	Asociado al rubro principal
6.3.7.	Empresa de servicios fúnebres con depósito y/o garaje.	S.R.E.1
6.3.8.	Exposición y venta de ataúdes.	S.R.E.1
6.3.9.	Velatorio.	S.R.E.1
6.3.10.	Lavadero automático de vehículos automotores/ manual de vehículos automotores.	s/C
6.4.	Actividades admitidas en estación de servicio.	S.R.E. c/C3
6.4.1.	Venta minorista de repuestos, lubricantes y aditivos envasados, taller de reparación de automóviles (excluido chapa pintura y rectificación de motores).	S.R.E. c/C3
6.	Servicios públicos y/o sociales	S.R.E.1
6.5.1.	Oficina pública con acceso de público.	S.R.E.2
6.5.2.	Oficina pública sin acceso de público.	S.R.E.2
6.5.3	Centro integral de la mujer y/o la diversidad	S.R.E.1
6.5.4.	Cuartel de Bomberos.	S.R.E.1
6.5.5.	Policía (comisaría).	S.R.E.1
6.5.6.	Policía (departamento central).	C.R.E.
6.5.a	Establecimientos de gobierno superiores a diez mil metros cuadrados (10.000m ²)	s/C
6.5.b	Establecimientos militares	C.R.E.
6.5.c	Penitenciaría reformatorio	C.R.E.
6.5.d	Cementerio y crematorio	C.R.E.
7.	TRANSPORTE	
7.1.	Depósito de transporte.	s/C
7.1.1.	Depósito de equipo ferroviario, playa de contenedores.	s/C
7.1.2.	Playa y/o depósito de contenedores.	s/C
7.2.	Garaje.	s/C
7.2.1.	Expreso de carga liviana (taxi flet).	S.R.E.1
7.2.2.	Garaje para camiones y material rodante (privado), volquete, mudanzas.	s/C
7.2.3.	Garaje para ómnibus y colectivos.	s/C
7.2.4.	Garaje para camiones con servicio al transportista sin abastecimiento de combustible.	s/C
7.2.5.	Garaje para camiones con servicio al transportista con abastecimiento de combustible.	C.R.E.

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN
Actividades según Código Urbanístico

CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
7.2.6.	Garaje y/o taller de subterráneo.	C.R.E.
7.2.7.	Transporte de caudales.	s/C
7.2.8.	Caballerizas, studs, guarda de vehículos tracción a sangre.	s/C
7.3.	Estación intermedia.	C.R.E.
7.3.1.	Estación intermedia de subterráneos.	C.R.E.
7.3.2.	Estación intermedia de tren suburbano.	C.R.E.
7.3.3.	Estación intermedia para transporte público urbano automotor.	s/C
7.3.a	Estación intermedia de transporte de pasajeros interjurisdiccional	s/C
7.4.	Estación terminal.	C.R.E.
7.4.1.	Estación de transporte pre y post aéreo.	s/C
7.4.2.	Estación Terminal de Transporte interjurisdiccional.	C.R.E.
7.4.3.	Estación terminal para transporte público urbano automotor.	C.R.E.
7.4.4.	Estación terminal de subterráneo.	C.R.E.
7.4.5.	Estación terminal de tren suburbano.	C.R.E.
7.4.6.	Helipuerto.	C.R.E.
7.4.a	Estación terminal de ferrocarril de larga distancia	C.R.E.
7.5.	Transferencia.	C.R.E.
7.5.1.	Plataforma de transferencia (carga) Caso particular Parque Patricios.	C.R.E.
7.5.2.	Terminal de carga por automotor. Caso particular Parque Patricios.	C.R.E.
7.5.3.	Centro de Trasbordo.	s/C
7.5.a	Estaciones de transferencia (que involucren medios guiados)	C.R.E.
7.6	Estaciones de transporte público de pasajeros de medios guiados	C.R.E.
8.	DEPÓSITOS, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA	
8.1.	Establecimientos de escala local y metropolitana.	s/C
8.1.1.	Centros de concentración logística.	C.R.E.
8.1.2.	Depósito logístico.	Ver Clasificación de Depósito según Grado de Molestia
8.1.3.	Depósito primario.	Ver Clasificación de Depósito según Grado de Molestia
8.1.4.	Depósitos fiscales.	s/C
8.2.	Establecimientos de escala barrial.	s/C
8.2.1.	Local de distribución.	S.R.E.1
8.2.2.	Depósito residencial y guardamuebles.	S.R.E.1
9.	RESIDENCIAL	
9.1.	Vivienda individual.	S.R.E.1
9.2.	Vivienda colectiva.	S.R.E.2
9.3.	Residencia comunitaria.	S.R.E.1
9.3.1.	Convento.	S.R.E.1
9.3.2.	Hogar de niñas, niños y adolescentes.	S.R.E.1

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN

Actividades según Código Urbanístico

CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
9.3.3.	Residencia de estudiantes.	S.R.E.1
9.3.4.	Residencial para personas mayores.	S.R.E.1
9.3.5.	Hogar de contención y/o refugio.	S.R.E.1
10.	INDUSTRIA	
10.1.	Industria manufacturera	C.R.E.
10.1.1.	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	C.R.E.
10.1.2.	Matanza de ganado, excepto el bovino y procesamiento de su carne.	C.R.E.
10.1.3.	Matanza de animales y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	C.R.E.
10.1.4.	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	C.R.E.
10.1.5.	Elaboración de quesos.	C.R.E.
10.1.6.	Destilación de alcohol etílico.	C.R.E.
10.1.7.	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	C.R.E.
10.1.8.	Lavado de lana.	C.R.E.
10.1.9.	Teñido de pieles.	C.R.E.
10.1.10.	Curtido y terminación de cueros.	C.R.E.
10.1.11.	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	C.R.E.
10.1.12.	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	C.R.E.
10.1.13.	Fabricación de productos de hornos de coque.	C.R.E.
10.1.14.	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	C.R.E.
10.1.15.	Elaboración de combustible nuclear.	C.R.E.
10.1.16.	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	C.R.E.
10.1.17.	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	C.R.E.
10.1.18.	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	C.R.E.
10.1.19.	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	C.R.E.
10.1.20.	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.	C.R.E.
10.1.21.	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	C.R.E.
10.1.22.	Fabricación de jabones y preparados para pulir.	C.R.E.
10.1.23.	Fabricación de envases de vidrio.	C.R.E.
10.1.24.	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	C.R.E.
10.1.25.	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	C.R.E.
10.1.26.	Elaboración de cemento.	C.R.E.
10.1.27.	Elaboración de cal y yeso.	C.R.E.
10.1.28.	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	C.R.E.
10.1.29.	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	C.R.E.
10.1.30.	Fundición de hierro y acero.	C.R.E.
10.1.31.	Fundición de metales no ferrosos.	C.R.E.
10.1.32.	Fabricación de armas y municiones.	C.R.E.
10.1.33.	Fabricación y reparación de aeronaves.	C.R.E.

IF-2023-42732483-GCABA-DGEVA

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN
Actividades según Código Urbanístico

CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
10.1.34.	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.	C.R.E.
10.1.35.	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.	s/C
10.2.	Construcción; suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; suministro de agua, cloacas y saneamiento público; servicios personales N.C.P.	C.R.E.
10.2.1	Excavación y movimiento de tierra	s/C
10.2.2	Reparaciones y mantenimientos edificios y sus partes	S.R.E.1
10.2.3	Empresas de hormigón	C.R.E.
10.2.4	Instaladores de plomería	S.R.E.1
10.2.5	Instaladores de calefactores – acondicionadores de aire	S.R.E. c/C3
10.2.6	Colocadores de revestimientos	S.R.E. c/C3
10.2.7	Empresas de pintura, decoración, yesería	S.R.E. c/C3
10.2.8	Ensayos y análisis técnicos (según Ley N° 2.265)	S.R.E. c/C3
10.2.9	Empresas de limpieza de edificios	S.R.E.1
10.2.10	Empresas de desinfección/desratización	S.R.E.1
10.2.11	Empresa de limpieza y desinfección de tanques de agua potable	S.R.E.1
10.2.12	Planta de tratamiento de residuos peligrosos	C.R.E.
10.2.13	Planta de reciclaje residuos sujeto a manejo especial	s/C
10.2.14	Generación de energía eléctrica	C.R.E.
10.2.15	Transporte de energía eléctrica	C.R.E.
10.2.16	Talleres de reparación y mantenimiento (empresas de provisión de energía eléctrica)	s/C
10.2.17	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	C.R.E.
10.2.18	Plantas fraccionamiento gases licuados	C.R.E.
10.2.19	Suministro de vapor y agua caliente	C.R.E.
10.2.20	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	C.R.E.
10.2.21	Empresas de demolición	s/C
10.2.22	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	C.R.E.
10.2.23	Servicios de saneamiento público n.c.p.	s/C
10.2.24	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso limpieza en seco	s/C
10.2.25	Guardado de pieles. (Cámara frigorífica)	s/C
10.2.26	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	C.R.E.
10.2.27	Servicios de saneamiento público n.c.p.	s/C
10.2.a	Plantas potabilizadoras de agua y de efluentes	C.R.E.
10.2.b	Usinas eléctricas y producción de energía	C.R.E.
10.3	Higiene urbana; gestión de residuos (excluidos residuos peligrosos) y recuperación de materiales	
10.3.1	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	C.R.E.

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades según Código Urbanístico		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
10.3.2	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	s/C
10.3.3	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	C.R.E.
10.3.4	Centros de almacenamiento transitorio de residuos sujetos a manejo especial	s/C
10.3.5	Centro de procesamiento de residuos sujetos a manejo especial	s/C
10.3.6	Clasificación y selección de materiales recuperables, reutilizables y reciclables	s/C
10.3.7	Planta de Transferencia de RSU	C.R.E.
10.3.8	Base primaria de recolección de RSU	C.R.E.
10.3.9	Base secundaria de recolección de RSU	s/C
10.3.10	Punto Limpio	S.R.E.1
10.3.11	Planta de tratamiento de RSU	C.R.E.
10.3.a	Compactación de basura de escala urbana, Puntos limpios, Planta de Transferencia, bases de recolección y plantas de tratamiento de RSU	C.R.E.

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
	INDUSTRIA MANUFACTURERA	
	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	
	Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas	
	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos	
500.001	Producción y procesamiento de carne de aves	s/C
500.028	Elaboración de fiambres y embutidos	C/DDJJ
500.045	Elaboración de comidas preparadas para congelar	C/DDJJ
	Elaboración de pescado y productos de pescado	
500.102	Elaboración de pescado y productos de pescado	s/C
500.105	Elaboración de comidas congeladas en base a pescado y otros productos marinos	C/DDJJ
	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres	
500.504	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	S.R.E. c/C3
500.099	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	S.R.E. c/C3

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
500.085	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	S.R.E. c/C3
500.086	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	S.R.E. c/C3
500.087	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	S.R.E. c/C3
500.091	Faccionamiento de frutas desecadas y secas	S.R.E. c/C3
500.094	Fraccionamiento de frutas y verduras deshidratadas.	S.R.E. c/C3
Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal		
500.111	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	s/C
500.112	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinadas	s/C
500.113	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	S.R.E. c/C3
Elaboración de productos lácteos		
599.972	Elaboración industrial de helados	s/C
599.973	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	s/C
500.052	Elaboración de postres a base de lácteos	S.R.E. c/C3
500.074	Elaboración de helados con venta directa al público	S.R.E. c/C3
Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón; Elaboración de alimentos preparados para animales		
Elaboración de productos de molinería		
500.016	Molienda de trigo	C.R.E.
500.017	Preparación de arroz	s/C
500.018	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	C.R.E.
Elaboración de almidones y productos derivados del almidón		
500.124	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	S.R.E. c/C3
Elaboración de alimentos preparados para animales		
500.152	Elaboración de alimentos preparados para animales	S.R.E. c/C3
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		
Elaboración de productos de panadería		
500.180	Elaboración de galletitas y bizcochos	S.R.E. c/C3
500.186	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	S.R.E. c/C3
500.192	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	S.R.E. c/C3
500.198	Fabricación de masas y demás productos de pastelería y sandwiches. Cocción de productos de panadería cuando se reciba la masa ya elaborada.	S.R.E. c/C3
500.202	Elaboración de productos de panadería con venta directa al público.	S.R.E. c/C3
500.204	Elaboración de churros y facturas fritas con venta directa al público.	S.R.E. c/C3
Elaboración de azúcar		
500.210	Elaboración de azúcar	s/C
500.230	Fraccionamiento y/o moldeado de azúcar	S.R.E. c/C3

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	
599.970	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	S.R.E. c/C3
599.992	Fraccionamiento y/o envasado de bombones, caramelos y/o confituras	S.R.E. c/C3
	Elaboración de pastas alimenticias	
500.201	Elaboración de pastas alimenticias frescas	S.R.E. c/C3
500.217	Elaboración de pastas alimenticias secas	S.R.E. c/C3
	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	
500.278	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	C/DDJJ
500.280	Preparación de hojas de té	S.R.E. c/C3
500.221	Elaboración de yerba mate	S.R.E. c/C3
500.231	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	s/C
500.315	Elaboración de vinagre	s/C
500.311	Elaboración de huevo en polvo. Elaboración de polvos preparados para repostería y preparación de alimentos. Extractos para dar sabor a los alimentos	s/C
500.191	Elaboración de productos para copetín	C/DDJJ
	Elaboración de bebidas	
	Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	
500.376	Elaboración de vinos	C/DDJJ
500.378	Fraccionamiento de vinos	C/DDJJ
500.382	Fraccionamiento de bebidas espirituosas	C/DDJJ
500.385	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	C/DDJJ
	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	
500.430	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	C/DDJJ
	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales	
500.032	Elaboración de soda y aguas	C/DDJJ
500.035	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	C/DDJJ
500.038	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	C/DDJJ
500.450	Elaboración de café, té, mate cocido para venta ambulante.	S.R.E.1
	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO	
	Elaboración de productos de tabaco	
500.471	Preparación de hojas de tabaco	s/C
500.476	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	s/C
500.482	Fraccionamiento y envasado de productos derivados del tabaco	S.R.E. c/C3
	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	
	Fabricación de hilados y tejidos; acabado de productos textiles	

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
	Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles	
500.515	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	S.R.E. c/C3
500.521	Fabricación de hilados de fibras textiles	S.R.E. c/C3
500.526	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas	S.R.E. c/C3
	Acabado de productos textiles	
500.751	Acabado de productos textiles	s/C
	Fabricación de productos textiles n.c.p.	
	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	
501.783	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	S.R.E. c/C3
	Fabricación de tapices y alfombras	
500.770	Fabricación de tapices y alfombras	S.R.E. c/C3
	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	
500.552	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	S.R.E. c/C3
	Fabricación de productos textiles n.c.p.	
500.559	Fabricación de productos textiles n.c.p.	s/C
500.569	Tejidos, trenzados, trenillas, cordones, puntillas, encajes, broderie, excepto tejidos elásticos. Tejeduría de telares manuales	S.R.E. c/C3
500.581	Fabricación de linóleo	S.R.E. c/C3
500.582	Fabricación de hule, cuero artificial y otras telas impermeabilizadas, excepto en caucho	S.R.E. c/C3
500.561	Fabricación de encajes no tejidos de fibra textil	S.R.E. c/C3
500.562	Fabricación de guata, entretelas y otros rellenos hechos con fibras textiles	S.R.E. c/C3
500.600	Fabricación de pelos para sombreros y fieltros no tejidos	S.R.E. c/C3
501.011	Fabricación de pieles sintéticas	S.R.E. c/C3
500.501	Fabricación de algodón esterilizado	S.R.E. c/C3
500.597	Confección y/o reparación de bolsas para productos a granel	S.R.E. c/C3
	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo	
500.740	Fabricación de medias	S.R.E. c/C3
500.765	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	S.R.E. c/C3
503.219	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	s/C
	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACION Y TEÑIDO DE PIELES	
	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	
500.926	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero	S.R.E. c/C3
500.929	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	S.R.E. c/C3
500.651	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	S.R.E. c/C3
500.652	Confección de indumentaria para bebés y niños	S.R.E. c/C3

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
500.657	Fabricación de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero	S.R.E. c/C3
500.830	Confección de impermeables y pilotos	S.R.E. c/C3
500.851	Fabricación de accesorios para vestir incluido corbatas	S.R.E. c/C3
500.855	Confección de artículos de sastrería	S.R.E. c/C3
	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	
500.812	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	S.R.E. c/C3
	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	
500.825	Terminación y fabricación de artículos de piel	s/C
	CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS; FABRICACION DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, TALABARTERIA Y CALZADO Y DE SUS PARTES	
	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería	
	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	
500.678	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	s/C
	Fabricación de calzado y de sus partes	
501.064	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	S.R.E. c/C3
501.066	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbestos	C/DDJJ
501.065	Fabricación de partes de calzado	C/DDJJ
	PRODUCCION DE MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES	
	Aserrado y cepillado de madera	
500.626	Aserrado y cepillado de madera	s/C
500.629	Tratamiento térmico de madera	s/C
	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables	
	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	
503.264	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	S.R.E. c/C3
	Fabricación de recipientes de madera	
500.109	Fabricación de recipientes de madera	C/DDJJ
	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	
500.261	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	s/C
	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL	
	Fabricación de papel y de productos de papel	

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
	Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón	
500.302	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	C/DDJJ
	Fabricación de artículos de papel y cartón	
599.991	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	C/DDJJ
501.291	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	s/C
501.304	Fabricación de Papel y cartón laminado y aglomerado, satinado o engomado	C/DDJJ
501.318	Fabricación de sobres, etiquetas y bolsas de papel	S.R.E. c/C3
501.322	Fabricación de papel para empapelar	S.R.E. c/C3
	EDICION E IMPRESION; REPRODUCCION DE GRABACIONES	
	Edición	
	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	
599.999	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	S.R.E.1
	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	
599.998	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	S.R.E.1
	Edición de grabaciones	
599.997	Edición de grabaciones	S.R.E. c/C3
	Edición n.c.p.	
599.990	Edición n.c.p.	S.R.E. c/C3
	Impresión y servicios conexos	
	Impresión	
501.487	Impresión	C/DDJJ
	Servicios relacionados con la impresión	
501.559	Servicios relacionados con la impresión	C/DDJJ
	Reproducción de grabaciones	
599.989	Reproducción de grabaciones	S.R.E. c/C3
	FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	
	Fabricación de sustancias químicas básicas	
	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno	
599.987	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	s/C
599.967	Fraccionamiento de gases licuados	C.R.E.
	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	
501.775	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	s/C
	Fabricación de productos químicos n.c.p.	
	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
501.631	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	s/C
	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	
599.952	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	s/C
599.956	Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos medicinales	C/DDJJ
599.960	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	s/C
599.963	Fraccionamiento y envasado de productos veterinarios	C/DDJJ
599.988	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	s/C
	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	
501.537	Fabricación de preparados para limpiar	s/C
501.549	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	s/C
	Fabricación de productos químicos n.c.p.	
501.769	Fabricación de productos químicos n.c.p.	C.R.E.
	Fabricación de fibras manufacturadas	
502.383	Fabricación de fibras manufacturadas	s/C
	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	
	Fabricación de productos de caucho	
	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho	
501.720	Fabricación de cubiertas y cámaras	C.R.E.
501.725	Recauchutado y renovación de cubiertas	s/C
	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	
502.449	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	s/C
	Fabricación de productos de plástico	
501.764	Fabricación de envases plásticos	C/DDJJ
599.975	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	s/C
501.449	Fabricación de productos de plásticos por moldeado o extrusión	C/DDJJ
501.781	Fabricación de material plástico microporoso para aislamiento	C/DDJJ
501.782	Fabricación de hojas laminadas, varillas y tubos con material plástico comprado en bruto	C/DDJJ
501.785	Fabricación de paneles y elementos premoldeados para la construcción	C/DDJJ
501.770	Taller de corte y armado de artículos de plástico	C/DDJJ
	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	
	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	
500.161	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	s/C

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
500.166	Taller de corte de vidrios y espejos. Puede incluir taller de marcos y exposición y venta	S.R.E. c/C3
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	
500.353	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	s/C
500.362	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	s/C
	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	
500.401	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	s/C
	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	
500.506	Fabricación de mosaicos	s/C
500.511	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos	s/C
	Corte, tallado y acabado de la piedra	
500.602	Corte, tallado y acabado de la piedra	s/C
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
501.999	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	s/C
502.003	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	s/C
FABRICACION DE METALES COMUNES		
	Industrias básicas de hierro y acero	
599.985	Industrias básicas de hierro y acero	C.R.E.
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural	
502.013	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural	s/C
	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	
502.028	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	s/C
	Fabricación de generadores de vapor	
502.035	Fabricación de generadores de vapor	s/C
	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales	
	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales;	
502.011	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales	s/C
502.012	Pulvimetallurgia	s/C

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	
502.119	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	s/C
	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	
502.142	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	C/DDJJ
	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	
502.165	Fabricación de envases metálicos	C/DDJJ
502.168	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	s/C
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	
	Fabricación de maquinaria de uso general	
	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	
599.984	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	s/C
	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	
599.983	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	s/C
	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	
599.982	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	s/C
	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	
502.182	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	s/C
	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	
502.213	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	s/C
	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	
502.233	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	s/C
502.239	Fabricación de básculas, balanzas incluso repuestos y accesorios	C/DDJJ
	Fabricación de maquinaria de uso especial	
	Fabricación de maquinaria agropecuaria	
502.281	Fabricación de tractores	s/C
502.285	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	s/C
	Fabricación de máquinas herramienta	
502.302	Fabricación de máquinas herramienta	s/C
	Fabricación de maquinaria metalúrgica	
502.303	Fabricación de maquinaria metalúrgica	s/C

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	
502.358	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	s/C
	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	
599.981	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	s/C
	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	
502.493	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	s/C
	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	
502.515	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	s/C
	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	
502.501	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	s/C
502.505	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	s/C
502.509	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	s/C
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	
	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
502.523	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	S.R.E. c/C3
502.526	Remanufactura de cartuchos de impresión	S.R.E. c/C3
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS N.C.P.	
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	
502.602	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	s/C
	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
502.621	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	s/C
	Fabricación de hilos y cables aislados	
502.632	Fabricación de hilos y cables aislados	s/C
	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	
502.655	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	s/C
	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	
501.812	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	s/C
	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	
502.827	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	s/C

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
	FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	
	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	
502.851	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	C/DDJJ
	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	
599.980	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	C/DDJJ
	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	
502.874	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	C/DDJJ
	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN; FABRICACIÓN DE RELOJES	
	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica	
	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	
502.458	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	C/DDJJ
	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	
502.698	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	C/DDJJ
	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	
502.699	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	C/DDJJ
	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	
502.908	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	C/DDJJ
	Fabricación de relojes	
502.936	Fabricación de relojes	C/DDJJ
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	
	Fabricación de vehículos automotores	
502.962	Fabricación de vehículos automotores	s/C
	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	
502.987	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	s/C

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	
503.016	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	s/C
	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	
	Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.	
	Construcción y reparación de buques	
502.541	Construcción y reparación de buques	s/C
	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	
502.542	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	s/C
	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	
502.545	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	s/C
	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	
	Fabricación de motocicletas	
502.549	Fabricación de motocicletas	s/C
	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	
502.689	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	S.R.E. c/C3
	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	
502.692	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	s/C
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	
	Fabricación de muebles y colchones	
503.211	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	S.R.E. c/C3
503.212	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	S.R.E. c/C3
503.214	Fabricación de sommiers y colchones	S.R.E. c/C3
	Industrias manufactureras n.c.p.	
	Fabricación de joyas y artículos conexos	
503.215	Fabricación de joyas y artículos conexos	s/C
	Fabricación de instrumentos de música	
503.266	Fabricación de instrumentos de música	C/DDJJ
	Fabricación de artículos de deporte	
503.270	Fabricación de artículos de deporte	C/DDJJ
	Fabricación de juegos y juguetes	
503.275	Fabricación de juegos y juguetes	C/DDJJ
	Industrias manufactureras n.c.p.	
503.280	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	C/DDJJ

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
502.811	Fabricación de cepillos y pinceles	C/DDJJ
502.814	Industrias manufactureras n.c.p.	s/C
502.691	Rodados para bebés	S.R.E. c/C3
502.870	Fabricación de paraguas y bastones	S.R.E. c/C3
501.601	Fabricación de velas con componentes ya elaborados	S.R.E. c/C3
502.862	Fabricación de joyas de fantasía y artículos de novedad, sin galvanoplastía	S.R.E. c/C3
502.891	Fabricación de flores y plantas artificiales excluido moldeo	S.R.E. c/C3
502.840	Fabricación de baúles y valijas de cualquier material, excluido de cuero	S.R.E. c/C3
502.831	Taller de letreros y anuncios de propaganda	C/DDJJ
599.979	Estuches en general	S.R.E. c/C3
599.978	Hotel Industrial	s/C
500.291	Fábrica de frío industrial	s/C
REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS		
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas		
Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de ruedas		
503.162	Reparación de cámaras y cubiertas	C/DDJJ
503.165	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	C/DDJJ
Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios sistemas de climatización automotor y grabado de cristales		
503.423	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	S.R.E. c/C3
Tapizado y retapizado		
503.430	Tapizado y retapizado	S.R.E. c/C3
Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías		
503.450	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	C/DDJJ
Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores		
503.113	Reparación y pintura de carrocerías	s/C
503.114	Colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	C/DDJJ
Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral		
599.995	Instalación y reparación de caños de escape	C/DDJJ

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
599.994	Mantenimiento y reparación de frenos	C/DDJJ
502.613	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	C/DDJJ
503.108	Rectificación de motores	C/DDJJ
502.631	Reparación de camiones acoplados, semiacoplados, tractores, ómnibus, microómnibus, camionetas, y demás vehículos análogos	s/C
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
502.800	Mantenimiento y reparación de motocicletas	C/DDJJ
	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	
	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	
503.020	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	S.R.E. c/C3
	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	
503.035	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	S.R.E. c/C3
	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
502.389	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	S.R.E. c/C3
502.390	Reparación de máquinas de coser y tejer	S.R.E. c/C3
503.110	Reparación de relojes y joyas	S.R.E. c/C3
503.120	Reparación de bicicletas y triciclos	S.R.E. c/C3
503.150	Reparación de instrumentos musicales	S.R.E. c/C3
503.180	Cargado de extintores de incendios	s/C
503.210	Reparación y/o lustrado de muebles	S.R.E. c/C3
500.826	Reparación de prendas de vestir, ropa blanca y otros artículos textiles de uso doméstico	S.R.E. c/C3
	SERVICIOS INMOBILIARIOS , EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
503.209	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	S.R.E.1
503.226	Alquiler de uniformes y ropa blanca	S.R.E.1
	SERVICIOS INFORMATICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	
	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
502.321	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	S.R.E. c/C3
502.340	Reparación de máquinas y equipos de contabilidad y computación	S.R.E. c/C3
502.331	Reparación de básculas, balanzas y cajas registradoras	S.R.E. c/C3
502.341	Reparación de fotocopiadoras y otras máquinas de oficina	S.R.E. c/C3
502.342	Armado y/o reparación de calculadoras y computadoras electrónicas, analógicas y digitales	S.R.E. c/C3

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Actividades productivas conforme Ley 2.216 y Decreto N° 86/19		
CÓDIGO	CATEGORIA	CATEGORIZACIÓN
	DESCRIPCIÓN	
	RUBRO	
503.130	Reparación de máquinas de escribir	S.R.E. c/C3

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Clasificación de Depósitos según Grado de Molestia		
CÓDIGO	DEPÓSITOS	GRADO DE MOLESTIA
1.	Minería	
1.1	Combustibles sólidos. Petróleo y sus derivados.	I
1.2	Minerales metalíferos	II
2.	Pesca y caza	
2.1	Pescados y mariscos. Productos de la caza (eviscerados).	II
3.	Agropecuaria	
3.1	Alimento para aves y ganado	III
3.2	Aves, huevos y miel. Fraccionamiento y envasamiento de miel y similares.	III
3.3	Aves vivas, Ganado en pie. Cueros y pieles sin tratamiento. Subproductos ganaderos y agrícolas.	I
3.4	Cereales, oleaginosas, etc. Frutas y hortalizas. Frutos del país.	III
3.5	Cereales, oleaginosas, etc.	III
3.6	Lana sucia y algodón en rama Pelo y cerda sin clasificar.	II
3.7	Tabaco en hoja	III
4.	Forestales	
4.1.	Durmientes, estacas y postes. Rollizos. Fraccionamiento y envasamiento de tierra.	II
4.2.	Mimbre y paja.	III
5.	Alimentos y bebidas	
5.1.	Aceites. Fraccionamiento y envasamiento de grasas y aceites de origen animal y productos similares. Fraccionamiento y envasamiento de aceites vegetales. Fraccionamiento y mezcla de aceites vegetales comestibles.	III
5.2.	Azúcar. Fraccionamiento y envasamiento de azúcar. Cafés, té, yerbas y especias. Fraccionamiento y envasamiento de esencias comestibles y especias.	III
5.3.	Carnes frescas y congeladas	II
5.4.	Cervezas y bebidas sin alcohol. Depósito de redistribución de bebidas gaseosas sin alcohol y productos alimenticios en tránsito. Vinos. Bebidas alcohólicas. Fraccionamiento y envasamiento de licores.	IV
5.5.	Comestibles en general. Fraccionamiento y envasamiento de comestibles en general.	IV

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Clasificación de Depósitos según Grado de Molestia		
CÓDIGO	DEPÓSITOS	GRADO DE MOLESTIA
5.6.	Chocolate y sus productos, caramelos y otros preparados de azúcar. Fraccionamiento y envasamiento de cacao, chocolate y sus derivados, de caramelos, pastillas, confites, turrones, frutas abrillantadas y/o confitadas.	IV
5.7.	Embutidos, fiambre y otros preparados a base de carnes.	III
5.8.	Frutas, legumbres y cereales, secos y en conserva en diversas formas. Fraccionamiento y envasamiento de legumbres y productos disecados.	III
5.9.	Harinas y subproductos de la molienda del trigo. Fraccionamiento y envasamiento de harinas y sub-productos de la molienda del trigo. Almidón, gluten y féculas. Productos de la industria fideera (pastas secas). Productos de la panificación. Depósito de productos alimenticios dietéticos.	III
5.10.	Manteca, crema, leche y productos similares. Fraccionamiento de manteca, dulce de leche y leche en polvo. Queso. Preparación y envasamiento de queso rallado.	III
5.11.	Fraccionamiento y envasamiento de vinagres.	III
5.12.	Depósito de productos químicos (materia prima para elaboración de concentrados, jarabes y preparados para bebidas sin alcohol).	III
5.13.	Depósito de material de laboratorio y archivo	III
6.	Tabaco	
6.1.	Cigarrillos. Cigarros, cigarritos y tabaco picado.	IV
7.	Textiles	
7.1.	Fibras textiles	III
7.2.	Hilados, hilos y lanas. Tejidos. Telas.	IV
8.	Confecciones	
8.1.	Artículos para bebés. Depósito de botonería/Bonetería (camisas, corbatas, pañuelos, etc.). Confecciones y tienda en general. Mantelería y ropa de cama. Medias y artículos de punto. Mercerías. Roperías. Sombrererías.	V
9.	Maderas	
9.1.	Leña y carbón de leña	I
9.2.	Tablas, tablones, tirantes, terciados fenólicos, etc.	III
10.	Papel y cartón	
10.1.	Envases de papel y cartón. Papel y cartón	IV
11.	Artes Gráficas	
11.1.	Editoriales, sin imprenta. Fraccionamiento de cintas para máquinas de escribir. Librería y Papelería. Papeles impresos para decorar. Papeles impresos para empaquetar	IV
12.	Productos químicos, pintura y barnices	
12.1.	Pinturas y barnices. Fraccionamiento y envasamiento de bases y sales. Depósito de bases y sales.	III
12.2.	Productos químicos diversos.	I
13.	Productos farmacéuticos, de higiene y tocador	
13.1.	Drogas, especialidades medicinales. Herboristería. Perfume y	IV

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Clasificación de Depósitos según Grado de Molestia		
CÓDIGO	DEPÓSITOS	GRADO DE MOLESTIA
	productos de higiene y tocador. Depósito de medicamentos envasados.	
14.	Artículos de caucho	
14.1.	Artículos de caucho para uso medicinal y del hogar. Depósito complementario de materias primas y/o productos elaborados. Calzado de caucho.	IV
14.2.	Cámaras y cubiertas	III
15.	Cueros y pieles curtidos y sus manufacturas	
15.1.	Almacenes de suelas. Cueros curtidos. Talabarterías	III
15.2.	Marroquinería. Calzado de cuero. Pieles curtidas.	IV
15.3.	Cueros salados, pickelados.	I
16.	Materiales para construcción	
16.1.	Artículos plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	IV
16.2.	Ladrillos, cemento, cal, arena, etc. Piedras, mármol, etc. Puertas, ventanas, armazones, etc. Vidrios y cristales	III
17.	Artículos para el hogar	
17.1.	Acolchados y otros artículos de tapicería. Alfombras	IV
17.2.	Artefactos eléctricos, radios, televisores, heladeras, lavarropas, etc. Artículos de bazar y menaje. Discos.	IV
17.3.	Artículos para limpieza	III
17.4.	Máquinas de coser. Muebles de hierro. Muebles de madera y mimbre.	V
18.	Joyería, relojería y afines	
18.1.	Fantasía y bisutería. Joyas y piedras preciosas. Platería y similares. Relojes.	V
19.	Metales, excluida maquinaria	
19.1.	Artefactos y artículos en general de metales no ferrosos (cobre, bronce, aluminio, plomo, zinc, estaño, níquel, etc.). Depósito de bozales de alambre para botellas.	III
19.2.	Artículos de hierro y acero	IV
19.3.	Hierro y acero en barras, perfiles, chapas, etc. Metales no ferrosos en distintas formas. Depósito de elásticos metálicos. Depósito de estructuras metálicas. Depósito de tejidos y telas metálicas. Depósito de cápsulas metálicas en general.	III
20.	Vehículos y maquinaria (excluida la eléctrica)	
20.1.	Automotores, sus repuestos y accesorios. Depósito de rodados. Depósito de repuestos y accesorios de automotor.	III
20.2.	Bicicletas y sus repuestos y accesorios. Triciclos y otros vehículos a pedal (excluidos bicicletas), sus repuestos y accesorios.	V
20.3.	Equipos y accesorios para el transporte por agua. Equipos y accesorios para el transporte ferroviario. Equipos y accesorios rurales (implementos agrícolas mecanizados). Equipos y maquinarias para la construcción. Contenedores. Maquinaria, instalaciones mecánicas para uso en la industria y sus repuestos y accesorios.	III
20.4.	Equipos y aparatos científicos y de precisión (medicina, ingeniería,	V

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Clasificación de Depósitos según Grado de Molestia		
CÓDIGO	DEPÓSITOS	GRADO DE MOLESTIA
	etc.).	
20.5.	Máquinas y equipos para oficinas (máquinas de escribir, calcular, contabilidad, etc.).	IV
20.6.	Depósito de equipos y accesorios para el transporte por agua y almacenes y proveeduría marítima.	V
20.7.	Depósito de maquinarias en desuso y repuestos	V
21.	Maquinaria y aparatos eléctricos	
21.1.	Aparatos y materiales para radiofonía y sus repuestos y accesorios	IV
21.2.	Artículos y aparatos diversos para instalaciones eléctricas (lámparas, fusibles, tomacorrientes, etc.)	IV
21.3.	Cables y conductores de electricidad. Motores eléctricos y sus repuestos y accesorios.	III
21.4.	Máquinas y equipos (computar, escribir, calcular, contabilidad, etc.)	IV
21.5.	Depósito de máquinas y equipos	IV
22.	Ramos generales	
22.1.	Almacenes y proveedurías marítimas. Almacenes y ramos generales.	III
23.	Varios	
23.1.	Accesorios para farmacia, hospitales, etc.	IV
23.2.	Árboles y plantas. Flores y semillas	IV
23.3.	Armería sin depósito y cartuchos, balas, etc. Cuchillería.	IV
23.4.	Armería con depósito de cartuchos, balas, etc.	I
23.5.	Artículos musicales. Artículos para deportes. Útiles para comercios, industrias y profesional.	IV
23.6.	Consignatarios en general	III
23.7.	Depósito de artículos de utilería teatral. Depósito de letreros y/o anuncios de propaganda. Depósito de partes componentes de letreros (luminosos o no).	III
23.8.	Depósito de material aeronáutico	III
23.9.	Depósito de encendedores. Depósito de paraguas.	III
23.10.	Depósito de materias primas elaboradas y sin elaboración y/o productos terminados.	III
23.12.	Desechos de hierro, acero y otros metales. Molienda de escorias. Clasificación de escorias. Depósito de escorias.	II
23.13.	Desechos en general (excluidos los de hierro, acero y otros metales)	I
23.15.	Diarios y revistas	IV
23.16.	Envases en general	III
23.17.	Ferretería en general	IV
23.19.	Juguetería	IV
23.21.	Lubricantes, aditivos, fluidos para sistemas hidráulicos y líquidos refrigerantes	III

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Clasificación de Depósitos según Grado de Molestia		
CÓDIGO	DEPÓSITOS	GRADO DE MOLESTIA
23.22.	Óptica y Fotografía	IV
23.23.	Plásticos	IV
23.24	Oficina distrib.sin manipulacion de peliculas cinematograficas-inflamables	IV
23.25.	Productos veterinarios	III
23.26.	Zapatillería	IV

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Obras Públicas y/o de Servicios		
CÓDIGO	RUBRO	CATEGORIZACIÓN
Prestación de Servicios Públicos		
RSP	Redes nuevas y/o modificación de las existentes para el suministro de servicios públicos	c/DDJJ
Sistema Vial		
CALLE	Apertura de Calle	s/C
NCAL	Nivelación, Adecuación y/o Ensanche de Calzadas	S.R.E. c/C
APCAL	Adoquinado y/o Pavimentación y/o Bacheo de Calzadas	S.R.E. c/C
SSV	Señalamiento o Demarcación Horizontal y/o Vertical del Sistema Vial	S.R.E. c/C
CE	Carriles Exclusivos	S.R.E. c/C
STPB	Sistema de Transporte Público de Bicicletas	S.R.E. c/C
BTR	Sistema de Transporte Público por Automotor Masivo, Rápido,Diferenciado y en Red (METROBUS)	C.R.E.
Integración Urbana		
URB	Urbanización	s/C
PVE	Puesta en Valor de Edificios Públicos o Privados	S.R.E. c/C
VP	Monumento, Elemento y/o Edificación con Valor Patrimonial	S.R.E. c/C
PVCO	Puesta en Valor de Corredor Comercial, Gastronómico y/o Cultural	S.R.E. c/C
MURB	Instalación de Equipamiento y/o Mobiliario Urbano	S.R.E. c/C
Espacios Públicos		
ESPV	Creación de Espacios Recreativos y/o Espacios Verdes	s/C
PVES	Puesta en Valor de Espacios Recreativos y/o Espacios Verdes	S.R.E. c/C
VER	Ejecución, Rehabilitación y Mantenimiento de Aceras/Veredas	S.R.E. c/C
ARE	Área de Reserva Ecológica	C.R.E.
Obras y Actividades especiales		
OPyES1	Autopistas, autovías y líneas de ferrocarril y subterráneas y sus estaciones.	C.R.E.
OPyES2	Puertos comerciales y deportivos y los sistemas de recepción, manejo y/o control de los desechos de los barcos	C.R.E.

ANEXO I: CUADRO DE CATEGORIZACIÓN Obras Públicas y/o de Servicios		
CÓDIGO	RUBRO	CATEGORIZACIÓN
OPyES3	Aeropuertos	C.R.E.
OPyES4	Mercados concentradores en funcionamiento	C.R.E.
OPyES5	Obras que ocupen más del 50% de una manzana y que requieran el dictado de normas o autorizaciones particulares	C.R.E.
OPyES5	Plantas siderúrgicas, elaboradoras y/o fraccionadoras de productos químicos, depósitos y molinos de cereales, parques industriales, incluidos los proyectos de su correspondiente infraestructura, y fabricación de cemento, cal, yeso y hormigón.	C.R.E.
OPyES6	Ocupación o modificación de la costa y de las formaciones insulares que acrecieren, natural o artificialmente, en la porción del Río de la Plata de jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Riachuelo.	C.R.E.
OPyES7	Obras relevantes de infraestructura que desarrolle entes públicos o privados que presten servicios públicos.	C.R.E.
OPyES8	Plantas de tratamiento de aguas servidas. Las plantas destinadas al tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, patogénicos, patológicos, quimioterápicos, peligrosos y de los radiactivos provenientes de actividad medicinal, cualquiera sea el sistema empleado	C.R.E.
OPyES9	Actividades o usos a desarrollarse en áreas ambientalmente críticas, que puedan agravar de manera sustancial el estado de dichas áreas	C.R.E.
OPyES10	Obras que demanden la deforestación relevante de terrenos públicos o privados y que causen una disminución del terreno absorbente.	C.R.E.
OPyES11	Grandes emprendimientos que por su magnitud impliquen superar la capacidad de la infraestructura vial o de servicios existentes	C.R.E.

ANEXO II
PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO
DE APTITUD AMBIENTAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. - Glosario.

- Obra: la iniciativa pública o privada consistente en una actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento, que tenga como finalidad la excavación, obra nueva, modificación ampliación y/o demolición de inmuebles y/o infraestructura.
- Uso: la iniciativa pública o privada consistente en una actividad, proyecto, programa y/o emprendimiento, que tenga como finalidad la producción, distribución, comercialización o almacenamiento de bienes, la prestación de servicios, o el desarrollo de la cultura, el ocio o la recreación.
- Área de influencia: área geográfica susceptible de ser afectada por impactos positivos o negativos. Se divide en directa e indirecta:
 - Área de influencia directa: máxima área envolvente de la Obra o Uso y sus instalaciones asociadas, dentro de la cual se pueden predecir los impactos ambientales directos.
 - Área de influencia indirecta: área dentro de la cual se prevén impactos indirectos vinculados a la Obra o Uso, y cuyos efectos se podrían superponer o acumular con efectos ambientales de otras Obras o Usos pasadas, presentes o futuras.
- Compensación Ambiental: se consideran a aquellas medidas que tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado en la Obra o Uso evaluada.
- Documento de Divulgación: Resumen destinado al público no especializado, que en forma clara y concisa expresa los alcances, contexto y características de la Obra o Uso propuesto, la evaluación realizada y las conclusiones esenciales del Estudio de Impacto Ambiental, focalizando especialmente en aquellos aspectos que se perciben como sensibles para la comunidad.
- Suelo Absorbente: Terreno que puede derivar las aguas pluviales o de riego a las napas inferiores del mismo. Las losas parquizadas no serán consideradas como suelo absorbente.
- Urbanización: Integración espacial a la trama urbana y apertura de calles, con provisión de servicios públicos.
- Servicios públicos domiciliarios: Son aquellos que se brindan a cada edificio de la ciudad y a los espacios verdes y circulatorios de la misma, mediante redes e

instalaciones técnicas complementarias de éstas, que comprenden los siguientes usos: Servicios de suministro eléctrico (Subestaciones transformadoras y/o reductoras en las redes de distribución de energía eléctrica); Servicios de salubridad urbana (Subestaciones de almacenamiento, bombeo, tratamiento y disposición de líquidos en las redes de aguas corrientes, desagües cloacales y pluviales, incluyendo tanques, cisternas, cámaras e instalaciones similares); Servicios de suministro de gas (Subestaciones reductoras de presión en las redes de distribución de gas); Servicios telefónicos (Estaciones centrales o subcentrales y concentraciones de equipos en las redes de teléfonos urbanos).

- Proyección Gauss Krüger CABA 2019: Sistema de referencia de coordenadas utilizado para favorecer la adopción del Marco Nacional POSGAR07 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consiste en una proyección cartográfica conforme de Gauss cuyo elipsoide asociado es el WGS84, y la determinación de los parámetros para una transformación de similitud bidimensional, los cuales son, “falso este” igual a 20000 m, “falso norte” igual a 70000 m, meridiano central igual a -58,4633083333333°, latitud de origen igual a -34,629266666667°, factor de escala igual a 1,00 y el metro como unidad de medida.

Artículo 2º.- Notificaciones. Todas las notificaciones relativas al procedimiento técnico- administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental serán válidas en el domicilio electrónico declarado en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio del uso de otros modos de notificación (Notificación Electrónica Fehaciente “NEF” del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos “SADE” u otros), de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires vigente.

Artículo 3º.- Procedimiento aplicable. El proponente de una Obra o Uso nuevo, o modificación de uno existente, debe obtener el Certificado de Aptitud Ambiental y cumplir con el procedimiento establecido en el presente Anexo. A tal efecto debe observar:

- a) los requisitos detallados en el capítulo que le corresponda dentro del TÍTULO II, en función de su clasificación en el “Cuadro de Categorización” del Anexo I;
- b) los requisitos particulares detallados en el capítulo que le corresponda dentro del TÍTULO III, en función de sus características, emplazamiento o tipo de Obra o Uso.

Artículo 4º.- Obras o Usos no previstos en el “Cuadro de Categorización”. El proponente de una Obra o Uso que no se encuentre previsto en el “Cuadro de Categorización” del Anexo I, debe realizar una consulta ante la Dirección General Evaluación Ambiental y solicitar el inicio de expediente.

El proponente debe presentar la siguiente documentación que detalle las características de su iniciativa, a través de la casilla de correo electrónico:

apra.caratulaciones@buenosaires.gob.ar, o el medio digital que en un futuro lo reemplace:

- a) Obras: descripción de las características de la obra, longitud de la traza y/o superficie a intervenir, el plazo de obra y la tecnología a implementar.
- b) Uso productivo: superficie a intervenir, características, emplazamiento.
- c) Uso no productivo: rubro aplicable según lo establezca la Autoridad de Aplicación del Código Urbanístico, superficie a intervenir, características, emplazamiento.

En caso de que la obra o uso requiera autorización de localización, deberá previamente acreditar la autorización otorgada a dichos efectos, por la Autoridad de Aplicación del Código Urbanístico.

La Dirección General Evaluación Ambiental analizará la documentación presentada por el proponente y determinará, mediante acto administrativo, su clasificación como “Sin Relevant Efecto” (S.R.E), “Sin Relevant Efecto con Condiciones” (S.R.E c/C), “Sujeto a Categorización” (s/C) o “Con Relevant Efecto” (C.R.E), según corresponda en función de la relevancia ambiental de la iniciativa. De forma posterior, el proponente podrá iniciar el procedimiento de evaluación ambiental a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 5°.- Uso con Etapa de Obra. El proponente de un Uso que requiera el desarrollo de una Obra, debe tramitar el Certificado de Aptitud Ambiental en un único procedimiento, que contemple tanto la Etapa de Obra como de funcionamiento, conforme se establece en el presente Anexo.

Artículo 6°.- Auditoría de Finalización de Obra. La Obra que haya sido clasificada como “Sujeta a Categorización” (s/C) o categorizada como “Con Relevant Efecto” (C.R.E), deberá presentar la Auditoría de Finalización de Obra, dentro de los treinta (30) días de haber solicitado la última verificación de obra (Agente Verificador de Obra -AVO 4), por parte de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obra, o la que en el futuro la reemplace, demostrando el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el Certificado de Aptitud Ambiental emitido.

En caso de que no se contemple el procedimiento de verificaciones de obra, lo dispuesto en el presente artículo deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días a partir de la suscripción del acta de recepción provisoria o definitiva de la Obra.

Artículo 7°.- Pago. A efectos de avanzar con las gestiones reguladas en la presente, en caso de corresponder, será requisito acreditar constancia del pago de la tasa que resulte aplicable conforme Ley Tarifaria.

Artículo 8°.- Suspensión del Certificado de Aptitud Ambiental de Obra o Uso. El Certificado de Aptitud Ambiental oportunamente otorgado para la Obra o Uso, podrá ser suspendido cuando se constate alguno de los supuestos contemplados en el Capítulo XVIII – DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS, PROGRAMAS Y/O EMPRENDIMIENTOS EN INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY” de Ley N° 123.

Artículo 9º.- Deber de información. Baja de Certificado de Aptitud Ambiental. A efectos de determinarse la baja del Certificado de Aptitud Ambiental oportunamente otorgado, el proponente deberá informar y acreditar el cese del Uso o finalización de la Obra.

La Autoridad de Aplicación podrá de oficio disponer la baja del Certificado de Aptitud Ambiental cuando advierta que el titular no informó el cese del uso o finalización de la obra.

Los Certificados de Aptitud Ambiental categorizados como “Sin Relevant Efecto (S.R.E) y “Sin Relevant Efecto con Condiciones” (S.R.E c/c) deberán tramitar un nuevo certificado siempre que hubiese modificaciones en las circunstancias de su generación.

La generación de un nuevo Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevant Efecto” (S.R.E) o “Sin Relevant Efecto con Condiciones” (S.R.E c/c) para las actividades, proyectos, programas o emprendimientos, conlleva la anulación de pleno derecho del Certificado anterior si lo hubiera.

Artículo 10º- Conclusión del procedimiento. El procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental concluye con:

- a) La emisión del Certificado de Aptitud Ambiental;
- b) El rechazo de la Obra o Uso;
- c) El desistimiento del proponente.
- d) La caducidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigente.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO EN PARTICULAR

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS O USOS “SIN RELEVANTE EFECTO” (S.R.E)

Artículo 11.- Alcance. Se consideran “Sin Relevante Efecto” (S.R.E) aquellas Obras o Usos que:

- a) Se encuentren así clasificadas en el “Cuadro de Categorización” del Anexo I;
- b) Sean categorizadas de esta forma según lo establecido en el Artículo 4º del presente Anexo. Los Usos alcanzados en el presente capítulo, que contemplen la ejecución de una “Micro Obra”, o alguna de las tareas para las cuales se requiere solicitar un “Aviso de Obra”, conforme lo establecido en el Código de Edificación, mantienen su categorización.

Los Usos que contemplen la ejecución de una “Obra Menor”, “Obra Media” u “Obra Mayor”, conforme las definiciones establecidas en el Código de Edificación, deben cumplir con el procedimiento establecido en el capítulo siguiente.

Artículo 12.- Modo de tramitación. El Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto” (S.R.E) se solicita, tramita y obtiene, de forma exclusiva y automática vía internet, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 13.- Localización sin nomenclatura catastral. A los fines de iniciar la tramitación, el proponente de una Obra o Uso respecto al cual no fuere posible la identificación catastral de su emplazamiento, debe denunciar un domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 14.- Certificado de Aptitud Ambiental. Cumplido el procedimiento, el titular del trámite obtendrá el Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto” (S.R.E), conforme el modelo obrante como Anexo V, documento que - junto con el correspondiente timbrado de ley - acredita el cumplimiento con la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 15.- Vigencia. El Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto” (S.R.E) tiene una vigencia de diez (10) años. Operado su vencimiento deberá gestionar un nuevo certificado en caso de corresponder, conforme el procedimiento que se establece en el presente Anexo.

Se mantendrá el plazo de vigencia de los Certificados de la presente categorización, que hubieran sido emitidos sin vencimiento, en caso de no corresponder su modificación.

CAPÍTULO II
**DE LAS OBRAS O USOS “SIN RELEVANTE EFECTO CON CONDICIONES” (S.R.E
c/C)**

Artículo 16.- Alcance. Se consideran “Sin Relevante Efecto con Condiciones” (S.R.E c/C) aquellas Obras o Usos que:

- a) Se encuentren así clasificadas en el “Cuadro de Categorización” del Anexo I; o
- b) Sean categorizadas de esta forma según lo establecido en el Artículo 4º del presente Anexo. Aquellos Usos categorizados como “Sin Relevante Efecto” (S.R.E), en los que se contemple la ejecución de una Obra definida como “Obra Menor”, “Obra Media” u “Obra Mayor”, se encuentran alcanzados por el procedimiento establecido en el presente capítulo y estarán sujetos a condiciones ambientales para la Etapa de Obra.

Artículo 17.- Modo de tramitación. El Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (S.R.E. c/C) se solicita, tramita y obtiene de forma exclusiva y automática vía internet, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 18.- Localización sin nomenclatura catastral. A los fines de iniciar la tramitación, el proponente de una Obra o Uso respecto al cual no fuere posible la identificación catastral de su emplazamiento, debe denunciar un domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 19.- Certificado de Aptitud Ambiental. Cumplido el procedimiento, el titular del trámite obtendrá el Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (S.R.E c/C), conforme el modelo obrante como Anexo VI, documento que - junto con el correspondiente timbrado de ley - acredita el cumplimiento con la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 20.- Condiciones técnicas y operativas. El Certificado de Aptitud Ambiental que resulte de este procedimiento, estará sujeto a condiciones ambientales que refieren a requerimientos técnicos y operativos para la ejecución y seguimiento de la Obra o Uso, que aseguren el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. La Dirección General Evaluación Ambiental, o la que en el futuro la reemplace, predeterminará los condicionamientos, los cuales serán registrados en el Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (S.R.E c/C).

Artículo 21.- Vigencia. El Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevante Efecto Con Condiciones” (S.R.E c/C) tiene una vigencia de seis (6) años. Operado el vencimiento deberá gestionar un nuevo certificado, en caso de corresponder, conforme el procedimiento que se establece en el presente Anexo.

CAPÍTULO III
DE LAS OBRAS O USOS “CON DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL
(C/DDJJ)”

Artículo 22.- Alcance. El proponente de una Obra o Uso que esté clasificado como “Con Declaración Jurada del Profesional” (C/DDJJ) en el “Cuadro de Categorización” del Anexo I, debe iniciar el trámite para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 23.- Localización sin nomenclatura catastral. A los fines de iniciar la tramitación, el proponente de una Obra o Uso respecto al cual no fuere posible la identificación catastral de su emplazamiento, debe denunciar un domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 24.- Intervención del profesional. A efectos de determinar la categorización de la Obra o Uso, el proponente debe indicar el CUIT de un profesional inscripto y vigente en el Registro de Evaluación Ambiental, a fin de que éste complete la Declaración Jurada a través de la plataforma Encomienda Digital APrA (EDA), o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 25.- Análisis de la Declaración Jurada. La información que surja de la Declaración Jurada se analizará a fin de determinar la relevancia ambiental, en base a los siguientes criterios objetivos:

- a) Dimensión;
- b) Tareas que se realizan en el establecimiento;
- c) Equipamiento;
- d) Potencia total instalada;
- e) Alteraciones al tránsito;
- f) Cantidad estimada de público/clientes;
- g) Manipulación de materiales;
- h) Generación de emisiones gaseosas;
- i) Utilización de agua;
- j) Generación de efluentes líquidos;
- k) Acopio/Utilización de sustancias químicas y/o peligrosas;
- l) Generación de residuos peligrosos;
- m) Generación de residuos sólidos urbanos.

La Dirección General Evaluación Ambiental o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá valorar los criterios objetivos en virtud de las pautas establecidas en la Disposición N° 414/21 y/o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 26.- Resultado de la Declaración Jurada. Cumplida la instancia establecida en el artículo anterior, se determinará su categorización como “Sin Relevante Efecto con Condiciones” (SRE c/C) de forma automática, siendo de aplicación lo establecido en los Artículos Nros. 19, 20 y 21 el presente Anexo; o bien su clasificación como “Sujeto a Categorización” (s/C), frente a lo cual debe seguir el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBRAS O USOS “SUJETOS A CATEGORIZACIÓN (s/C)”

Artículo 27.- Alcance. Se consideran “Sujetos a Categorización” (s/C) aquellas Obras o Usos que:

- a) Se encuentren así clasificadas en el “Cuadro de Categorización”;
- b) Les resulte aplicable este procedimiento según lo establecido en el Capítulo anterior; o
- c) Sean clasificadas de esta forma según lo establecido en el Artículo 4º del presente Anexo.

Artículo 28. - Inicio del trámite - Solicitud de Categorización. El proponente de una Obra o Uso comprendido en el inciso a) o c) del artículo anterior, deberá iniciar el trámite a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace.

El proponente de una Obra o Uso comprendido en el inciso b) del artículo anterior deberá continuar el procedimiento conforme se establece en los artículos siguientes.

Las Obras o Usos en los que no fuere posible la identificación catastral de su emplazamiento, deben iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Agencia de Protección Ambiental, y remitir la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a través de la casilla de correo electrónico: apra.caratulaciones@buenosaires.gob.ar o el medio digital que en un futuro lo reemplace.

Artículo 29.- Intervención del Profesional. A fin de determinar la categorización de la Obra o Uso, el proponente debe indicar el CUIT de un profesional inscripto y vigente en el Registro de Evaluación Ambiental, quien será responsable de efectuar la Valoración Ambiental.

Artículo 30.- Indicadores. La categorización será determinada en función del resultado de los Indicadores de Valoración Ambiental según corresponda para Obras o Usos, conforme se establece en el Anexo X de la presente.

En caso que se trate un Certificado de Aptitud Ambiental para una iniciativa que contemple tanto Etapa de Obra como de funcionamiento, se deberán completar los Indicadores de Valoración Ambiental para Obras (Anexo X. I) y para Usos (Anexo X.II). La categorización se basará en el Puntaje Total de mayor valor.

Artículo 31.- Categorización. En función del puntaje que resulte de la Valoración Ambiental, procede su categorización:

- a) “Sin Relevante Efecto” (S.R.E) en caso de obtener un puntaje menor o igual a 8,5;
- b) “Con Relevante Efecto” (C.R.E), en caso de obtener un puntaje mayor a 8,5.

En caso de ser categorizado como “Sin Relevante Efecto” (S.R.E), el profesional interviniente deberá presentar la documentación que corresponda, según se establece en los Artículos Nros. 35 o 36 del presente Anexo, en formato digital mediante la plataforma de Encomienda Digital APrA (EDA), o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 32.- Puntaje de 0 a 5.- Las Obras o Usos con un puntaje menor o igual a 5 deben presentar:

a) Documentación general:

1. Formulario de Categorización de Impacto Ambiental conforme Anexo VII de la presente y Solicitud de Trámite pertinente, suscritos de manera ológrafo por el titular y el profesional interviniente;
2. Certificado de Encomienda de tareas Profesionales vigente, expedido por el Consejo o Colegio Profesional respectivo o declaración jurada manifestando no contar con Consejo o Colegio Profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
3. Documentación legal listada en el Anexo XIV de la presente;
4. En caso de que un organismo público sea el titular de la Obra o Uso, deberá presentar el acto administrativo de designación del responsable del organismo o designado para realizar el trámite, y acreditar posesión del predio mediante manda, concesión, u otra documentación fehaciente;
5. Los Indicadores de Valoración Ambiental según corresponda, conforme se establecen en el Anexo X de la presente;
6. Plano de ingeniería de proyecto, o Plano de Uso sujeto a aprobación donde se consignen: plantas, cortes, distribución de usos, espacios de carga, descarga y estacionamiento. La carátula del mismo deberá contener la totalidad de los datos de forma coincidente con el Formulario de Categorización correspondiente, incluyendo: Usos, Domicilio, Datos Catastrales, Área según el Código Urbanístico (CUR), Superficies, Escala, y debidamente suscripto por el profesional. Este plano debe cumplir con todas las formalidades requeridas por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y/o la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, o los órganos que en el futuro las reemplacen, ya que deberá ser presentado ante esas reparticiones al iniciar los trámites que correspondan, juntamente con el Certificado de Aptitud Ambiental y el acto administrativo de categorización. La presentación no implica la conformidad o aprobación del plano.

b) Memoria Técnica:

1. Descripción de la Obra o Uso, estableciendo como mínimo: materias primas e insumos, productos, forma de aprovisionamiento y almacenamiento, forma de salida de los productos o servicios, procesos productivos, funcionamiento y ubicación de la maquinaria utilizada, características de los servicios que se prestan, horarios de funcionamiento, estimación del volumen de público al que se atiende, forma de ingreso y egreso del mismo, etc.;
2. Diagrama de flujo de cada uno de los procesos, detallando materias primas e insumos con sus correspondientes cantidades;

3. Descripción y gestión de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos sólidos, semisólidos y líquidos que la actividad genera, su recolección, almacenamiento transitorio, transporte, tratamiento y disposición final;
4. Potencia total instalada, con desglose de las maquinarias, con sus respectivas potencias particulares;
5. Descripción de operaciones de carga, descarga y estacionamiento, frecuencias, maniobras, espacios y tipo de vehículos que se utilizan, así como también la demostración del cumplimiento de los requerimientos de carga y descarga y estacionamiento que corresponda;
6. Aclaración de los Indicadores de Valoración Ambiental conforme el Anexo X de la presente, detallando y justificando cada uno de los mismos;
7. Identificación de impactos negativos y descripción de las acciones, obras y/o medidas que se implementarán para su mitigación;
8. Cualquier otra documentación que, a criterio de esta Agencia de Protección Ambiental, en su carácter de Autoridad de Aplicación, resulte necesaria a los efectos de una correcta evaluación.

Artículo 33.- Puntaje de 5,5 a 8,5. Las Obras o Usos con un puntaje entre 5,5 y 8,5 deben presentar, además de los requisitos establecidos en el punto a) "Documentación general" del artículo anterior, un Estudio Técnico de Impacto Ambiental, el cual deberá contener:

1. Índice.
2. Resumen Ejecutivo de la Obra o Uso y sus modificaciones.
3. Línea de base ambiental:
 - 3.1. Descripción del área afectada por el proyecto. Identificación de actividades educativas, sanitarias, recreativas, y otros usos del suelo que puedan ser considerados vulnerables en el entorno en estudio. Deberá estar acompañado de un croquis con relevamiento fotográfico;
 - 3.2. Antecedentes específicos: Usos históricos del predio.
4. Memoria descriptiva del proyecto.
 - 4.1. Etapa de Obra, en caso de corresponder:
 - 4.1.1. Descripción de las obras físicas que componen el proyecto y su tipología constructiva; servicios y equipamientos a utilizar; trabajos de excavación, submurmación, consolidación de muros perimetrales, apuntalamientos, depresión de napa freática; instalación de obradores y servicios anexos; etc.;
 - 4.1.2. Descripción de las operaciones de demolición, limpieza y/o preparación del terreno. Relevamiento de la presencia de materiales con asbestos conforme lo establecido en la Resolución N° 550/11 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, o la norma que en el futuro la reemplace. Cuando existan indicios de presencia de asbestos, se deberá tomar muestras del material a fin de ser analizado por un

laboratorio inscripto y vigente en la nómina de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, conforme Resolución N° 455-APRA/18 o la que en el futuro la reemplace;

- 4.1.3. Descripción cronológica de las distintas etapas del proyecto, con su correspondiente cronograma;
- 4.1.4. Descripción de la generación, características, composición, tratamiento y disposición final de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos líquidos, sólidos y semisólidos, detallando además los residuos peligrosos que pudieran generarse, conforme las categorías establecidas en la Ley N° 2.214 y sus normas complementarias;
- 4.1.5. Perturbaciones generadas por el movimiento vehicular, frecuencias y maniobras, carga y descarga, tipos de vehículos utilizados, medidas de seguridad y protección al tránsito vehicular y de peatones.

4.2. Etapa de Funcionamiento:

- 4.2.1. Procesos productivos, diagrama de flujo de cada uno de los procesos, forma de salida de los productos;
 - 4.2.2. Descripción de los insumos, materias primas, con sus correspondientes cantidades y forma de aprovisionamiento y almacenamiento;
 - 4.2.3. Desglose del equipamiento a instalar (calderas, torres de enfriamiento, ascensores, compresores, entre otros) y la maquinaria utilizada, detallando su ubicación, potencia particular de cada una y potencia total instalada;
 - 4.2.4. Descripción de la generación, características, composición, tratamiento y disposición final de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos líquidos, sólidos y semisólidos, detallando además los residuos peligrosos que pudieran generarse, conforme las categorías establecidas en la Ley N° 2.214;
 - 4.2.5. Descripción de operaciones de carga, descarga y estacionamiento, frecuencias, maniobras, espacios y tipo de vehículos que se utilizan;
 - 4.2.6. Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas;
 - 4.2.7. Plan de contingencia ante casos de Derrames de Sustancias y/o Residuos Peligrosos, firmado por profesional idóneo.
5. Identificación de Impactos Ambientales. Enumeración de los indicadores de impacto, variables del medio ambiente relevantes y que serán objeto de medición.
 6. Plan de Gestión Ambiental.
 - 6.1. Medidas que se adoptarán para mitigar los impactos negativos del proyecto;

- 6.2. Acciones de reparación y/o compensación ambiental tendientes a minimizar la afectación producida.
7. Conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 34.- Certificado de Aptitud Ambiental. Cumplido el procedimiento establecido en los Artículos Nros. 32 o 33, según corresponda, se emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevant Efecto” (S.R.E) conforme el modelo obrante como Anexo VIII, documento que - junto con el correspondiente timbrado de ley - acredita el cumplimiento con la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 35.- Condiciones técnicas y operativas. El Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevant Efecto” (S.R.E) que resulte de este procedimiento estará sujeto a condiciones ambientales que refieren a requerimientos técnicos y operativos para la ejecución y seguimiento de la Obra o Uso, que aseguren el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Las condiciones ambientales serán fijadas por la Dirección General Evaluación Ambiental, o la que en el futuro la reemplace, en función de la relevancia ambiental de la Obra o Uso evaluada.

Artículo 36.- Vigencia. El Certificado de Aptitud Ambiental “Sin Relevant Efecto” (S.R.E) tiene una vigencia de cuatro (4) años y deberá ser renovado, en caso de corresponder, conforme el procedimiento que se establece en el Anexo III de la presente Resolución.

En caso de cese del Uso o finalización de la Obra deberá cumplir con el Artículo 9º informando la situación a los fines de efectuar la baja de Certificado de Aptitud Ambiental.

Artículo 37.- Puntaje mayor a 8,5. La Obra o Uso que resulte categorizada como “Con Relevant Efecto” (C.R.E) deberá obtener el Certificado de Aptitud Ambiental mediante el procedimiento y las condiciones que se establecen en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBRAS O USOS “CON RELEVANTE EFECTO” (C.R.E)

Artículo 38.- Alcance. Se consideran “Con Relevante Efecto” (C.R.E) aquellas Obras o Usos que:

- a) Se encuentren enunciadas en el Artículo N° 15 de la Ley N° 123;
- b) Se encuentren así categorizados en el “Cuadro de Categorización”;
- c) Les resulte aplicable este procedimiento según lo establecido en el capítulo anterior;
- d) Sean clasificadas de esta forma según lo establecido en el Artículo 4° del presente Anexo.

Artículo 39.- Inicio del trámite - Solicitud de Categorización. El proponente de una Obra o Uso comprendido en el inciso a), b) o d) del artículo anterior, deberá iniciar el trámite a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace.

El proponente de una Obra o Uso comprendido en el inciso c) del artículo anterior deberá continuar el procedimiento conforme se establece en los artículos siguientes.

Las Obras o Usos en los que no fuere posible la identificación catastral de su emplazamiento, deben iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental y presentarla documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a través de la casilla de correo electrónico: apra.caratulaciones@buenosaires.gob.ar o el medio digital que en el futuro lo reemplace.

Artículo 40.- Documentación requerida. Las Obras o Usos alcanzados en el presente capítulo deberán presentar la siguiente documentación en formato digital:

- a) Documentación general:
 1. Formulario de Categorización de Impacto Ambiental conforme Anexo VII de la presente y Solicitud de Trámite pertinente, suscriptos de manera ológrafo por el titular y el profesional interviniente;
 2. Certificado de Encomienda de tareas Profesionales, expedido por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, o declaración jurada manifestando no contar con Consejo o Colegio Profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 3. Documentación legal listada en el Anexo XIV de la presente;
 4. En caso de que un organismo público sea el titular de la Obra o Uso deberá presentar copia simple del acto administrativo de designación del firmante, y

acreditar posesión del predio mediante manda, concesión, u otra documentación fehaciente;

5. En caso de tratarse de una Obra, los Indicadores de Valoración Ambiental de Obra, conforme Anexo X de la presente;
 6. Plano de ingeniería de proyecto, o Plano de Uso sujeto a aprobación, donde se consignen: plantas, cortes, distribución de usos, espacios de carga, descarga y estacionamiento, y se realice un detalle de superficie, desglosando cubierta, semicubierta y libre. La carátula del mismo deberá contener la totalidad de los datos de forma coincidente con el Formulario de Categorización correspondiente, incluyendo: Uso o denominación de la Obra, Domicilio, Datos Catastrales, Área según Código Urbanístico (CUR), Superficies, Escala, y debidamente suscripto por el profesional. Este plano debe cumplir con todas las formalidades requeridas por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y/o la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, o los órganos que en el futuro las reemplacen, ya que deberá ser presentado ante esas reparticiones al iniciar los trámites que correspondan, juntamente con el Certificado de Aptitud Ambiental y el acto administrativo de categorización. La presentación no implica la conformidad o aprobación del plano.
 7. Cualquier otra documentación que, a criterio de esta Agencia de Protección Ambiental, en su carácter de Autoridad de Aplicación, resulte necesaria a los efectos de una correcta evaluación.
- b) Manifiesto de Impacto Ambiental. Deberá contener el Resumen Ejecutivo de la Obra o Uso y el Documento de Divulgación. Asimismo, podrá incluir compromisos ambientales voluntarios a realizar por el proponente.
- c) Estudio Técnico de Impacto Ambiental, el que debe seguir los siguientes lineamientos:
1. Índice
 2. Objetivos, alcance y metodología del EsIA
 - 2.1. Objetivos;
 - 2.2. Metodología;
 - 2.3. Profesionales intervenientes, responsabilidades y las áreas temáticas abordadas por cada profesional que haya participado en el EsIA.
 3. Marco normativo e institucional
 - 3.1. Identificación y análisis de la normativa general y particular que aplica concretamente al proyecto en estudio. Puede contemplar normas técnicas de carácter voluntario, que el proponente desee comprometerse; Ante vacíos legales, deberá considerarse estándares o criterios de referencia, ya sea nacionales o internacionales.
 4. Descripción del proyecto

4.1. Descripción General:

- Objetivo del proyecto;
- Ubicación;
- Descripción cronológica de las distintas etapas del proyecto;
- De tratarse de un Uso, deberá indicar si es nuevo, o se encuentra en funcionamiento.

4.2. Etapa de Obra, en caso de corresponder:

4.2.1. Descripción de las obras físicas que componen el proyecto y su tipología constructiva; servicios y equipamientos a utilizar; trabajos de excavación, submuración, consolidación de muros perimetrales, apuntalamientos, depresión de napa freática; instalación de obradores y servicios anexos, etc.;

4.2.2. Descripción cronológica de las distintas etapas del proyecto, con su correspondiente cronograma;

4.2.3. Descripción de las operaciones de demolición, limpieza y/o preparación del terreno. Relevamiento de la presencia de materiales con asbestos conforme lo establecido en la Resolución N° 550/11 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, o la norma que en el futuro la reemplace. Cuando existan indicios de presencia de asbestos, se deberá tomar muestras del material a fin de ser analizado por un laboratorio inscripto y vigente en la nómina de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, conforme Resolución N° 455-APRA/18 o la norma que en el futuro la reemplace;

4.2.4. Descripción del movimiento vehicular; frecuencias y maniobras; carga y descarga; tipos de vehículos utilizados;

4.2.5. Balance del suelo absorbente, según las características del proyecto. Deberá comparar la situación previa a la ejecución de la Obra, con la situación posterior a su ejecución;

4.2.6. Descripción de la generación, características, composición, tratamiento y disposición final de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos líquidos, sólidos y semisólidos, detallando además los residuos peligrosos que pudieran generarse, conforme las categorías establecidas en la Ley N° 2.214 y sus normas complementarias.

4.3. Etapa de funcionamiento, en caso de corresponder:

4.3.1. Descripción de la etapa de funcionamiento, explotación u operación, detallando las acciones y requerimientos necesarios para el funcionamiento del proyecto;

4.3.2. Descripción de las tareas que se desarrollan en el establecimiento, incluyendo trabajos rutinarios, mantenimiento de instalaciones, mejoras, entre otros;

4.3.3. Personal empleado, días y horarios de funcionamiento;

4.3.4. Desglose del equipamiento a instalar (calderas, torres de enfriamiento, ascensores, compresores, entre otros) y la maquinaria utilizada, detallando su ubicación, potencia particular de cada una y potencia total instalada;

4.3.5. En caso de tratarse de un uso industrial, descripción de los insumos, materias primas, con sus correspondientes cantidades y forma de aprovisionamiento y almacenamiento. Procesos productivos, diagrama de flujo de cada uno de los procesos y forma de salida de los productos;

4.3.6. Descripción de operaciones de carga, descarga y estacionamiento, frecuencias, maniobras, espacios y tipo de vehículos que se utilizan, así como también la demostración del cumplimiento de los requerimientos de carga y descarga y estacionamiento que corresponda;

4.3.7. Descripción de la generación, características, composición, tratamiento y disposición final de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos líquidos, sólidos y semisólidos, detallando además los residuos peligrosos que pudieran generarse, conforme las categorías establecidas en la Ley N° 2.214 y sus normas complementarias;

4.3.8. Magnitudes representativas del proyecto, en cuanto a producción, servicio y/o usuarios.

4.4. Etapa de cierre.

4.4.1. Detalle del desmantelamiento y retiro de estructuras, incluyendo el manejo de residuos voluminosos y/o peligrosos;

4.4.2. Identificación de las acciones para la restitución de las características del terreno, incluyendo medidas para remediación de pasivos, recomposición de suelos removidos, el mantenimiento para evitar su erosión, la restitución de la cobertura vegetal y la restauración de los atributos visuales del paisaje.

5. Evaluación de alternativas.

Identificación de las alternativas que fueron consideradas respecto a la ubicación, diseño, materiales y funcionamiento. Se deberá justificar la metodología, los criterios de selección y los ajustes realizados a la Obra o Uso como consecuencia de la evaluación ambiental realizada.

6. Definición del área de influencia.

- 6.1. Determinación, delimitación y justificación del área operativa, de influencia directa e indirecta de la Obra o Uso.

7. Línea de base o diagnóstico ambiental.

- 7.1. Medio físico. Descripción y análisis del medio abiótico pasible de ser afectado por la Obra o Uso, o que pueda interferir en su propio desarrollo. En caso de presentar cartografía, la misma deberá poseer una escala y referencias adecuadas. Asimismo, deberán considerarse la topografía general y cursos o espejos de aguas superficiales, la hidrogeología general, incluyendo el tipo de suelo, la potencial o conocida profundidad al acuífero y el uso del acuífero;

- 7.2. Medio natural o biodiversidad. Identificación de especies y hábitats que podrían verse afectadas por la Obra o Uso, evaluando el estado de conservación y relevando aquellos ambientes críticos y especies representativas;

- 7.3. Medio socioeconómico. Descripción de los componentes del área de influencia del proyecto en lo relativo a:

- 7.3.1. Estructura poblacional; actores sociales relevantes; nivel de conflictividad social; receptores sensibles;

- 7.3.2. Infraestructura existente (servicios públicos, gasoductos, poliductos, ductos, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas y torres de telecomunicaciones, etc.);

- 7.3.3. Actividades educativas, sanitarias, recreativas, y otros usos del suelo que puedan ser considerados vulnerables en el entorno en estudio. Asimismo, deberá presentar un croquis con los usos relevados en la manzana en donde se implantará la Obra o Uso y aledañas, con puntos referenciales y en escala técnicamente adecuada, acompañado de un relevamiento fotográfico;

- 7.3.4 Elementos naturales y artificiales que constituyen el patrimonio histórico-cultural;

- 7.3.5. Identificación de la red vial circundante (primaria, secundaria, terciaria y proximidad a la red de tránsito pesado), estado actual y su relación con la Obra o Uso;

- 7.3.6. Características del tránsito en la zona afectada (flujo vehicular, composición);

- 7.3.7. Identificación de los medios de transporte de uso público y su relación con la Obra o Uso (ferrocarril, líneas de subterráneos, líneas de colectivos, etc.).

7.4. Antecedentes específicos.

- 7.4.1. Usos históricos del predio. Antecedentes operativos del sitio. Investigación/es ambiental/es precedente/s;

- 7.4.2. Relevamiento visual del sitio y su entorno;

7.4.3. Antecedentes de denuncias, infracciones y/o demandas sobre afectaciones ambientales.

8. Análisis de impactos ambientales:

8.1. Identificación.

8.1.1. Descripción de las tareas a realizar durante las distintas etapas del proyecto e identificar los componentes del medio susceptibles de ser afectados por las mismas;

8.1.2. Descripción de los impactos asociados a cada una de las tareas y componentes identificados.

8.2. Evaluación.

8.2.1. Descripción de la metodología empleada a fin de valorar los impactos identificados. La metodología de evaluación cualitativa y/o cuantitativa, deberá ponderar los impactos ambientales, contemplando como mínimo los siguientes criterios: importancia del impacto; extensión; probabilidad de ocurrencia; persistencia; reversibilidad; acumulación; efecto directo o indirecto;

8.2.2. Matriz de doble entrada ponderada donde se identifiquen y evalúen las actividades o acciones a realizar en las diferentes etapas de la Obra o Uso, y los componentes del medio a ser afectados;

8.2.3. Conclusiones. Síntesis de los resultados obtenidos y análisis de aquellos impactos de mayor relevancia, poniendo especial atención en los que presenten un nivel crítico o irreversible.

9. Medidas de mitigación.

Acciones que eviten el impacto por la no ejecución de una tarea determinada, disminuyan el impacto al limitar su magnitud, rectifiquen el impacto al restaurar o rehabilitar el ambiente, o bien, eliminan el impacto con acciones de protección y mantenimiento.

10. Medidas de reparación y/o compensación.

Acciones tendientes a minimizar la afectación producida, y que tengan como objeto restaurar o resarcir los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, a fin de que al comparar con la línea de base, se garantice la no pérdida neta de biodiversidad.

11. Plan de Gestión Ambiental (PGA)

Documento que contiene las medidas relativas al cuidado del ambiente, a ejecutar durante las distintas etapas del proyecto, de modo de disponer de una herramienta de gestión ambiental tanto para el proponente como para la/s contratista/s y la autoridad de control. El Plan de Gestión Ambiental deberá contener mínimamente:

11.1. Programa de Prevención y/o Mitigación de Impactos Ambientales:

11.1.1. Subprograma de Gestión de la Calidad del Aire, Ruidos y Vibraciones y/o Radiaciones;

11.1.2. Subprograma de Gestión de la Calidad del Agua Superficial y Subterránea y Efluentes;

11.1.3. Subprograma de Gestión de la Calidad del Suelo;

11.1.4. Subprograma de Gestión de la Red Vial y/o Circulación Peatonal;

11.1.5. Subprograma de Gestión del Patrimonio Cultural y Arqueológico;

11.1.6. Subprograma de Gestión de Aspectos Sociales;

11.1.7. Subprograma de Gestión de Residuos y Materiales;

11.2. Programa de Prevención de Emergencias y Plan de Contingencias;

11.3. Programa de seguimiento del Plan de Seguridad e Higiene;

11.4. Programa de Monitoreo Ambiental;

11.5. Programa de Capacitación y/o Concientización del Personal.

11.6. Programa de Información y/o Vinculación con la Comunidad.

12. Conclusiones.

Resultado de la evaluación realizada y recomendaciones para la ejecución del proyecto en estudio.

13. Bibliografía

14. Anexos

Los Anexos podrán contener información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 41.- Evaluación Técnica-Legal. Una vez presentada la documentación requerida y caratulado el expediente, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días:

a) La Dirección General Evaluación Ambiental, o la que en el futuro la reemplace, efectuará la evaluación técnica conforme los siguientes pasos:

i. Análisis de la documentación presentada;

ii. En caso de considerarlo pertinente, podrá solicitar modificaciones o propuestas alternativas del proyecto, formular observaciones, requerir correcciones, o cualquier otra documentación complementaria. En tales casos el plazo establecido en el presente apartado queda suspendido

- hasta tanto el proponente cumpla con lo requerido; iii. Elaboración de un Informe Técnico;
- b) Cumplido, se dará intervención de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, la cual debe expedirse respecto a la viabilidad del proyecto, de conformidad lo establecido en el Anexo XV;
 - c) Suscripta el Acta de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, se remitirán las actuaciones para que la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos de esta Agencia de Protección Ambiental o el organismo que en un futuro la reemplace, realice la revisión legal de las actuaciones y elabore el anteproyecto de Dictamen Técnico, previsto en el Artículo N° 21 de la Ley N° 123, que será suscripto por la Dirección General Evaluación Ambiental.
 - d) El Dictamen Técnico del punto anterior, se notificará por la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos o el organismo que en un futuro la reemplace, al proponente, quien puede formular aclaraciones técnicas y observaciones dentro de los cinco (5) días siguientes, salvo que se establezca un plazo mayor.

Artículo 42. – Audiencia Pública. Cumplida la Evaluación Técnica-Legal, se convocará a una Audiencia Pública en un plazo de diez (10) días. A tal fin, se remitirán las actuaciones a la Subsecretaría de Gestión Comunal dependiente de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros, o el órgano que en el futuro la reemplace, a los fines de llevar a cabo la Audiencia Pública, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en las Leyes N° 6 y N° 123.

Concluido el procedimiento de Audiencia Pública se agregará la versión taquigráfica al expediente y se remitirán las actuaciones a la Dirección General Evaluación Ambiental, o aquella que en el futuro la reemplace, para que realice el análisis de las ponencias expuestas por los participantes y produzca el informe correspondiente. A tal fin podrá requerir al proponente correcciones o documentación complementaria.

Artículo 43.- Emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. En un plazo máximo de quince (15) días, se emitirá la Declaración de Impacto Ambiental.

Cuando la complejidad de los estudios o la envergadura del impacto ambiental a analizar así lo justifiquen, el plazo del párrafo anterior podrá extenderse hasta treinta (30) días más.

Artículo 44.- Certificado de Aptitud Ambiental. El procedimiento concluye con la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental “Con Relevant Efecto” (C.R.E), conforme el modelo obrante como Anexo IX, documento que - junto con el pago de ley - acredita el cumplimiento con la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 45.- Condiciones técnicas y operativas. El Certificado de Aptitud Ambiental que resulte de este procedimiento estará sujeto a las condiciones ambientales que refieren a requerimientos técnicos y operativos para la ejecución y seguimiento de la Obra o Uso, fijados por la Dirección General Evaluación Ambiental, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 46.- Vigencia. El Certificado de Aptitud Ambiental “Con Relevante Efecto” (C.R.E) tiene una vigencia de dos (2) años y deberá ser renovado, en caso de corresponder, conforme el procedimiento que se establece en el Anexo III de la presente Resolución.

En caso de cese del Uso o finalización de la Obra deberá cumplir con el artículo 9° informando la situación a los fines de efectuar la baja de Certificado de Aptitud Ambiental.

El presente artículo no aplica en los casos que se acredite y/o demuestre fehacientemente la existencia de la desvirtuación del rubro.

Artículo 47.- Preexistencia. Aquellas actividades que no hubiesen obtenido Certificado de Aptitud Ambiental, y resultasen categorizadas como “Con Relevante Efecto” (C.R.E) y acrediten que estaban en funcionamiento y preexistentes al 10 de diciembre de 1998 en los términos del Artículo N° 24 de la Ley N° 123, están exceptuadas de cumplir con la Audiencia Pública Temática, salvo cuando se trate de modificaciones a las mismas, que refieran a un incremento de más de un 10% de la superficie oportunamente autorizada o que el uso difiera del autorizado oportunamente por el organismo competente.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS ESPECIALES PARA OBRAS O USOS

CAPÍTULO I

SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 48.- Ruidos y/o vibraciones. Aquellos Usos que estén clasificados como “Sujetos a Categorización” o categorizados como “Con Relevant Efecto” (C.R.E) y se encuentren catalogados como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones, según la Ley N° 1.540 y el Decreto N° 740/07 y la Resolución Conjunta N° 2-GCABA-APRA/21 y/o las que en un futuro las reemplacen; o aquellas Obras que a partir del resultado de los Indicadores de Valoración Ambiental, conforme el Anexo X de la presente, pudieren generar impacto acústico significativo, deben presentar un Informe de Evaluación de Impacto Acústico (IEIA).

Artículo 49.- Seguro Ambiental Obligatorio (SAO). Aquellas Obras o Usos ambientalmente riesgosos, deberán presentar la documentación a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 2-APRA/15 y/o demás normativa complementaria y/o vigente en la materia.

En el marco de la solicitud de Certificado de Aptitud Ambiental, el proponente debe presentar el cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), en los términos de la Resolución N° 177/2007 de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS), y sus modificatorias, con un detalle pormenorizado de los componentes de la ecuación polinómica y su documentación respaldatoria, suscripto por un profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental.

Aquellos que según lo declarado detenten un Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) igual o mayor a 14,5 puntos, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 2-APRA/15 y/o demás normativa complementaria y/o vigente en materia.

Artículo 50.- Uso en Funcionamiento. Al momento de solicitar el Certificado de Aptitud Ambiental, los Usos que se encuentren en funcionamiento y resulten clasificados como “Sujetos a Categorización” (s/C) o categorizados como “Con Relevant Efecto” (C.R.E), deben adjuntar, además de la documentación requerida, y en caso de corresponder:

1. Copia del Certificado, Plancheta de Habilitación o Autorización de Actividad Económica, según corresponda;
2. Constancia de la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos otorgada por los organismos competentes (Ley Nacional N° 24.051 y/o Ley N° 2.214);
3. Copia del Manifiesto de retiro y disposición final de los residuos peligrosos y/o patogénicos;

4. En relación a los efluentes líquidos, Declaración Jurada en cumplimiento de los Decretos Nacionales Nros. 674-PEN/89 y 776-PEN/92, o la norma que en un futuro los reemplacen;
5. Factibilidad de vuelco de efluentes otorgada por la empresa prestataria del servicio público de agua potable y saneamiento;
6. Constancias del mantenimiento de las maquinarias y equipos;
7. Licencia o Registro de Operación de la Autoridad Regulatoria Nuclear, o el organismo que en el futuro la reemplace;
8. Copia de la autorización emitida por autoridad competente para la operación de equipos de diagnóstico por imágenes;
9. Denuncias y/o actas de inspecciones que se hayan efectuado sobre el emprendimiento.

Artículo 51.- Obras o Usos que requieran intervención de otros organismos. En virtud de las características particulares de una Obra o Uso, la Dirección General Evaluación Ambiental o el organismo que en un futuro la reemplace, podrá solicitar que el proponente dé intervención a organismos con competencia específica en alguno de sus componentes, debiendo presentar el acto administrativo mediante el cual estos se expidan y los estudios complementarios que correspondieren.

Artículo 52.- Otros requerimientos. La Dirección General Evaluación Ambiental, o la que en el futuro la reemplace, podrá solicitar la presentación de toda otra documentación o información que considere necesaria en virtud de la complejidad de la Obra o Uso.

CAPÍTULO II

SEGÚN SU EMPLAZAMIENTO

Artículo 53.- Emplazamiento en áreas especiales. El proponente de una Obra o Uso emplazado en Áreas especiales, Objetos Territoriales, o que requiera autorización de localización, debe presentar copia del acto administrativo emanado por la Autoridad de Aplicación del Código Urbanístico, Registro en Etapa Proyecto emitido por la Dirección General Registro Obras y Catastro (DGROC), y/o Ley en caso de corresponder, con la conformidad de un profesional inscripto y vigente en el Registro de Evaluación Ambiental.

Artículo 54.- Emplazamiento sin nomenclatura catastral. En caso que el predio donde se ejecute la Obra o Uso no cuente con Nomenclatura Catastral que permita identificarlo, se deberá georreferenciar el área de intervención mediante puntos con coordenadas (POSGAR07-CABA / Gauss Kruger CABA 2019).

Artículo 55.- Sitios potencialmente contaminados. La Dirección General Evaluación Ambiental, podrá evaluar el otorgamiento, modificación y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental en los casos en que se presente un PRA vigente y acredite la presentación en tiempo y forma de los informes de avances en el período estipulado; Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental (CNNRA) o la Constancia de Recomposición Ambiental (CRA) quede condicionada a la ejecución de monitoreos de suelo y/o agua trimestrales o semestrales, hasta tanto se presente y analicen los resultados del Segundo Informe de Monitoreo Trimestral o del Primer Informe de Monitoreo Semestral, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 227-GABA-APRA/23 y/o la norma que en el futuro la reemplace.

Asimismo, deberá realizarse una inspección previa por parte de la Dirección General Control Ambiental a fin de constatar el cumplimiento de las normas y condiciones ambientales correspondientes.

Los sitios que presenten signos o indicios razonables de contaminación no podrán tramitar el cambio de uso, hasta que la Dirección General Evaluación Ambiental se expida respecto del estado ambiental del mismo, y emita una “Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental” (CNNRA) o una “Constancia de Recomposición Ambiental” (CRA) según el caso, a fin de evitar que se le otorgue un uso o destino incompatible con el estado de situación del mismo, de conformidad con la Resolución N° 227-GCABA-APRA/23 y/o la que en el futuro la reemplace.

La inhabilitación ambiental del sitio procederá en los casos establecidos en la Resolución N° 227-GCABA-APRA/23 y/o la que en el futuro la reemplace y suspenderá el trámite del otorgamiento, modificación y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental.

CAPÍTULO III

SEGÚN EL TIPO DE OBRA O USO

Artículo 56.- Instalación de Antenas. Cuando se requiera la instalación de una o varias antenas, el proponente debe presentar:

- a) Acto administrativo por el cual se autorizó la localización de la antena;
- b) Medición de Radiaciones No Ionizantes según Resolución N° 343-GCABA-APRA/08 o la norma que en el futuro la reemplace. Los profesionales que firmen el estudio como responsables de las mediciones de Radiaciones No Ionizantes, deberán incorporar la encomienda profesional correspondiente;
- c) Plan de monitoreo de las mediciones de Radiaciones No Ionizantes;
- d) Medición de ruidos producidos por la instalación general, o declaración jurada en la cual manifieste no poseer equipos que puedan generar ruidos o vibraciones;
- e) Fórmula Polinómica de Categorización –Estación de Radio y/o Televisión, Telefonía Móvil Celular – Campo de Antenas y Equipos de Transmisión, y Estudios de Radio y TV con Antena, del Anexo XI de la presente;
- f) Autorización del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y/o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- g) En caso de que no corresponda presentar Autorización de Localización, deberá presentar autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) vigente.

Artículo 57.- Tanques de combustibles líquidos. Cuando se posea o requiera la instalación de tanques de combustibles líquidos subterráneos, o aéreos superiores a 2,5 m³, el proponente debe presentar:

- a) Constancia de inscripción en el “Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustible e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido” conforme con lo establecido en la Resolución Nacional N° 1102/04, otorgada por la Secretaría de Energía de la Nación, o la que en el futuro la reemplace;
- b) Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas en calidad de generador de Residuos Peligrosos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme la Ley N° 2.214 y reglamentación vigente;
- c) Copia del Manifiesto de Transporte y Disposición Final de Residuos Peligrosos;
- d) Copia del Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio aprobado por el organismo correspondiente;
- e) Certificados de las Auditorías de hermeticidad de las Instalaciones del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH) o Sistema de

Almacenamiento Aéreo de Hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) (SAAH), presentados ante la Secretaría de Energía;

- f) Certificados de las Auditorías de Seguridad vigente de las instalaciones extendido por la empresa auditora habilitada;
- g) Copia de Plano conforme a Obra de Instalación de Inflamables aprobado y/o registrado por el organismo correspondiente;
- h) Informar si los tanques de combustibles que se encuentran en actividad son los originarios del Uso, o si han sido cambiados.

Artículo 58.- Expendio de Gas Natural Comprimido (GNC). A fin de evaluar el impacto ambiental de una estación de servicio con GNC, el proponente debe presentar:

- a) Constancia de inscripción en el “Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustible e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido” conforme con lo establecido en la Resolución Nacional N° 1102/04 y sus modificatorias, o la normativa que en el futuro la reemplace, otorgada por la Secretaría de Energía de la Nación;
- b) Certificado de Aprobación de la estación de carga de gas natural comprimido emitida por la autoridad competente;
- c) Copia de Plano conforme a Obra de la Instalación de GNC aprobado y/o registrado por la autoridad competente;
- d) Copia del Acta de Inspección Técnica de las instalaciones específicas de GNC vigente emitida por la autoridad competente;
- e) En caso de poseer transformadores de PCBs en la estación de servicio, debe presentar copia de Constancia de cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 760 y su Decreto Reglamentario N° 217/03 y modificatorios, o la normativa que en el futuro la reemplace respecto de la tenencia de policlorados bifenilos (PCBs);
- f) Copia del Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio aprobado por el organismo correspondiente.

Artículo 59.- Lavadero de vehículos. A fin de evaluar el impacto ambiental de un establecimiento que realice el lavado de vehículos, el proponente debe presentar:

- a) Autorización Condicional de Vuelco otorgado por la empresa prestataria del servicio público de agua potable y saneamiento o nota firmada por la misma empresa declarando no necesitarla;
- b) En relación a los efluentes líquidos, constancia de cumplimiento de los Decretos Nros. 674- PEN/89 y 776-PEN/92, o la norma que en un futuro los reemplace;
- c) Copia del Manifiesto de Transportistas y Operadores de los residuos semisólidos provenientes del lavadero.

Artículo 60.- Vivienda Colectiva. A fin de evaluar el impacto ambiental de una obra destinada a vivienda colectiva, el proponente debe presentar:

- a) Solicitud de Factibilidad Técnica e Hídrica y la respuesta extendida por la empresa prestataria del servicio público de agua potable y saneamiento;
- b) Solicitud de Factibilidad de Suministro Eléctrico y la respuesta extendida por la empresa prestataria del servicio;
- c) Solicitud de Factibilidad de Suministro de Gas y la respuesta por la empresa prestataria del servicio.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II - PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE
APTITUD AMBIENTAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.

ANEXO III
RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN

TITULO I

PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN CAPÍTULO

CAPITULO I

RENOVACIÓN SUJETA A ANÁLISIS

Artículo 1°. - Alcance. El procedimiento de renovación previsto en el presente capítulo se aplica a las Obras o Usos:

- a) Clasificadas como “Sujeto a Categorización” (s/C); o
- b) Categorizadas como “Con Relevante Efecto” (C.R.E).

Artículo 2°. - Plazo. El trámite de Solicitud de Renovación del Certificado de Aptitud Ambiental debe ser efectuado dentro de los sesenta (60) días hábiles previos al vencimiento del plazo de vigencia del mismo.

Artículo 3°. - Modo de tramitación. El trámite debe realizarse de forma exclusiva vía internet, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 4°. - Presentación. A fin de realizar el procedimiento de Renovación, el interesado debe presentar la siguiente documentación:

- a) Nota suscripta por el proponente o representante legal solicitando la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, indicando el número del expediente por el cual tramitará;
- b) Copia del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) y su correspondiente acto administrativo;
- c) Formulario de Categorización Anexo VII actualizado y suscripto por el titular y profesional interviniente y la solicitud de trámite. El mismo debe ser gestionado a través de la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, mediante solicitud del interesado presentada por mail a la casilla de correo electrónico: apra.profesionalesyanexovii@buenosaires.gob.ar o el medio digital que en un futuro la reemplace.
- d) Auditoría Ambiental suscripta por un profesional inscripto en el Registro de Evaluación Ambiental. La Auditoría Ambiental debe acreditar con documentación fehaciente el cumplimiento de cada una de las condiciones ambientales establecidas en el acto administrativo que acompaña el Certificado de Aptitud Ambiental, tanto para la etapa de obra como de funcionamiento;

- e) Monitoreos según las condiciones bajo las cuales fue otorgada la inscripción en Registro de actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC), en caso de corresponder;
- f) Certificado o Plancheta de Habilitación o Autorización de Actividad Económica, según corresponda;
- g) Cierre de Etapa de obra, en caso de corresponder;
- h) Plano de Obra o Uso firmado por el profesional interviniente, aprobado o sujeto a aprobación, donde se consignen: plantas, cortes, distribución de usos, espacios de carga, descarga y estacionamiento, en caso de corresponder. La carátula del mismo deberá contener la totalidad de los datos de forma coincidente con el Formulario de Categorización correspondiente, incluyendo: Usos, Domicilio, Datos Catastrales, Área según Código Urbanístico (CUR), Superficies, Escala, y debidamente suscripto por el profesional;
- i) Documentación legal conforme Anexo XIV;
- j) En caso de cambio de profesional debe presentar Certificado de Encomienda de tareas Profesionales expedido por el Consejo o Colegio en el que se halle inscripto el nuevo profesional designado, o declaración jurada manifestando no contar con Consejo o Colegio Profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°. - Aprobación. Con la conformidad de las áreas técnicas competentes, se emitirá un nuevo ejemplar del Certificado de Aptitud Ambiental con las condiciones ambientales que correspondan.

La vigencia de la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental se computará a partir de la firma del acto administrativo.

En caso de modificarse la categorización, se emitirá un nuevo Certificado de Aptitud Ambiental con las condiciones ambientales y el plazo que corresponda.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 6.- Causa. La solicitud de modificación del Certificado de Aptitud Ambiental puede referirse a cambios de titularidad, datos catastrales, uso y/o superficie.

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN SUJETA A ANÁLISIS

Artículo 7.- Alcance. El procedimiento de modificación previsto en el presente capítulo se aplica a las Obras o Usos que, al momento de realizarla, resulten:

- a) “Sujeto a Categorización” (s/C); o
- b) “Con Relevante Efecto” (C.R.E).

Artículo 8.- Modo de tramitación. El trámite debe realizarse de forma exclusiva vía Internet, a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 9.- Cambio de titularidad. El nuevo titular de una Obra o Uso que posea un Certificado de Aptitud Ambiental vigente debe presentar:

- a) Nota suscripta por éste o su representante legal solicitando la modificación del Certificado de Aptitud Ambiental, indicando número y el expediente por el cual trimitara;
- b) Copia del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) y su correspondiente acto administrativo;
- c) Documentación legal listada en el Anexo XIV de la presente;
- d) Formulario de Categorización Anexo VII actualizado y la solicitud de trámite. El formulario deberá solicitarse previamente a la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental mediante la casilla de correo electrónico: apra.profesionalesyanexovii@buenosaires.gob.ar o el medio digital que en el futuro lo reemplace.

Dicha modificación implica la emisión de un nuevo ejemplar del Certificado de Aptitud Ambiental, y no produce efectos en el plazo ni en las condiciones antes previstas.

Artículo 10.- Cambio en la nomenclatura catastral. A fin de efectuar el cambio en la nomenclatura catastral del Certificado de Aptitud Ambiental vigente, el interesado debe presentar:

- a) Nota suscripta por éste o su representante legal solicitando la modificación del Certificado de Aptitud Ambiental, indicando su número y el expediente por el cual trimitara;

- b) Copia del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) y su correspondiente acto administrativo;
- c) Formulario de Categorización Anexo VII actualizado y la solicitud de trámite. El formulario deberá solicitarse previamente a la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, mediante la casilla de correo electrónico: apra.profesionalesyanexovii@buenosaires.gob.ar o el medio digital que en el futuro lo reemplace
- d) Información Catastral (Ficha Parcelaria y perímetro de manzana);
- e) Documentación legal conforme Anexo XIV de la presente.

Dicha modificación implica la emisión de un nuevo ejemplar del Certificado de Aptitud Ambiental, y no produce efectos en el plazo ni en las condiciones antes previstas.

Artículo 11.- Cambio de uso y/o superficie. En caso que la modificación implique cambios en el uso y/o superficie, el trámite debe ser iniciado de forma previa a su efectivización, a través de la presentación de la siguiente documentación, según corresponda:

- a) Nota suscripta por éste o su representante legal solicitando la modificación del Certificado de Aptitud Ambiental, indicando su número y el expediente por el cual tratará;
- b) Copia del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) y su correspondiente acto administrativo;
- c) Formulario de Categorización Anexo VII actualizado y la solicitud de trámite. El formulario deberá solicitarse previamente a la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, mediante la casilla de correo electrónico: apra.profesionalesyanexovii@buenosaires.gob.ar o el medio digital que en el futuro lo reemplace;
- d) Indicadores de Valoración Ambiental según corresponda, conforme se establece en el Anexo X de la presente;
- e) Plano de ingeniería de proyecto o Uso sujeto a aprobación, donde se consignen: plantas, cortes, distribución de usos, espacios de carga, descarga y estacionamiento. La carátula del mismo deberá contener la totalidad de los datos de forma coincidente con el Formulario de Categorización correspondiente, incluyendo: Usos, Domicilio, Datos Catastrales, Área según Código Urbanístico (CUR), Superficies, Escala, y debidamente suscripto por profesional. Este plano debe cumplir con todas las formalidades requeridas por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y/o la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, o los órganos que en el futuro las reemplacen, ya que deberá ser presentado ante esas reparticiones al iniciar los trámites que correspondan, juntamente con el Certificado de Aptitud Ambiental y el acto administrativo de categorización. La presentación no implica la conformidad o aprobación del plano;

- f) Memoria técnica o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda en virtud de la categorización, que permita evaluar el impacto de la modificación;
- g) En caso de cambio de profesional debe presentar Certificado de Encomienda de tareas Profesionales expedido por el Consejo o Colegio en el que se halle inscripto, o declaración jurada manifestando no contar con Consejo o Colegio Profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h) Los requisitos particulares que le correspondan según su emplazamiento o tipo de actividad, detallados en el TÍTULO III del Anexo II de la presente resolución;
- i) Cualquier otra documentación que, a criterio de la Dirección General Evaluación Ambiental, o el organismo que en el futuro la reemplace, resulte necesaria a los efectos de una correcta evaluación;
- j) Constancia de pago de la tasa correspondiente, contemplada en la Ley Tarifaria.

Artículo 12.- Efectos. Cuando las modificaciones de usos y/o superficie impliquen un cambio en la categoría de la Obra o Uso, se emitirá un nuevo Certificado de Aptitud Ambiental con las condiciones que se determinen.

En caso de mantener la categoría, se emitirá un nuevo ejemplar del Certificado de Aptitud Ambiental, el cual mantendrá el plazo de vigencia, y se le aplicarán las condiciones que se determinen.

Artículo 13.- Modificaciones sustanciales. Las tramitaciones de modificaciones a los Certificados de Aptitud Ambiental de actividades que resulten categorizados como “Con Relevante Efecto” (CRE), deben cumplir con el procedimiento de Audiencia Pública, excepto cuando se trate de modificaciones que no alteren una superficie mayor al 10% respecto de la superficie original y/o acumulada, o tengan como finalidad una mejora tecnológica y ambiental sustancial, que contemple la reducción y/o tratamiento de emisiones gaseosas, efluentes líquidos o residuos, previa evaluación y análisis de la Dirección General Evaluación Ambiental y de las áreas que tengan competencia en la materia.

En aquellos casos en que el titular hubiese obtenido un Certificado de Aptitud Ambiental Sin Relevante Efecto Ambiental, que producto de una asimilación de rubro por normativa y/o por Autoridad de Aplicación o por un cambio en la categorización del rubro por normativa vigente la categorización se modifique a Con Relevante Efecto, serán exceptuados del procedimiento de Audiencia Pública.

ANEXO IV

RUBRO DE CONSULTORAS Y PROFESIONALES EN AUDITORIAS Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL REGISTRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Deber de inscripción. A fin de intervenir en el procedimiento de Evaluación Ambiental, el profesional o consultora debe encontrarse inscripto y vigente en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales del Registro de Evaluación Ambiental, en las condiciones establecidas en el presente Anexo.

Artículo 2°. - Inicio del trámite de inscripción. El procedimiento de inscripción se realiza a través de la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, conforme se establece en el presente capítulo.

Artículo 3°. - Capacitación. Aquellos que se encuentren inscriptos en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales del Registro de Evaluación Ambiental, deberán realizar un curso de capacitación dictado en forma gratuita por la Agencia de Protección Ambiental o quien ésta designe, con la periodicidad conforme la vigencia en el Registro.

La preparación, el cronograma, su publicidad y el dictado de los cursos está a cargo de la Dirección General Evaluación Ambiental.

CAPÍTULO II IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 4°. - Inscripción de Consultoras. Son requisitos para inscribirse como Consultora Ambiental en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales:

- a) Formulario de Solicitud de Inscripción de Consultores en el Rubro previsto en el inciso b) del Artículo N° 39 de la Ley N° 123, según consta en el Anexo IV.1. El domicilio deberá constituirse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Instrumento constitutivo de la Consultora y acreditación de la representación del firmante ya sea a través de acta de designación de autoridades vigentes y/o poder. En cuanto al poder aplica lo establecido en el Anexo XIV de la presente.
- c) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o en Ingresos Brutos;
- d) Nómina y acreditación de los profesionales que la integran, compuesto por un equipo interdisciplinario, multidisciplinario y/o transdisciplinario formado al menos por tres (3) consultores debidamente habilitados de diversas incumbencias;
- e) Identificación del profesional que actuará como responsable técnico, quien debe estar inscripto en el Registro en forma individual.

Artículo 5°. - Inscripción de Profesionales. Los profesionales que deseen intervenir, en forma individual o como responsable de una consultora, en un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental deben presentar:

- a) Formulario de Solicitud de Inscripción de Profesionales en el Rubro previsto en el Artículo N° 39 inciso b) de la Ley N° 123, según consta en el Anexo IV.2. El domicilio deberá constituirse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Fotocopia certificada del título habilitante expedido por una institución de educación, Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que les reconozca incumbencia en temas ambientales, legalizado por la autoridad competente. Las incumbencias profesionales son las determinadas por la ley que reglamenta la actividad profesional o las establecidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Quienes acrediten ser egresados de escuelas técnicas pueden inscribirse para intervenir en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con el alcance que su título habilitante les otorgue.
- d) Asimismo, se reconocerá la incumbencia profesional que otorgue el Consejo Profesional que acredite su habilitación para el ejercicio profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Curriculum vitae, suscripto por el profesional;
- f) Comprobante expedido por el Colegio o Consejo Profesional vigente que acredite su habilitación para el ejercicio profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o declaración jurada que manifieste que no posee colegiatura en el mismo ámbito;
- g) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), en caso de corresponder;
- h) Declaración Jurada en la que manifieste no pertenecer a la planta permanente o transitoria, o no encontrarse vinculado por contrato de obra o servicios vigente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuando el caso que se inscriba a fin de intervenir en un procedimiento de Evaluación respecto al organismo al cual pertenece;
- i) Comprobante expedido por la Agencia de Protección Ambiental, o por quien ésta designe, que acredite haber asistido a -al menos- un curso de capacitación en el año de la inscripción o de la renovación, según corresponda;
- j) Constancia del pago de la tarifaria, en caso de corresponder.

Artículo 6°. - Restricción. La intervención en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras o Usos categorizadas como “Con Relevant Efecto” (C.R.E) se encuentra restringida únicamente a aquellos profesionales que se hayan inscripto acreditando título universitario.

El profesional que se haya inscripto acreditando título terciario y que intervenga en el marco de un procedimiento “Sujeto a Categorización” (s/C) podrá continuar hasta la finalización del mismo, sólo si la Obra o Uso resulta categorizada como “Sin Relevant Efecto” (S.R.E).

Artículo 7º.- Plazo. La inscripción en el Registro de los profesionales de impacto ambiental y las consultoras tiene una validez de doce (12) meses.

CAPÍTULO III

IMPACTO ACÚSTICO

Artículo 8º. - Inscripción. Podrán inscribirse en el Registro de Profesionales de Impacto Acústico aquellos que posean:

I. Título terciario o universitario:

- a) Título terciario o universitario expedido por una institución de educación nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con competencia en materia de acústica y sonido, ó
- b) Título terciario o universitario expedido por una institución de educación nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y antecedentes profesionales a los fines de acreditar conocimiento en materia de acústica y sonido, indicando el rol y tareas desempeñadas según corresponda. En este último caso, la inscripción queda sujeta a consideración de la Dirección General Evaluación Ambiental, en función de los siguientes conocimientos:
 - 1) Descriptores de nivel y variables de interés: Nivel de presión sonora, Niveles Percentiles, Niveles Máximos y Mínimos, Nivel de Potencia Sonora, Presión Sonora, Presión Sonora de Referencia, Potencia Sonora, Potencia Sonora de Referencia, entre otros;
 - 2) Operatoria y cálculos: Suma energética de niveles sonoros, cálculo de niveles sonoros atribuibles, obtención de diferencia de niveles sonoros (entre el interior y el exterior), conceptos de ponderación temporal y en frecuencia, entre otros;
 - 3) Normativa de acústica ambiental: Ley N° 1540 y Decreto N° 740, como conceptos de la Norma IRAM 4062;
 - 4) Empleo de sonómetro: mediciones de niveles sonoros en terreno, aplicación de protocolos de medición, utilización de pistófono y otros aspectos prácticos;
 - 5) Interpretación de planos de arquitectura, confección de informes técnicos y formulación de conclusiones.

II. Instrumental con el cual se pretende inscribir, debiendo cumplimentar:

- Para la elaboración de Informe de Evaluación de Impacto Acústico en el que se estudien niveles sonoros, deberá inscribirse con el siguiente instrumental:

- a) Sonómetro integrador con su respectivo certificado de calibración original, con una vigencia menor o igual a dos (2) años. Debe satisfacer las siguientes especificaciones: IEC 61.672, o IEC 60.651 e IEC 60.804. Asimismo, para realizar evaluaciones según el procedimiento

establecido en el Anexo X del Decreto N° 740-GCBA/07, se requiere que el sonómetro sea capaz de calcular el descriptor denominado percentil 90 (L90).

- b) Pistófono/Calibrador de nivel sonoro con su respectivo certificado de calibración original, con una vigencia menor o igual a dos (2) años. El pistófono debe satisfacer la IEC 60.942.

- Para la elaboración de un Informe de Evaluación de Impacto Acústico en que se estudien niveles de vibraciones, deberá inscribirse con el siguiente instrumental:

- a) Vibrómetro que incluya las ponderaciones de frecuencias conforme la norma BS 6841-1987 y sus modificatorias, según lo establece el Decreto 740/07, y que permita obtener los descriptores contemplados en la norma BS 6462-1:2008, con su respectivo certificado de calibración original, con una vigencia menor o igual a dos (2) años.

Artículo 9°. - Documentación. Podrán desempeñarse en Evaluación de Impacto Acústico aquellos profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Solicitud de Inscripción de Profesionales en el Rubro previsto en el inciso b) del Artículo N° 39 de la Ley N° 123, según consta en el Anexo IV.3. El domicilio deberá constituirse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Curriculum vitae, suscripto por el profesional;
- c) Comprobante expedido por el Colegio o Consejo Profesional vigente que acredite su habilitación para el ejercicio profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o declaración jurada que manifieste que no posee colegiatura en el mismo ámbito;
- d) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y en la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), según corresponda;
- e) Declaración Jurada en la que manifieste no pertenecer a la planta permanente o transitoria, o no encontrarse vinculado por contrato de locación de obra o servicios vigente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuando el caso que se inscriba a fin de intervenir en un procedimiento de Evaluación respecto al organismo al cual pertenece;
- f) Comprobante expedido por la Agencia de Protección Ambiental, o por quien ésta designe, que acredite haber asistido a -al menos- un curso de capacitación en el año de la inscripción o de la renovación, según corresponda;
- g) Constancia del pago de la correspondiente tarifaria, asociada a la inscripción del profesional y al instrumental de medición;
- h) Copia del Certificado de calibración de los equipos a inscribir con una vigencia menor o igual a dos (2) años.

Artículo 10.- Profesionales habilitados para evaluaciones de impacto acústico e impacto ambiental. Aquellos profesionales con título habilitante que les reconozca incumbencias ambientales y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 8° y 9°, podrán inscribirse en el Rubro de Consultoras y Profesionales en Auditorías y

Estudios Ambientales a fin de intervenir en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y de Impacto Acústico.

Artículo 11.- Nuevo equipo de medición. Aquellos profesionales que requieran incorporar nuevos equipos de medición, hasta tanto se encuentre disponible la actualización de los mismos por la plataforma Trámites a Distancia (TAD), deberán realizar el alta a través de la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, presentando la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a través de la casilla de correo electrónico: apra.presentacionagregar@buenosaires.gob.ar , o el medio digital que en un futuro lo reemplace:

- a) Nota detallando la documentación a presentar e indicando el número del expediente por el cual se inscribió en el Registro;
- b) Los equipos a inscribir deberán cumplir con los requisitos detallados en el artículo 8.2 del presente Anexo;
- c) Constancia del pago de la correspondiente tarifaria asociada al instrumental de medición.

CAPÍTULO IV **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE DATOS**

Artículo 12.- Renovación anual: Consultora y Profesionales Ambientales. Las Consultoras y Profesionales Ambientales inscriptos deben renovar anualmente su inscripción en el Registro. Los Profesionales tramitan la renovación en el registro de forma automática, a través de la plataforma Encomienda Digital APrA (EDA), o la que en el futuro lo reemplace, acompañando el pago de la tarifaria anual vigente, el comprobante de haber participado en los cursos de capacitación anual dictados por esta Agencia de Protección Ambiental, o por quien esta designe y el Curriculum Vitae actualizado, en caso de corresponder.

Una vez vencida la inscripción el profesional deberá tramitar una nueva, iniciando un expediente por la plataforma Trámites a Distancia (TAD) o la que en un futuro lo reemplace.

En el caso de las CONSULTORAS dicha renovación se realizará a través de la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, presentando la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a través de la casilla de correo electrónico: apra.profesionalesyanexovii@buenosaires.gob.ar , o el medio digital que en el futuro la reemplace.

Artículo 13.- Renovación bianual y actualización de equipos: Profesionales de Impacto Acústico. Los profesionales que se desempeñen en el marco de la Ley N° 1.540 deben renovar bianualmente (cada dos años) su inscripción en el Registro. Ello implica renovar la inscripción de sus equipos de medición, encontrándose sujeta a la fecha de los certificados de calibración de los equipos, según se establece en el Decreto N° 740-GCBA-07. Para ello deberá presentar:

- a) Comprobante del pago de tarifaria, en caso de corresponder, comprobante de haber participado en los cursos de capacitación dictados por esta Agencia de Protección Ambiental, o por quien ésta designe y el Currículum Vitae actualizado, en caso de corresponder. Los Profesionales tramitan la renovación en el registro de forma automática, a través de la plataforma Encomienda Digital APrA (EDA), o la que en el futuro lo reemplace;
- b) Copia de los certificados de calibración de los equipos de medición a renovar;
- c) Pago de la tarifa correspondiente por cada equipo de medición a renovar.

Dicha renovación se realizará a través de la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, presentando la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a través de la casilla de correo electrónico: apra.profesionalesyanexovii@buenosaires.gob.ar, o el medio digital que en el futuro la reemplace.

Es inválida toda medición efectuada con un equipo cuya inscripción se encuentre vencida.

Artículo 14.- Baja de Equipos de medición. En caso de no emplear más los equipos de medición registrados, independientemente de su fecha de vencimiento, el profesional deberá solicitar la baja de los mismos en el Registro, ante la Autoridad de Aplicación. En caso de haber vencido el plazo sin presentar su renovación serán dados de baja de oficio

Artículo 15. – Modificación de datos. Toda modificación de los datos de Consultoras Ambientales o de los Profesionales consignados en la inscripción en el Registro, en carácter de Declaración Jurada, deberá ser comunicada ante esta Agencia, en forma fehaciente dentro de los diez (10) días de producida, a través de la casilla de correo electrónico: apra.profesionalesyanexovii@buenosaires.gob.ar, o el medio digital que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 16.- Causales. Son causales de sanción:

- a) Intervención en el procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental y/o Impacto Acústico sirviéndose de información manifiestamente inexacta;
- b) Omisión o falseamiento de información o datos, que resultan obligatorios según lo establece la Ley N° 123 y su normativa complementaria y/o la Ley N° 1.540 y su normativa complementaria;
- c) Ocultamiento de información o datos ambientalmente y/o acústicos significativos;
- d) La utilización de medios digitales distintos a los medios oficiales puestos a disposición del Profesional, por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se utilicen para encubrir, ocultar, falsear, manipular, falsificar y/o alterar, datos y/o documentación en las presentación efectuada ante la Administración, en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de Evaluación Ambiental Estratégica, en el marco del trámite de impacto acústico y/o en el propio trámite de inscripción en calidad de profesional;
- e) Otras causales que determine la Dirección General Evaluación Ambiental o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 17.- Sanciones. El profesional inscripto en el rubro de Consultores y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales que firme un Estudio Técnico de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Acústico que falsee su contenido, que firme la Declaración Jurada prevista en el procedimiento del Capítulo III del Anexo II de la presente y/o cualquier otra documentación, incurriendo en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, recibirá una sanción de apercibimiento, suspensión de hasta dos (2) años y/o baja en el Registro, valorada en función de la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño y el peligro causado.

La aplicación de la sanción será notificada al correspondiente Consejo o Colegio Profesional que agrupe su actividad, de corresponder.

Se considerará notificación fehaciente la efectuada al domicilio electrónico constituido a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), o la NEF (Notificación Electrónica Fehaciente) en el Sistema de Administración Electrónica de Documentos (SADE) y otros medios de notificación aprobados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.

Artículo 18.- Tramitación. El procedimiento administrativo por el que se imponga sanciones, se tramitará conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires vigente.

ANEXO IV.1

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONSULTORAS AMBIENTALES EN EL RUBRO PREVISTO EN EL ART. 39 INC A) DE LA LEY N° 123 (TC LEY N° 6.588)

Razón Social:

Domicilio Social:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Domicilio Legal en CABA:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

C.U.I.T. N°:

I.I.B.B. N°:

Apellido y Nombre del Responsable Técnico:

Documento (tipo y número):

Cargo:

Domicilio real:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Domicilio legal en CABA:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Apellido y Nombre del Responsable Legal:

Documento (tipo y número):

Cargo:

Domicilio real:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Domicilio legal en CABA:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

.....
Firma del Responsable
Legal

.....
Firma del Responsable
Técnico

.....
Lugar y fecha

Nota: Llenar con los datos completos sin omitir detalles. Toda modificación de los datos consignados en el presente deberá ser comunicada a la Agencia de Protección Ambiental en forma fehaciente, dentro de los diez (10) días de producida. La presente solicitud reviste el carácter de Declaración Jurada.

ANEXO IV.2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES EN EL RUBRO PREVISTO EN EL ART. 39 INC A) DE LA LEY N° 123 (TC LEY N° 6.588)

Apellido y Nombre:

Documento (tipo y número):

C.U.I.T. N°:

I.I.B.B. N°:

Nacionalidad:

Domicilio real:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Domicilio legal en CABA:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Correo electrónico:

Título habilitante:

Número de Matrícula:

Expedida por:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada no encontrarme imposibilitado para ejercer las actividades que aquí declaro, ni estar comprendido en situación que prohíba mi inclusión en el Registro.

.....
Firma

.....
Lugar y fecha

Nota: Llenar con los datos completos sin omitir detalles. Toda modificación de los datos consignados en el presente deberá ser comunicada a la Agencia de Protección Ambiental en forma fehaciente, dentro de los diez (10) días de producida. La presente solicitud reviste el carácter de Declaración Jurada.

ANEXO IV.3

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PROFESIONALES EN EL RUBRO PREVISTO EN EL ART. 39 INC A) DE LA LEY N° 123 Y LEY N° 1.540 (TC LEY N° 6.588)

Apellido y Nombre:

Documento (tipo y número):

C.U.I.T. N°:

I.I.B.B. N°:

Nacionalidad:

Domicilio real:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Domicilio legal en CABA:

Teléfono / Fax:

Código Postal:

Correo electrónico:

Título:

Número de Matrícula:

Expedida por:

Manifiesto, en carácter de declaración jurada no encontrarme imposibilitado para ejercer las actividades que aquí declaro, ni estar comprendidos en situación que prohíba mi inclusión en el presente Registro.

.....
Firma

.....
Lugar y Fecha

Nota: llenar con los datos completos sin omitir detalles. Toda modificación de los datos consignados en el presente deberá ser comunicada a la Agencia de Protección Ambiental en la forma fehaciente, dentro de los diez (10) días de producida. En caso de corresponder, debe adjuntar antecedentes profesionales a los fines acreditar conocimiento en materia de acústica y sonido, indicando el rol y tareas desempeñadas. En este caso, la inscripción queda sujeta a consideración de la Dirección General Evaluación Ambiental.



ANEXO V
FORMULARIO DE CATEGORIZACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL OBRAS O USOS (S.R.E)

{Código QR}

Ley N° 123 y normativa complementaria

Dirección:

Plantas:

Observaciones:

Circunscripción:

Sección:

Manzana:

Parcela:

Área según CUR:

Titular:

CUIT:

Teléfono:

Teléfono Móvil:

Correo electrónico:

Superficie:

Autorización de localización:

Observaciones:

Obra o Uso:

Declaro bajo juramento que la Obra o Uso resulta Sin Relevante Efecto (SRE) de acuerdo con la Ley N° 123 y normativa complementaria.

Firma del Titular:

Aclaración:

Personería:

Documento:

Domicilio constituido en CABA:

Reverso ANEXO V

CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL
Ley N° 123 y normativa complementaria

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Se concede el presente Certificado a....., titular de la/s Obra/s o Uso/s declarada/s en el anverso del presente, a desarrollarse en el inmueble sito en..... de esta Ciudad, Área según CUR, con una superficie de m², cuya categorización es **SIN RELEVANTE EFECTO AMBIENTAL**.

.....
Firma del Titular

La información consignada por el titular tiene carácter de Declaración Jurada. Cualquier error, omisión o falseamiento hará pasible al titular de las sanciones administrativas y/o penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

El presente certificado tiene una validez de DIEZ (10) AÑOS.

Actuación: TRW-XXXXXXXXXXXX-APRA-XXXX

	<p style="text-align: center;">ANEXO VI FORMULARIO DE CATEGORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL OBRA O USO “SIN RELEVANTE EFECTO” (S.R.E c/C)</p>	{Código QR}
<p style="text-align: center;">Ley N° 123 y normativa complementaria.</p>		
<p>Dirección:</p>		
<p>Plantas:</p>		
<p>Observaciones:</p>		
Circunscripción:	Sección:	Manzana:
Área según CUR:		
Titular:		
CUIT:		
Teléfono:	Teléfono Móvil:	
Correo electrónico:		
Superficie:		
Autorización de localización:		
Observaciones:		
Detalle de Depósitos:		
Obra / Uso:		
<p style="text-align: center;">Declaro bajo juramento que la actividad resulta Sin Relevante Efecto con Condiciones (S.R.E. c/C) de acuerdo con la Ley N° 123 y normativa complementaria</p>		
Firma Titular:		
Aclaración:		
Personería:		
Documento:		
Domicilio constituido en CABA:		

Reverso ANEXO VI

**CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL Ley
Nº 123 y normativa complementaria**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Se concede el presente Certificado a,
titular de la/s Obra/s o Uso/s del anverso de la presente, a desarrollarse en el inmueble sito en..... de esta Ciudad, Área según CUR, con
una superficie dem², cuya categorización es **SIN RELEVANTE EFECTO**, siempre
que cumpla con las siguientes condiciones ambientales:

**LAS CONDICIONES SERÁN DETERMINADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL CONFORME LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA
DICTADA AL EFECTO.**

El Certificado de Aptitud Ambiental que se otorga no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga, descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código Urbanístico y sus modificatorias.

En caso de ampliar rubro, superficie y/o modificar la titularidad, deberá efectuar la presentación correspondiente vía web.

.....

Firma del Titular

*La información consignada por el titular tiene carácter de Declaración Jurada.
Cualquier error, omisión o falseamiento hará pasible al titular de las sanciones
administrativas y/o penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.*

El presente certificado tiene una validez de SEIS (6) AÑOS

Actuación: TRW-XXXXXXXXXXXX-APRA-XXXX

IF-2023-42787275-GCABA-DGEVA

	<p>ANEXO VI FORMULARIO DE CATEGORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL OBRA O USO “SIN RELEVANTE EFECTO” (S.R.E c/C)</p>	{Código QR}
<p>Ley N° 123 y normativa complementaria.</p>		
<p>Dirección:</p>		
<p>Plantas:</p>		
<p>Observaciones:</p>		
Circunscripción:	Sección:	Manzana:
Área según CUR:		
<p>Titular:</p>		
<p>CUIT:</p>		
Teléfono:	Teléfono Móvil:	
Correo electrónico:		
<p>Superficie:</p>		
<p>Autorización de localización:</p>		
<p>Observaciones:</p>		
<p>Detalle de Depósitos:</p>		
<p>Obra / Uso:</p>		
<p>Declaro bajo juramento que la actividad resulta Sin Relevante Efecto con Condiciones (S.R.E. c/C) de acuerdo con la Ley N° 123 y normativa complementaria</p>		
<p>Firma Titular:</p>		
<p>Aclaración:</p>		
<p>Personería:</p>		
<p>Documento:</p>		
<p>Domicilio constituido en CABA:</p>		

Reverso ANEXO VI

**CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL Ley
Nº 123 y normativa complementaria**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Se concede el presente Certificado a,
titular de la/s Obra/s o Uso/s del anverso de la presente, a desarrollarse en el inmueble sito en..... de esta Ciudad, Área según CUR, con
una superficie dem², cuya categorización es **SIN RELEVANTE EFECTO**, siempre
que cumpla con las siguientes condiciones ambientales:

**LAS CONDICIONES SERÁN DETERMINADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL CONFORME LA NORMATIVA COMPLEMENTARIA
DICTADA AL EFECTO.**

El Certificado de Aptitud Ambiental que se otorga no exime del cumplimiento de las normas de tejido, requerimientos de espacios de carga, descarga, estacionamiento y otras exigencias que surjan de la aplicación del Código Urbanístico y sus modificatorias.

En caso de ampliar rubro, superficie y/o modificar la titularidad, deberá efectuar la presentación correspondiente vía web.

.....

Firma del Titular

*La información consignada por el titular tiene carácter de Declaración Jurada.
Cualquier error, omisión o falseamiento hará pasible al titular de las sanciones
administrativas y/o penales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.*

El presente certificado tiene una validez de SEIS (6) AÑOS

Actuación: TRW-XXXXXXXXXXXX-APRA-XXXX

IF-2023-42787275-GCABA-DGEVA

	ANEXO VII FORMULARIO DE CATEGORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL OBRAS O USOS “SUJETOS A CATEGORIZACIÓN” (s/C) o “CON RELEVANTE EFFECTO” (C.R.E)	<i>{Código QR}</i>
Ley N° 123 y normativa complementaria.		
Dirección:		
Plantas:		
Observaciones:		
Circunscripción:	Sección:	Manzana:
Parcela:		
Área según CUR:		
Profesional:		
Titular:		
CUIT:		
Teléfono:	Teléfono Móvil:	
Correo electrónico:		
Superficie:		
Autorización de localización:		
Observaciones:		
Detalle de depósitos:		
Obra o Uso:		
Declaramos bajo juramento que la Obra o Uso resulta:		
de acuerdo con la Ley N° 123 y normativa complementaria.		
Firma Titular:	Firma Profesional:	
Aclaración:	Aclaración:	
Personería:	Título:	
Documento:	Matrícula o Doc.:	
Domicilio Constituido en CABA:	Domicilio Constituido en CABA:	



ANEXO VIII

CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL

“SIN RELEVANTE EFECTO” (S.R.E)

LEY N° 123

Ciudad de Buenos Aires,

Se concede el presente certificado a nombre de.....,
titular de la Obra / Uso: “.....” a desarrollarse en
..... de esta Ciudad, con una superficie dem2.
Área según CUR:, cuya categorización es SIN RELEVANTE EFECTO con las
condiciones establecidas en la Disposición N°, a las cuales deberá ajustarse
para su validez.

EXPEDIENTE N°

El presente certificado tiene una validez de CUATRO (4) AÑOS

{Firma electrónica}



ANEXO IX

CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL

“CON RELEVANTE EFECTO” (C.R.E)

LEY N° 123

Ciudad de Buenos Aires,

Se concede el presente certificado a nombre de....., titular de la Obra / Uso: “.....” a desarrollarse en de esta Ciudad, con una superficie de m2. Área según CUR:, cuya categorización es CON RELEVANTE EFECTO con las condiciones establecidas en la Resolución N°, a las cuales deberá ajustarse para su validez.

EXPEDIENTE N°

El presente certificado tiene una validez de DOS (2) AÑOS

{Firma electrónica}

ANEXO X

INDICADORES DE VALORACIÓN AMBIENTAL

Los indicadores de valoración ambiental son criterios que permiten ponderar el potencial impacto en el ambiente generado por las Obras o Usos.

Las Obras o Usos sujetos a Categorización (s/C) utilizarán los indicadores de valoración ambiental conforme lo previsto en los Anexo X.I y Anexo X.II, que se establecen a continuación, según corresponda.

En caso de contemplar etapa de obra y funcionamiento, el profesional deberá completar ambos Anexos.

ANEXO X.I
INDICADORES DE VALORACIÓN AMBIENTAL DE USOS

El profesional interviniente evaluará el Uso utilizando los criterios ambientales que se describen a continuación y deberá completar el formulario correspondiente de la siguiente manera:

FORMULARIO A: INDICADORES DE VALORACIÓN AMBIENTAL ALTA:

Consignar 0 o 1 punto por cada indicador en la Tabla correspondiente, de acuerdo a los siguientes Criterios de Valoración Ambiental Alta:

1. La dimensión del establecimiento: mayor a 5.000 m². La generación de emisiones gaseosas peligrosas.
2. La generación de efluentes líquidos peligrosos.
3. La generación y manipulación de residuos peligrosos.
4. La generación y manipulación de residuos patogénicos.
5. La generación y manipulación de residuos radiactivos.
6. El riesgo de explosión y/o incendio.
7. El almacenamiento, manipulación o utilización de sustancias peligrosas como insumos o materia prima.
8. La demanda de servicios (gas, agua de red, conexión a colectora cloacal, electricidad).
9. La generación de ruidos y/o vibraciones.

FORMULARIO B: INDICADORES DE VALORACIÓN AMBIENTAL MEDIA:

Consignar 0 o 0,5 punto, por cada indicador en la Tabla correspondiente, de acuerdo a los siguientes Criterios de Valoración Ambiental Media:

1. La dimensión del establecimiento: entre 500m² y 5000m²
2. La generación de emisiones gaseosas u olores.
3. La generación de efluentes líquidos industriales
4. La generación media mensual de residuos sólidos o semisólidos por encima de 500 kg/mes.
5. El uso de aparatos sometidos a presión.
6. La alteración urbana.
7. El Área según CUR.
8. El grado de molestia.

PUNTAJE TOTAL: El Puntaje total se computará con la sumatoria de los indicadores de valoración ambiental alta y media consignados.

FORMULARIO A: INDICADORES DE VALORACIÓN AMBIENTAL ALTA

TABLA DE INDICADORES DE VALORACIÓN AMBIENTAL ALTA		Puntaje
A1	Dimensiones del establecimiento.	
A2	Generación de emisiones gaseosas peligrosas	
A3	Generación de efluentes líquidos peligrosos	
A4	Generación y manipulación de residuos peligrosos	
A5	Generación y manipulación de residuos patogénicos	
A6	Generación y manipulación de residuos radiactivos	
A7	Riesgo de explosión o incendio	
A8	Almacenamiento, manipulación, utilización de sustancias peligrosas como insumos o materia prima	
A9	Demanda de servicios	
A10	Generación de ruidos y/o vibraciones	
Puntaje Total de los indicadores de valoración ambiental alta		

El puntaje a consignar para cada indicador deberá tomar valor 0 o 1.

FORMULARIO B: INDICADORES DE VALORACIÓN AMBIENTAL MEDIA

TABLA INDICADORES DE VALORACIÓN AMBIENTAL MEDIA		Puntaje
B1	Dimensiones del establecimiento	
B2	Generación de efluentes gaseosos u olores	
B3	Generación de efluentes líquidos industriales	
B4	Generación media mensual de residuos asimilables a urbanos	
B5	Uso de aparatos sometidos a presión	
B6	Alteración urbana	
B7	Área según CUR	
B8	Grado de molestia	
Puntaje Total de los indicadores de valoración ambiental media		

El puntaje a consignar para cada indicador deberá tomar valor 0 o 0,5.

El Puntaje total se computará con la sumatoria de los indicadores de valoración ambiental alta y media consignados.

PUNTAJE TOTAL INDICADORES DE VALORACIÓN AMBIENTAL	A + B
--	--------------

CRITERIOS DE VALORACIÓN AMBIENTAL ALTA

A continuación, se detallan cada uno de los indicadores de valoración ambiental alta del A1 al A10.

A1.- Se considera la dimensión del establecimiento a la superficie total a habilitar mayor a 5.000 m².

A2.- Se considera generador en caso de que las emisiones gaseosas contengan alguna de las siguientes sustancias (marcar con una X):

1	Acetaldehido	
2	Acetato de Vinilo	
3	Amoniaco	
4	Anilina	
5	Arsénico	
6	Benceno	
7	Cadmio	
8	Cianuro de Hidrógeno	
9	Ciclohexano	
10	Cloro	
11	Clorobenceno	
12	Cloruro de Hidrógeno	
13	Cresoles	
14	Cromo	
15	Dicloroetano (1,2-)	
16	Di-isocianato de Tolueno	
17	Estireno	
18	Fenol	
19	Fluoruros	
20	Formaldehido	
21	Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares	
22	Manganeso	
23	Metil Paration	
24	Naftaleno	
25	Niebla Acida (h2s04)	
26	Óxidos de Nitrógeno	
27	Plomo	
28	Sulfuro de Carbono	

29	Sulfuro de Hidrógeno	
30	Tetracloruro de Carbono	
31	Tolueno	
32	Tricloroetileno	
33	Xilenos	
34	Asbestos	

A3.- Se considera generador en caso de que los efluentes líquidos contengan alguna de las siguientes sustancias: (marcar con una X)

1	Acido nitrilo-triacetico	
2	Acroleina	
3	Aldicarb	
4	Aldrin	
5	Aluminio	
6	Amonio	
7	Antimonio	
8	Arsénico	
9	Atrazina	
10	Bario	
11	Benceno	
12	Bencidina	
13	Bendiocarb	
14	Benzo(a) Pireno	
15	Berilio	
16	BHC	
17	Bis (2-cloroetil) Éter	
18	Bis (clorometil) Éter	
19	Bis (2 cloroisopropil) Éter	
20	Bis (etilhelix) Ftalato	
21	Boro	
22	Brometano	
23	Bromoximil	
24	Cadmio	
25	Carbaril	
26	Carbofurano	
27	Cianazina	
28	Cianuro	

29	Cinc
30	Clordano
31	Clorobenceno
32	Clorofenol
33	Cloroformo
34	Clorometano
35	Clorpirimifos
36	Cloruro de Vinilo
37	Cobre
38	Cromo
39	Cromo
40	D (2,4-)
41	DDT
42	Diazinon
43	Dibromocloropropano
44	Dibromoetileno
45	Dicamba
46	Diclofop-metil
47	Diclorobenceno
48	Dieldrin
49	Dimetilfenol
50	Dimetoato
51	Dinitrofenol
52	Dinitrotolueno
53	Diquat
54	Diuron
55	Endosulfan
56	Endrin
57	Estireno
58	Etilbenceno
59	Fenol
60	Fluoranteno
61	Fluoruro
62	Forato
63	Glifosato
64	Heptacloro
65	Heptacloro Epoxido
66	Hexaclorobenceno

67	Hexaclorobutadieno
68	Hexaclorociclopentadieno
69	Hexacloroetano
70	Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares
71	Hierro
72	Isoforone
73	Malation
74	Manganeso
75	Mercurio
76	Metil Paration
77	Metil Azinfos
78	Metolaclor
79	Metoxicloro
80	Metribuzina
81	Níquel
82	Nitrato
83	Nitrito
84	Nitrobenceno
85	Organoclorados totales
86	Organoclorados (no plag.)
87	Paraquat
88	Paration
89	PCB´s
90	Pentaclorobenceno
91	Pentaclorofenol
92	Plata
93	Plomo
94	Selenio
95	Simazine
96	T (2,4,5-)
97	Talio
98	Temefos
99	Terbufos
100	Tetracloroetano
101	Tetracloroetileno
102	Tetraclorofenol
103	Tetracloruro de Carbono
104	Tolueno

105	Toxafeno	
106	TP (2,4,5-)	
107	Trialato	
108	Tribromonetano	
109	Tricloroetano	
110	Tricloroetileno	
111	Triclorofenol	
112	Triclorofluormetano	
113	Trihalometanos	
114	Uranio Total	
115	Xilenos	

A4.- Se considera generador en caso de generar alguna/s de la/s siguiente/s corriente/s de residuos peligrosos (marcar con una X):

Y2	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.	
Y3	Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.	
Y4	Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios	
Y5	Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera	
Y6	Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.	
Y7	Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.	
Y8	Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	
Y9	Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	
Y10	Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	
Y11	Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.	
Y12	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	
Y13	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.	
Y14	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.	

Y15	Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.	
Y16	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.	
Y17	Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.	
Y18	Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.	
Y19	Metales carbonilos.	
Y20	Berilio, compuesto de berilio.	
Y21	Compuestos de cromo hexavalente.	
Y22	Compuestos de cobre.	
Y23	Compuestos de zinc.	
Y24	Arsénico, compuestos de arsénico.	
Y25	Selenio, compuestos de selenio.	
Y26	Cadmio, compuestos de cadmio.	
Y27	Antimonio, compuestos de antimonio.	

O DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE:

Y28	Telurio, compuestos de telurio.	
Y29	Mercurio, compuestos de mercurio.	
Y30	Talio, compuestos de talio.	
Y31	Plomo, compuestos de plomo.	
Y32	Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico	
Y33	Cianuros inorgánicos.	
Y34	Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.	
Y35	Soluciones básicas o bases en forma sólida.	
Y36	Asbestos (polvo y fibras).	
Y37	Compuestos orgánicos de fósforo.	
Y38	Cianuros orgánicos.	
Y39	Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.	
Y40	Eteres.	
Y41	Solventes orgánicos halogenados.	
Y42	Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.	
Y43	Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.	
Y44	Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.	
Y45	Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas	

A5.- Se considera generador en caso de generar alguno/s de los siguientes residuos patogénicos (marcar con una X):

RESIDUOS PATOGÉNICOS

1	Residuos provenientes de zonas de aislamiento: todo residuo que haya estado en contacto con pacientes en aislamiento por padecer enfermedades transmisibles provocadas por microorganismos pertenecientes a los grupos de nivel de riesgo 3 y 4 de acuerdo con la clasificación de la Organización Mundial de la Salud contenida en la norma IRAM 80059.	
2	Cultivos de agentes infecciosos y cultivos celulares: residuos de cultivos generados en los laboratorios. Incluye cultivos de agentes infecciosos provenientes de los pacientes, reservas mantenidas para investigación y residuos provenientes de la fabricación de productos que deben tratarse como patogénicos y que no sean pasibles de recuperación.	
3	Sangre y hemoderivados: son residuos provenientes de bancos de sangre, laboratorios de análisis clínicos y químicos, laboratorios medicinales, centros de salud, centros de diálisis e industrias farmacéuticas contenidos en reservorios que aseguren la viabilidad de los microorganismos.	
4	Elementos cortantes y punzantes usados: agujas, trócares, material de vidrio roto o a desechar, hojas de bisturí, lancetas y todo otro material que posea capacidad corto punzante.	
5	Residuos orgánicos: tejidos y órganos removidos por cirugías y biopsias. No incluye los miembros que deban ser inhumados o cremados.	
6	Material de uso clínico y de laboratorio descartable usado que haya estado en contacto con la sangre u otros fluidos corporales que puedan contener microorganismos pertenecientes a los grupos de nivel de riesgo 3 y 4 de acuerdo con la clasificación de la Organización Mundial de la Salud contenida en la norma IRAM 80059.	
7	Residuos de unidades de diálisis: todos aquellos residuos, incluyendo tubos y filtros, que hubieran estado en contacto con la sangre y fluidos de los pacientes sometidos a diálisis que puedan contener microorganismos pertenecientes a los grupos de nivel de riesgo 3 y 4 de acuerdo con la clasificación de la Organización Mundial de la Salud contenida en la norma IRAM 80059.	
8	Cadáveres de animales de laboratorio y sus partes: se considerarán patogénicos los elementos absorbentes y adsorbentes de su habitáculo que provengan de animales de laboratorio inoculados con agentes infecciosos pertenecientes a los grupos de nivel de riesgo 3 y 4 de acuerdo con la clasificación de la Organización Mundial de la Salud contenida en la norma IRAM 80059.	

A6.- Se considera generador en caso de poseer alguna de las siguientes instalaciones (marcar con una X):

1	Aceleradores de Partículas con $E \leq 1\text{MeV}$ y aceleradores lineales de uso médico.	
2	Instalaciones de Telecobaltoterapia.	
3	Instalaciones de Braquiterapia.	
4	Instalaciones de Medicina Nuclear.	
5	Irradiadores Autoblindados.	
6	Gammagrafía Industrial.	
7	Instalaciones Minero Fabriles que no incluyen el sitio de disposición final de los residuos radiactivos generados en su operación.	
8	Instalaciones nucleares sin potencial de criticidad.	
9	Medidores Industriales.	
10	Investigación y Desarrollo en áreas físico-químicas y biomédicas.	
11	Importación, Exportación y Depósito de material radiactivo.	
12	Fraccionamiento y Venta de material radiactivo.	
13	Diagnóstico in vitro para seres humanos.	
14	Uso de fuentes abiertas de muy baja actividad en investigación o en otras aplicaciones.	
15	Uso de fuentes selladas de muy baja actividad en investigación, en docencia o en otro tipo de aplicaciones	

A7.- Se considera que existe riesgo de explosión o incendio cuando la actividad presente alguna de las siguientes condiciones: (marcar con una X)

R 1	EXPLOSIVAS: Aquellas capaces de reaccionar violenta y espontáneamente con gran producción de gases (pólvora, cloratos, celuloide, picratos);	
R 2	INFLAMABLES: Aquellas capaces de emitir vapores que enciendan con chispas o llamas. Según la temperatura mínima de inflamación son de: 1° Categoría: Hasta 40°C (alcohol, éter, nafta, benzol, acetona); 2° Categoría: Más de 40°C hasta 120°C (kerosén, aguarrás, ácido acético); Cuando la temperatura de inflamación excede los 120°C se considerarán como muy combustibles;	
R 3	MUY COMBUSTIBLES: Aquellas que continúan ardiendo después de ser apartada la fuente de calor que la encendió (hidrocarburos pesados, madera, papel, carbón, tejidos de algodón);	
R 4	COMBUSTIBLES: Aquellas que pueden mantener la combustión aún después de suprimida la fuente externa de calor, por lo general necesitan una proporción de aire algo superior a lo normal, en particular se aplica a aquellas materias que pueden arder en hornos apropiados a altas temperaturas y a las que están integradas por hasta un 30 % de su volumen por materias muy combustibles (determinados plásticos, cueros, lanas, madera y tejido de algodón con retardadores, productos complejos, etc.)	

A8.- Se considera que existe almacenamiento, manipulación o utilización de sustancias peligrosas en caso de contar alguna de las siguientes sustancias peligrosas (marcar con una X):

Clase de las Naciones Unidas	Nº de Código	<u>CARACTERÍSTICAS</u>	
1	H1	Explosivos: por sustancia explosiva o desecho se extiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante	
3	H3	Líquidos inflamables: por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos o mezcla de líquidos, o líquidos sólidos en solución o suspensión (por ejemplo pinturas, barnices lacas, etcétera, pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5 grados C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6 grados C, en cubeta abierta (como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).	
4.1	H4.1	Sólidos inflamables: se trata de sólidos o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.	
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea: se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse	
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables: sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.	
5.1	H5.1	Oxidantes: sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.	

5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos: las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada extermica.	
6.1.	H6.1	Tóxicos (venenos) agudos: sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.	
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas: sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.	
8	H8	Corrosivos: sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan o que, en caso de fuga pueden dañar gravemente o hasta destruir otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros	
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua: sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.	
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos): sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogenia.	
9	H12	Ecotóxicos: sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.	
9	H13	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.	

A9.- Prevé una demanda de servicios en los siguientes casos:

- Agua: consumo mayor a 50m³/día; o
- Gas: consumo mayor a 500 m³/día; o
- Electricidad: potencia instalada mayor a 500 KVA ; o
- Cloacas: si se requiere autorización condicional de vuelco expedida por la autoridad competente.

A10.- Se considera generador de ruidos y/o vibraciones si se encuentra comprendido en el listado de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y/o vibraciones según Ley N° 1.540 y su reglamentación vigente.

CRITERIOS DE VALORACIÓN AMBIENTAL MEDIA

A continuación, se detallan cada uno de los indicadores de valoración ambiental media del B1 al B8.

B1.- Se considera la dimensión del establecimiento a la superficie total a habilitar entre 500 y 5000 m².

B2.- Se considera generador de efluentes gaseosos u olores, en caso de que la actividad se encuentre contemplada en el siguiente listado:

a) SERVICIOS TERCIARIOS Estación de Servicio de combustible líquido y/o GNC (Nomenclador Nº 604061/62), y toda actividad que posea tanque de combustibles enterrados o no
b) INDUSTRIA
D INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
15 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
151 Producción, procesamiento y conservación de carne pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas
1511 Producción, procesamiento y conservación de carnes y productos cárnicos
1512 Elaboración de pescado y productos de pescado
1514 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal excepto
1514: Fraccionamiento y mezcla de aceites vegetales comestibles.
152 Elaboración de productos lácteos
1520 Elaboración de productos lácteos excepto 555.12 Elaboración de helados con venta directa al público
153 Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón, y de alimentos preparados para animales
1531 Elaboración de productos de molinería.
1532 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.
1533 Elaboración de alimentos preparados para animales.
154 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
1541 Elaboración de productos de panadería excepto 1541.2: Fabricación de masas y demás productos de pastelería, sandwiches. Cocción de productos de panadería cuando se reciba la masa ya elaborada. Elaboración de productos de panadería con venta directa al público y Elaboración de churros y factura frita con venta al público.
1542 Elaboración de azúcar excepto 512.27: Fraccionamiento y/o moldeado de azúcar
1544 Elaboración de pastas alimenticias excepto
1544.1: Elaboración de pastas alimenticias frescas.
1549 Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
1549.1 Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
1549.2: Preparación de hojas de té
1549.3 Elaboración de yerba mate
1549.9 Elaboración de productos alimenticios n.c.p. Elaboración de vinagre Elaboración de huevo en polvo excepto Elaboración de productos de copetín.

155 Elaboración de bebidas
1551 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico.
1552 Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
1553 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.
16 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO
160 Elaboración de productos de tabaco
1600 Elaboración de productos de tabaco.
17 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
171 Fabricación de hilados y tejidos; acabado de productos textiles
1711 Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles.
1712 Acabado de productos textiles.
172 Fabricación de productos textiles n.c.p
1729 Fabricación de textiles n.c.p.
1729.0 Fabricación de textiles n.c.p.
Fabricación de pelos para sombreros y fieltros no tejidos.
Fabricación de guata, entretelas y otros rellenos hechos con fibras textiles.
Fabricación de pieles sintéticas y Confección y/o reparación de bolsas para productos a granel excepto: Tejidos, trenzados, trencillas, cordones, puntillas, encajes, broderie, excepto tejidos elásticos.
Tejeduría de telares manuales y Fabricación de encajes no tejidos de fibra textil.
18 CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES
182 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
1820.0 Teñido de pieles NPC excepto Terminación y fabricación de artículos de piel.
19 CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES.
191 Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería.
1911 Curtido y terminación de cueros NPC
192 Fabricación de calzado y de sus partes
1920.2 Fabricación de calzado de plástico, goma, caucho; excepto calzado ortopédico y de asbesto.
20 PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
201 Aserrado y cepillado de madera
2010 Aserrado y cepillado de madera
2010.0 Aserrado y cepillado de madera
202 Fabricación de productos de madera; corcho, paja y materiales trenzables
2021 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
2021.0 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. NPC
2022 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
2022.0 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones

21 FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DEL PAPEL**210 Fabricación de papel y productos de papel.****2101 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón**

2101.0 Fabricación de pasta de madera, papel y cartón NPC

2102 Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón

2102.0 Fabricación de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón

22 EDICIÓN E IMPRESIÓN; REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES**222 Impresión y servicios conexos****2221 Impresión**

2221.0 Impresión

2222.0 Servicios relacionados con la impresión

23 FABRICACIÓN DE COQUE, PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR**231 Fabricación de productos de hornos de coque****2310 Fabricación de productos de hornos de coque**

2310.0 Fabricación de productos de hornos de coque NPC

232 Fabricación de productos de la refinación del petróleo**2320 Fabricación de productos de la refinación del petróleo**

2320.0 Fabricación de productos de la refinación del petróleo NPC

233 Elaboración de combustible nuclear**2330 Elaboración de combustible nuclear**

2330.0 Elaboración de combustible nuclear NPC

24 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS**241 Fabricación de sustancias químicas básicas****2411 Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno.**

2411.1 Fabricación de gases comprimidos y licuados NPC

Plantas fraccionamiento gases licuados

2411.2 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos. NPC

2411.3 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados

2411.8 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas. NPC

2411.9 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas NPC

2412 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno

2412.0 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno NPC

2413 Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético

2413.0 Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético

242 Fabricación de productos químicos.**2421 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario**

2421.0 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario NPC

2422 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas

2422.0 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.

2423 Fabricación de productos farmacéuticos, sust. químicas medicinales y productos botánicos.

2423.1 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
7495.0 Fraccionamiento y envasado de medicamentos y productos medicinales
2423.2 Fabricación de medicamentos de uso veterinario
7495.0 Fraccionamiento y envasado de productos veterinarios
2423.9 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.
2424 Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
2424.1 Fabricación de jabones y preparados para pulir.
2424.1 Fabricación de preparados para limpiar.
2424.9 Fabricación de cosméticos y otros productos de higiene y tocador.
2424.9 Fabricación de perfumes.
2429 Fabricación de productos químicos.
2429.0 Fabricación de productos químicos: Impregnación de papel, cartón, fieltro o materiales textiles con asfalto, alquitrán y compuestos ya elaborados, excepto Refinación, molienda y envasado de sal y Fabricación de discos fonográficos y cintas magnetofónicas.
2430 Fabricación de fibras manufacturadas
2430.0 Fabricación de fibras manufacturadas
25 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO
251 Fabricación de productos de caucho
2511 Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
2511.1 Fabricación de cubiertas y cámaras
2511.2 Recauchutado y renovación de cubiertas
2519 Fabricación de productos de caucho
2519.0 Fabricación de productos de caucho
252 Fabricación de productos plásticos
2520 Fabricación de productos de plástico
2520.1 Fabricación de envases plásticos
2520.9 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.
Fabricación de productos de plásticos por moldeado o extrusión
Fabricación de material plástico microporoso para aislamiento
Fabricación de paneles y elementos premoldeados para la construcción Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles, excluido prendas de vestir
Taller de corte y armado de artículos de plástico
26 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
261 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
2610 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
2610.1 Fabricación de envases de vidrio NPC.
2610.2 Fabricación y elaboración de vidrio plano NPC.
2610.9 Fabricación de productos de vidrio excepto Taller de corte de vidrios y espejos. Puede incluir taller de marcos, exposición y venta.
269 Fabricación de productos minerales no metálicos.
2691 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural

2691.1 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
2691.9 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural.
2692 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
2692.0 Fabricación de productos de cerámica refractaria NPC
2693 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural
2693.0 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural
2694 Fabricación de cemento, cal y yeso
2694.1 Elaboración de cemento NPC
2694.2 Elaboración de cal y yeso NPC
2695 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2695.1 Fabricación de mosaicos
2695.9 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos, molduras y demás artículos de yeso
2696 Corte, tallado y acabado de la piedra.
2696.0 Corte, tallado y acabado de la piedra.
2699.1 Elaboración primaria de minerales no metálicos
2699.9 Fabricación de productos minerales no metálicos
27 FABRICACIÓN DE METALES COMUNES
271 Industrias básicas de hierro y acero.
2710 Industrias básicas de hierro y acero.
2710.0 Industrias básicas de hierro y acero
272 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
2720 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
2720.1 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio NPC
2720.9 Producción de metales no ferrosos y sus semielaborados NPC
273 Fundición de metales
2731 Fundición de hierro y acero
2731.0 Fundición de hierro y acero NPC
2732 Fundición de metales no ferrosos
2732.0 Fundición de metales no ferrosos NPC
28 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MÁQUINA Y EQUIPO
281 Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor
2811 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural
2811.0 Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural
2812 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
2812.0 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
2813 Fabricación de generadores de vapor
2813.0 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
289 Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales
2891 Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetallurgia

2891.0 Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetallurgia.
2892 Trat. y revest. de metales; obra de ing. mecánica en gral. realizadas a cambio de una retribución o por contrata
2892.0 Trat. y revest. de metales; obra de ing. mecánica en gral. realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
2899 Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
2899.1 Fabricación de envases de hojalata.
2899.9 Fabricación de productos metálicos.
29 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
291 Fabricación de maquinaria de uso general
2911 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
2911.0 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
2912 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
2912.0 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
2913 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
2913.0 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
2914 Fabricación de hornos, hogares y quemadores
2914.0 Fabricación de hornos, hogares y quemadores
2915 Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
2915.0 Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
2919 Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.
2919.0 Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p. Fabricación de básculas, balanzas incluso repuestos y accesorios
292 Fabricación de maquinaria de uso especial.
2921 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
2921.1 Fabricación de tractores
2921.9 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
2922 Fabricación de máquinas herramienta
2922.0 Fabricación de máquinas herramienta
2923 Fabricación de maquinaria metalúrgica
2923.0 Fabricación de maquinaria metalúrgica
2924 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
2924.0 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
2925 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
2925.0 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
2926 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cuero
2926.0 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cuero
2927 Fabricación de armas y municiones

2927.0 Fabricación de armas y municiones NPC
2929 Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.
2929.0 Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.
293 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p
2930 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p
2930.1 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
2930.2 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
2930.9 Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
31 FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS.
311 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
3110 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
3110.0 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
312 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
3120 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
3120.0 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
313 Fabricación de hilos y cables aislados
3130 Fabricación de hilos y cables aislados
3130.0 Fabricación de hilos y cables aislados
314 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
3140 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
3140.0 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
315 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación
3150 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación
3150.0 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación
319 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
3190 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
3190.0 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
33 FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN; FABRICACIÓN DE RELOJES
331 Fab. de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica.
3311 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
3311.1 Fabricación de aparatos radiológicos
34 FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES , REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
341 Fabricación de vehículos automotores
3410 Fabricación de vehículos automotores
3410.0 Fabricación de vehículos automotores
342 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
3420 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
3420.0 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

343 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
3430 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
3430.0 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)
35 FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTES
351 Construcción y reparación de buques y otras embarcaciones
3511 Construcción y reparación de buques
3511.0 Construcción y reparación de buques
3512 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
3512.0 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
352 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
3520 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
3520.0 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353 Fabricación y reparación de aeronaves.
3530 Fabricación y reparación de aeronaves.
3530.0 Fabricación y reparación de aeronaves. NPC
359 Fabricación de otros tipos de transportes n.c.p.
3591 Fabricación de motocicletas
3592 Fabricación bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
3599 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
Vehículos de tracción animal y a mano
Rodados sin motor para niños.
36 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS n.c.p.
361 Fabricación de muebles y colchones
3610 Fabricación de muebles y colchones
3610.1 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
3610.2 Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera.
3610.3 Fabricación de somieres y colchones
369 Industrias manufactureras n.c.p.
3699 Otras industrias manufactureras n.c.p.
3699.9 Industrias manufactureras n.c.p. Taller de letreros y anuncios de propaganda
Fábrica de frío industrial, excepto Rodados para bebes.-Fabricación de paraguas y bastones.-Fabricación de velas con componentes ya elaborados.-Fabricación de joyas de fantasía y artículos de novedad, sin galvanoplastía.-Fabricación de flores y plantas artificiales, excluido moldeo.-
Fabricación de baúles y valijas de cualquier material, excluido de cuero.-Estuches en general.- Hotel Industrial.
37 RECICLAMIENTO
371 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos

3710 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos NPC
372 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
3720 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
3720.0 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos NPC
E ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
40 ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE
401 Generación, transporte y distribución de energía eléctrica
401.1 Generación de energía eléctrica
401.2 Transporte de energía eléctrica
401.20 Talleres de reparación y mantenimiento (empresas de provisión de energía eléctrica) excepto Transporte de energía eléctrica
402 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
4020 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
4020.0 Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías NPC
Plantas fraccionamiento gases licuados
403 Suministro de vapor y agua caliente
4030 Suministro de vapor y agua caliente
4030.0 Suministro de vapor y agua caliente
41 CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
410 Captación, depuración y distribución de agua
4100 Captación, depuración y distribución de agua
4100.2 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
F CONSTRUCCIÓN
45 CONSTRUCCIÓN
Depósito de materiales de construcción
451.1 Empresas de demolición
451.9 Excavación y movimiento de tierra
452.52 Empresas de hormigón
G REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.
50 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
502 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas
502.6 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
502.60 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
O SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES NCP
90 ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS SIMILARES
900 Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares
9000 Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares

Planta de tratamiento de residuos peligrosos.
9000.1 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios
9000.2 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
9000.9 Servicios de saneamiento público n.c.p
93 SERVICIOS n.c.p.
930 Servicios n.c.p.
9301 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso limpieza en seco
9301.0 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso limpieza en seco excepto Guardado de pieles (Cámara frigorífica)
c) Establecimiento que posean generadores de vapor y/o calentadores de agua, cuya sumatoria de potencia total instalada supere el valor de 232,8 kW, equivalente a 200.000 kcal / h.

B3.- Se considera generador de efluentes líquidos industriales en caso de que la actividad se encuentre contemplada en el siguiente listado:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3110	Elaboración de alimentos preparados para animales
3111a	Matanza de ganado, preparación de carnes en frigoríficos
3111a	Preparación de carnes para exportación
3111a	Preparación de tripas: frescas, saladas o secas.
3111a	Fundición de grasa.
3111a	Procesado de achuras.
3111a	Trozado o chacinado de cerdos.
3111a	Elaboración de carne equina.
3111a	Impregnación de madera.
3111b	Carnes conservadas, embutidos, fiambres y grasas no preparadas en frigoríficos.
3111c	Faena y congelados de aves, conejos y caza menor.
3111d	Elaboración de alimentos concentrados y congelados (excepto pescados).
3112a	Usina láctea.
3112b	Elaboración de manteca
3112c	Elaboración no artesanal de postres helados (conservados), sin venta directa en mostrador al público consumidor.
3112c	Elaboración de crema
3112d	Elaboración de queso, leche condensada o en polvo, caseína
3112e	Demás productos lácteos, incluye helados elaborados en forma no artesanal sin venta directa en mostrador al público.
3113b	Elaboración de salsas y condimentos.
3113c	Supermercados e Hipermercados con procesamiento y elaboración de alimentos.
3114	Pescados, mariscos y moluscos en conserva, incluso congelados.
3114	Fileteado y congelado de pescado.
3115	Grasas animales, no comestibles incluye molienda y trituración de huesos.
3115	Elaboración de guanina (se obtiene de escamas de pescado)
3115a	Elaboración de refinación de aceites vegetales comestibles y no comestibles.
3115a	Fraccionamiento de aceites comestibles y embotellado

3115c	Elaboración de harina de pescados.
3115c	Elaboración de aceite de pescados.
3116a	Molienda de trigo.
3116b	Preparación de arroz, descarnación, molienda y además operación.
3116c	Molienda de legumbres y cereales (excepto trigo).
3116d	Elaboración de yerba mate.
3117a	Elaboración no artesanal de productos de panadería y confitería (excluido galletitas y bizcochos), sin venta directa en mostrador al público consumidor.
3117b	Elaboración no artesanal de galletitas, bizcochos o similares sin venta directa en mostrador al público consumidor.
3117c	Fábrica de alfajores
3117d	Elaboración no artesanal de pastas alimenticias frescas sin venta directa en mostrador al público consumidor.
3117e	Elaboración no artesanal de pastas alimenticias secas sin venta directa en mostrador al público consumidor.
3118a	Elaboración y refinación de azúcar
3119a	Elaboración de cacao, chocolate y derivados, caramelos, pastillas, confites, turrones
3119b	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.
3121	Elaboración de glucosa.
3121a	Preparación de hojas de té.
3121b	Tostado, torrado y molienda de café o especias.
3121c	Concentrados de café, té o mate
3121d	Fábrica de hielo y/o cámara frigorífica
3121e	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
3121f	Elaboración de vinagre.
3121h	Elaboración de jugos y/o concentrados de frutas
3121i	Elaboración de papas fritas.
3121i	Tostado de maní, salado o con chocolate.
3121i	Elaboración de alimentos a base de miel.
3121i	Elaboración de levaduras, cereales y polvo de hornear.
3122	Elaboración de alimentos balanceados para animales
3123	Fraccionamiento de bebidas.
3129a	Elaboración industrial de comidas, excluye restaurantes, comedores y rotiserías.
3131a	Fraccionamiento de alcoholes.
3131b	Destilación de alcohol etílico.
3131b	Alcohol: destilación y desnaturalización.
3132b	Elaboración de vinos.
3132b	Elaboración de sidra.
3133d	Elaboración de cerveza, malta o bebidas malteadas.
3134	Elaboración de aguas, gaseosas sin alcohol y refrescos.
3140a	Elaboración de cigarrillos o cigarros.
3140b	Preparación de hojas de tabaco.
3140b	Elaboración de otros productos de tabaco.
3210a	Hilandería de fibras naturales.
3210c	Tejeduría.

3211a	Lavado de lana.
3211b	Blanqueo, teñido y/o apresto de textiles (incluso prendas de vestir).
3211c	Procesamiento de algodón.
3211d	Fábrica de fibras artificiales y sintéticas (rayón).
3211e	(Acetato).
3211f	(Nylon).
3211g	(Acrílico).
211h	(poliéster).
3211i	Preparación de fibras textiles vegetales, excepto algodón.
3211i	Hilado de fibras artificiales y sintéticas.
3212d	Otros artículos de materiales textiles (excepto prendas de vestir).
3215	Fabricación de estopa.
3231a	Saladeros y peladeros de cueros.
3231b	Curtiembre, teñido y acabado.
3231c	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos del cuero.
3231c	Curtiembre, teñido acabado y demás operaciones.
3232a	Curtido, teñido y apresto de pieles.
3240	Artículos de piel, excluidas las prendas de vestir.
3311	Aserraderos, preparación de maderas, incluso los aserraderos que funcionan en obrajes
3311a	Maderas terciadas.
3311b	Maderas aglomeradas.
3319c	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
3411a	Fabricación pulpa al sulfato.
3411b	Fabricación pulpa al sulfato.
3411c	Fabricación pulpa semi química.
3411d	Fabricación de papel, cartón y/o cartulina.
3419	Fabricación de papel engomado y/o calcomanías.
3420b	Industrias anexas artes gráficas estereotipia, electrotipia, litografía, fotograbados y operaciones análogas.
3420c	Impresión de diarios y revistas.
3420c	Imprenta y encuadernación.
3511c	Gases comprimidos y licuados (diox. Carbono), excluidos gases derivados del petróleo y carbón
3511e	Ácidos, bases y sales.
3511m	Materia prima para la industria plástica.
3512	Fungicidas, insecticidas, fluidos desinfectantes y raticidas
3513a	Fábrica de resinas sintéticas.
3521	Pintura, pigmento, barnices, lacas, esmaltes y charoles.
3522a	Productos químicos farmacéuticos.
3522b	Medicamentos y productos farmacéuticos que emplean órganos frescos de animales.
3522c	Específicos veterinarios que emplean órganos frescos de animales y/o sus residuos.
3523a	Jabón (excepto tocador).
3523a	Jabones y detergentes.

3523b	Aguas y demás preparados para blanquear ropa y telas.
3523c	Productos de perfumería y artículos de tocador.
3523c	Velas.
3523d	Velas de estearina, parafina y demás sustancias similares.
3523e	Preparación para limpiar y pulir metales, vidrios y piedras.
3524	Ceras para lustrar.
3529a	Tintas para imprentas.
3529a	Tintas para escribir.
3529b	Fabricación de fósforos.
3529e	Productos pirotécnicos
3529e	Explosivos, incluso cápsulas y cartuchos cargados.
3529e	Tintas, betunes, pastas y preparaciones similares para conservar cueros y madera.
3529e	Productos químicos diversos, no clasif. en otra parte y fraccionamiento de sust. Químicas.
3530	Refinerías de petróleo.
3551a	Neumáticos para rodados (cubiertas y cámaras).
3551b	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.
3551b	Gases comprimidos y licuados (derivados del petróleo o carbón).
3551c	Fábrica de poleas de goma.
3558	Fábrica de cintas para frenos de automotores.
3559b	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
3560a	Fabricación de envases de plástico.
3560b	Fabricación de productos de plásticos no clasificados en otra parte.
3610a	Productos de barro, loza, porcelana y artículos de electricidad.
3610c	Placas y accesorios para revestir artículos de electricidad.
3620a	Vidrios cristales en todas sus formas.
3620c	Espejos, incluye: pulido, biselado, tallado y grabado de vidrios y cristales.
3620c	Fabricación de vitraux.
3691a	Ladrillos comunes y polvo de ladrillo.
3691b	Productos del petróleo del carbón no elaborado en destilería.
3691b	Ladrillo de máquina, tejas, baldosas y caños.
3691d	Ladrillos y otras piezas refractarias.
3692a	Elaboración de cal.
3692a	Molienda e hidratación de cal.
3692b	Cemento portland y blanco.
3699	Vigas premoldeadas de cemento.
3699a	Artículos de cemento y fibrocemento: chapas, caños, tanques y productos afines.
3699c	Mosaicos calcáreos.
3699d	Elaboración, corte, pulido y lavado de mármoles. Granito y otras piezas.
3699e	Elaboración de yeso, triturado y molido de metálicos, mezclas preparadas para revoques y piedras naturales y artificiales para revestimientos.
3699e	Hidrófugo y productos de piedra, yeso y hormigón preparado.
3699e	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.
3710c	Industrias básicas de hierro y acero.
3720	Industrias básicas de metales no ferrosos.

3810f	Proceso de galvanización, estaño, cromado, plateado o metalización.
3811a	Fabricación accesorios metálicos para sanitarios.
3811b	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería.
3813a	Fabricación de productos de carpintería metálica
3813b	Preparación de tambores metálicos
3813c	Fabricación de tanques y depósitos metálicos
3813i	Fábrica de clavos, bulonería y/o alfileres
3819a	Fábrica de envases de hojalata y demás productos de hojalata, incluso cromolitografía
3819c	Fábrica de alambres de púas y/o alambres tejidos
3819f	Proceso de enlozado, esmaltado o trabajos análogos sobre metal
3819i	Fábrica de paneles para fijar afiches
3819i	Fábrica de metales plegados
3819i	Fábrica de resortes metálicos
3821	Fabricación de generadores de vapor y equipos conexos
3821	Construcción de motores o turbinas
3821b	Rectificación de motores
3823	Construcción de maquinarias para trabajar los metales y la madera
3823	Construcción y/o reparación de máquinas para trabajar la madera o metales
3824f	Construcción de máquinas o equipos, no clasificados en otra parte (excepto máquinas eléctricas)
3825a	Construcción de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
3825e	Fabricación de básculas y balanzas
3829	Fabricación de máquinas de coser y tejer familiares y semi industriales
3829c	Fabricación de cocinas, calefones y/o calefactores (excluidos los eléctricos)
3829d	Fabricación de ascensores
3829g	Fabricación de armas y artillería
3831a	Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos.
3832c	Fabricación de aparatos y equipos de radio, televisión y afines
3832c	Fabricación de equipos y aparatos para comunicación
3833	Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico
3833a	Fabricación de heladeras, lavarropas, acondicionador de aire y afines
3833e	Construcción de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte
3834a	Fabricación de lámparas o tubos eléctricos
3839c	Fabricación de acumuladores, pilas, baterías y carbones.
3839d	Conductores eléctricos, aislados con esmalte, goma o plástico
3841a	Astilleros y talleres navales
3842	Talleres ferroviarios, construcción y reparación de locomotoras y vagones varios
3843a	Fabricación de tractores y/o implementos agrícolas
3843b	Fabricación y armado de automotores
3843b	Fabricación y armado de carrocerías, exclusivamente
3843e	Fabricación de componentes, repuestos y accesorios para automotores
3843e	Fabricación de radiadores para vehículos
3844	Fabricación de motocicletas y/o bicicletas
3845	Construcción, armado y reparación de aviones y/o planeadores

3849	Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte
3851	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y con
3852	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
3901	Fabricación de relojes
3901a	Fabricación de joyas
3903	Fabricación de artículos de deportes y atletismo
3909a	Fabricación de muñecas (excepto plástico)
3909b	Fabricación de lápices comunes, mecánicos, lapiceras estilográficas o esteográficas
3909c	Fabricación de pinceles, cepillos o escobas
3909i	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
3910	Fabricación de artículos moldeados.
3932b	Fabricación de discos fonográficos o reproducidos
7116a	Playas ferroviarias con lavado de automotores y motores
7116b	Lavadero industrial de botellas
7116c	Lavadero de automotores
7116d	Estaciones de servicio con lavadero de automotores
9110a	Planta de tratamiento de vertido
9411b	Elaboración de material foto sensible: películas, placas, telas y papeles, industria cinematográfica
9520a	Lavadero de bolsas de arpilla, lienzo y/o trapos
9520a	Lavadero industrial
9520b	Lavanderías con máquinas industriales con capacidad mayor de 10 kg. De ropa cada una.

B4.- Se considera generador en caso de que la actividad genere un volumen mayor a 500 kg/mes de residuos sólidos urbanos.

B5.- Se considera que existe uso de aparatos sometidos a presión en caso de que la actividad utilice aparatos que sumados superen los 10 kg/cm² de presión.

B6.- Se considera que existe alteración urbana en caso de que la actividad se encuentre comprendida en el siguiente listado:

LISTADO DE ACTIVIDADES

1	1.2 Comercio mayorista con depósito
2	1.6 Comercio minorista alimenticios por sistema de ventas y sub rubros
3	1.7 Comercio minorista no alimenticios por sistema de ventas y sub rubros
4	2.1 Locales de representación y sub rubros
5	2.3 Locales deportivos y sub rubros
6	2.4 Locales de fiesta o diversión y sub rubros
7	2.5.2 Sala de loto, bingo, loto familiar, loto de salón
8	2.5.3 Sala de bingo

9	2.4.22 Circo rodante
10	6.3 Servicios que pueden ocasionar molestias o ser peligrosos y sub rubros
11	7.1 Depósito de transporte y sub rubros
12	7.2 Garaje y sub rubros
13	7.3 Estación intermedia y sub rubros
14	7.4 Estación terminal y sub rubros
15	7.5 Transferencia y sub rubros
16	8.1 Depósitos no automatizados
17	8.2 Depósito automatizado (centros primarios y secundarios: depósito de mercadería en tránsito)
18	10. Industria manufacturera y sub rubros
19	Actividades productivas de la Ley 2216

B7.- Se computa el puntaje de 0,5 si la actividad se encuentra emplazada en un **Área de Baja Mixtura del Usos de Suelo 1**, exceptuando emprendimientos comprendidos dentro del agrupamiento “Residencial” del Cuadro de Usos, o si la actividad se encuentra emplazada en un área de **APH** o **UP**.

B8. Se computa el puntaje de 0,5 si la actividad se trata de un depósito o un comercio mayorista con depósito, cuyos productos a depositar posean **Grado de Molestia I, II y/o III** conforme al Cuadro de Clasificación de Depósitos según Grado de Molestia del Anexo I de la presente.

ANEXO X.II
INDICADORES DE VALORACION AMBIENTAL DE OBRAS

El profesional interviniente evaluará la Obra a ejecutar utilizando los criterios ambientales que se describen a continuación y deberá completar el formulario correspondiente de la siguiente manera:

TABLA INDICADORES DE VALORACIÓN AMBIENTAL DE OBRAS	Puntaje
Dimensiones de la obra	
Situación del predio	
Cuenca Matanza - Riachuelo	
Afectación a inmuebles catalogados o Áreas APH, UP y/o ARE	
Demolición	
Excavaciones y/o depresión de napa	
Ocupación de la vía pública	
Construcción y/o afectación de infraestructura de servicios	
Arbolado urbano y/o Suelo absorbente	
Generación de emisiones gaseosas y/o material particulado	
Generación de residuos peligrosos	
Generación de ruidos y/o vibraciones	
Puntaje Total de los indicadores de valoración ambiental de obras	

El Puntaje total se computará con la sumatoria de los indicadores de valoración ambiental de obras consignados.

CRITERIOS DE VALORACIÓN AMBIENTAL DE OBRA

A continuación, se detallan cada uno de los indicadores de valoración ambiental para Obras.

O1.- Dimensiones de la Obra

Se considera la superficie del predio y la superficie cubierta que abarca y/o la longitud de la traza, según corresponda. Deberá seleccionar TODAS las opciones que correspondan y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de las opciones seleccionadas.

Superficie del predio	Puntaje del indicador	Puntaje
Superficie del predio menor ó igual a 5.000 m ²	0	
Superficie del predio mayor a 5.000 m ² y menor ó igual a 10.000 m ²	0,5	
Superficie del predio mayor a 10.000 m ²	1	
Superficie cubierta	Puntaje del indicador	Puntaje
Superficie total cubierta menor ó igual a 20.000 m ²	0	
Superficie total cubierta mayor a 20.000 m ² y menor ó igual a 50.000 m ²	1	
Superficie total cubierta mayor a 50.000 m ²	1,5	
Traza	Puntaje del indicador	Puntaje
Longitud de la traza mayor a 2.000 m en metros lineales	0,5	
	Puntaje Total Indicador O1:	

O2.- Situación del predio

Se consideran aquellos predios donde se presume contaminación, o bien, aquellos que se encuentren contaminados y se deba llevar a cabo su remediación. Deberá seleccionar TODAS las opciones que correspondan y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de las opciones seleccionadas.

Situación del predio	Puntaje del indicador	Puntaje
El predio tiene o tuvo tanques de combustible	1	
El predio constituye un terreno ferroviario	1	
El predio se destinó anteriormente a: a) Playa de estacionamiento o Garaje de vehículos ó b) Playa de regulación de combis y/o colectivos	0,5	
El predio se destinó anteriormente a: a) Basurales ó b) Otro uso anterior que presuma contaminación	1	
No aplica ninguna de las opciones anteriores	0	
	Puntaje Total Indicador O2:	

O3.- Cuenca Matanza – Riachuelo

Se considera si la obra se desarrollará dentro de la Cuenca Matanza Riachuelo, de acuerdo a los límites establecidos en la Ley N° 5.129.

¿Se encuentra en la Cuenca Matanza Riachuelo?	Puntaje del indicador	Puntaje
Si	0,5	
No	0	
	Puntaje Total Indicador O3:	

O4.- Afectación a inmuebles catalogados o Áreas APH y/o UP o ARE

Se consideran aquellos casos donde la obra se realice en edificios catalogados y/o se encuentre localizada, o resulte lindera a un APH (Área de Protección Histórica) y/o UP (Urbanización Parque) o ARE (Área Reserva Ecológica), conforme lo establecido en el Código Urbanístico (Ley N° 6.099).

Afectación a inmuebles catalogados o Áreas APH y/o UP o ARE	Puntaje del indicador	Puntaje
Si	0,5	
No	0	
	Puntaje Total Indicador O4:	

O5.- Demolición

Se considera si la obra prevé demoliciones.

¿Se prevén trabajos de demolición?	Puntaje del indicador	Puntaje
Sí	0,5	
No	0	
Puntaje Total Indicador O5:		

O6.- Excavaciones y/o depresión de napa

Se considera si la obra prevé trabajos de excavación y/o la depresión de napa. Deberá seleccionar TODAS las opciones que correspondan y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de las opciones seleccionadas.

¿Se construirán subsuelos?	Puntaje del indicador	Puntaje
Ninguno o hasta 1 (un) subsuelo	0	
2 (dos) subsuelos	0,5	
Más de 2 (dos) subsuelos	1	
¿Se realizará la depresión de napa?	Puntaje del indicador	Puntaje
Sí	0,5	
No	0	
Puntaje Total Indicador O6:		

O7.- Ocupación de la vía pública

Se considera si se requiere ocupar la vía pública con volquetes, camiones hormigoneros, o debido a tareas de carga y descarga, entre otras. Deberá seleccionar TODAS las opciones que correspondan y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de las opciones seleccionadas.

Ocupación de la vía pública	Puntaje del indicador	Puntaje
Se prevé la detención de vehículos en vía pública y/o la reducción de calzada	0,5	
Se prevé el cierre de la circulación vehicular y/o el desvío del tránsito	1	
Se prevé el cierre de más de una vía de circulación vehicular	1,5	
No aplica ninguna de las opciones anteriores	0	
Puntaje Total Indicador O7:		

O8.- Construcción y/o afectación de infraestructura de servicios

Se considera la construcción o afectación de la infraestructura de servicios públicos existentes. Deberá seleccionar TODAS las opciones que correspondan y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de las opciones seleccionadas.

Servicios públicos	Puntaje del indicador	Puntaje
La obra requiere la construcción del tendido de una nueva infraestructura de servicios públicos (gas, electricidad, agua potable y/o cloacas)	0,5	
La obra interferirá el tendido de infraestructura existente de servicios públicos (gas, electricidad, agua potable y/o cloacas)	0,5	
Puntaje Total Indicador O8:		

O9.- Arbolado urbano y/o Suelo absorbente

Se considera si el proyecto prevé la remoción de arbolado y/o la disminución del suelo absorbente, previo al desarrollo del emprendimiento. Deberá seleccionar TODAS las opciones que correspondan y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de las opciones seleccionadas.

¿Se prevé la remoción de arbolado?	Puntaje del indicador	Puntaje
Si	0,5	
No	0	
Suelo absorbente	Puntaje del indicador	Puntaje
El proyecto no prevé la disminución de suelo absorbente o se prevé la disminución de terreno absorbente hasta un 65%	0	
El proyecto prevé la disminución de suelo absorbente entre 65% y 80%	1	
El proyecto prevé la disminución de suelo absorbente más de 80%	2	
	Puntaje Total Indicador O9:	

O10.- Generación de emisiones gaseosas y/o material particulado

Se considera si durante la obra, se contará con el equipamiento y/o maquinarias que se detalla a continuación, como fuentes de emisiones gaseosas y/o material particulado. Deberá seleccionar TODAS las opciones que correspondan y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de las opciones seleccionadas.

Equipamiento y/o maquinarias	Puntaje del indicador	Puntaje
Camión hormigonero	0,5	
Grupo Electrógeno	0,5	
Maquinaria pesada (grúa, retroexcavadora, etc.)	1	
	Puntaje Total Indicador O10:	

O11.- Generación de residuos peligrosos

Se considera este indicador, en caso de generar alguna/s de la/s siguiente/s corriente/s de residuos peligrosos, conforme lo establecido en la Ley N° 2.214. Deberá seleccionar TODAS las opciones que correspondan y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de las opciones seleccionadas.

Residuos Peligrosos	Puntaje del indicador	Puntaje
Generación de residuos de las categorías Y2 a Y18	0,5	
Generación de desechos que tengan como constituyentes las categorías Y19 a Y45	0,5	
Puntaje Total Indicador O11:		

O12.- Generación de ruidos y/o vibraciones

Se debe asignar un puntaje a cada ítem y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de los valores individuales de cada ítem.

De obtener un Puntaje Total igual ó mayor a 3 deberá presentar un Informe de Evaluación de Impacto Acústico (IEIA).

TABLA INDICADORES DE VALORACIÓN DE IMPACTO ACÚSTICO DE OBRAS		Puntaje
12.1	Proximidad a un Establecimiento de Salud, Educativo y/u otro Uso Sensible	
12.2	Área de Sensibilidad Acústica	
12.3	Población por radio censal	
12.4	Duración de la obra	
12.5	Horario de trabajo	
Puntaje Total Indicador O12:		

12.1. Proximidad a un Establecimiento de Salud, Educativo y/u otro Uso Sensible

Se considera la proximidad de la obra a establecimientos donde se desarrollen actividades consideradas como uso sensible, como un establecimiento educativo y/o de sanidad, conforme el listado que se encuentra a continuación.

Deberá seleccionar TODAS las opciones que correspondan y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de las opciones seleccionadas.

Listado de Usos Sensibles

2.1.6 Museo I Permanentes y temporarias	3.1.22 Escuela secundaria. Gestión privada	5.2.11 Residencia de salud mental- Residencia asistida de bajo nivel de apoyo
2.1.7 Museo II Condicionado por el inmueble	3.1.23 Escuela secundaria modalidad adultos. Gestión estatal	5.2.12 Residencia de salud mental- Residencia asistida de nivel medio de apoyo
2.1.8 Galería de arte	3.1.24 Escuela secundaria modalidad adultos. Gestión estatal	5.2.13 Residencia de salud mental- Residencia asistida de alto nivel de apoyo
2.2.1 Biblioteca local	3.1.25 Gestión privada	5.2.14 Emprendimiento socioproyectivo
2.6 Locales de Culto	Establecimiento universitario	5.2.15 Servicio de salud mental en el primer nivel de atención
3.1.1 Jardín maternal Gestión estatal	3.1.26 Instituto de educación superior	5.2.16 Instituto de salud mental
3.1.2 Jardín maternal Privado	3.1.27 Establecimiento de educación a distancia con exámenes presenciales.	5.2.17 Clínica
3.1.3 Jardín de infantes. Gestión estatal	3.1.28 Establecimiento de educación a distancia sin exámenes presenciales	5.2.18 Sanatorio
3.1.4 Jardín de infantes Privado	3.1.29 Instituto de Enseñanza para niños, niñas y adolescentes oficial	5.2.19 Maternidad
3.1.5 Escuela infantil. Gestión estatal	3.1.30 Instituto de Enseñanza para niños, niñas y adolescentes no oficial	5.2.22 Instituto privado (sanidad) s/internación
3.1.6 Escuela infantil Privada	3.1.31 Instituto de Enseñanza para adultos oficial	5.2.23 Instituto privado (sanidad) c/internación
3.1.7 Centro de primera infancia	3.1.32 Instituto de Enseñanza para adultos no oficial	5.2.24 Taller Protegido de Producción
3.1.8 Escuela primaria. Gestión estatal	3.1.33 Instituto de investigación sin laboratorio	5.2.25 Taller Protegido Terapéutico
3.1.9 Escuela primaria. Gestión Privada	3.1.34 Instituto de investigación con laboratorio	5.2.26 Centro de Día - Discapacidad
3.1.10 Escuela primaria modalidad adultos. Gestión estatal	5.2.1 Casa de cuidados paliativos	5.2.27 Centro Educativo Terapéutico
3.1.11 Escuela primaria modalidad adultos. Gestión Privada	5.2.4 Centro de Salud y Acción Comunitaria de la Red Sanitaria de la Ciudad de Buenos Aires.	5.2.28 Centro de Rehabilitación para personas con discapacidad
3.1.12 Escuela de educación especial - con formación laboral - con internado. Privada	5.2.6 Servicio médico u odontológico (Urgencia)	5.2.31 Hogar (con internación) - Discapacidad
3.1.13 Escuela de educación especial - con formación laboral-con internado- Oficial	5.2.7 Centro de Especialidades Médicas	5.3.1 Hospital
3.1.14 Escuela de educación especial con formación laboral sin Internado. Oficial	Ambulatorias Regional de la Red Sanitaria de la Ciudad de Buenos Aires.	9.3.2 Hogar de niñas, niños y adolescentes
3.1.15 Escuela de educación especial - con formación laboral-sin Internado. Privada		9.3.4 Residencial para personas mayores
3.1.16 Escuela de educación especial - sin formación laboral-con Internado. Oficial		

3.1.17 Escuela de educación especial - sin formación laboral-con Internado Privado	5.2.8 Centro de salud mental-Atención Ambulatoria
3.1.18 Escuela de educación especial - sin formación laboral-sin internado. Oficial	5.2.9 Centro de salud mental-Hospital de Día
3.1.19 Escuela de educación especial - sin formación laboral-sin internado. Privado	5.2.10 Centro de salud mental- Centro de Día
3.1.20 Escuela, colegio con internado	
3.1.21 Escuela secundaria. Gestión estatal	

Ubicación de la obra	Puntaje del indicador	Puntaje
Radio		
No existen usos sensibles en un radio menor a 100 metros de la obra.	0	
Existe al menos un uso sensible en un radio menor a 100 metros de la obra. Se excluye ubicación lindera o frentista.	0,5	
Lindero o Frentista		
La obra se encontrará lindera o frentista, al menos, a un uso sensible.	1	
La obra no se encontrará lindera o frentista a un uso sensible.	0	
Puntaje Total Indicador 12.1:		

12.2. Área de Sensibilidad Acústica

Se considera de acuerdo al Área de Sensibilidad Acústica donde se emplace la obra. Tanto el Mapa de Áreas de Sensibilidad Acústica en el ambiente Exterior, como los deslindes, se encuentran disponibles en el Anexo II de la Resolución N° 177-APRA/19.

Deberá seleccionarse UNA SOLA opción.

ASAE	Puntaje del indicador	Puntaje
Área de Sensibilidad Acústica en Ambiente Exterior (ASAE) del tipo IV o V.	0	
Área de Sensibilidad Acústica en Ambiente Exterior (ASAE) del tipo III o sin determinar.	0,5	
Área de Sensibilidad Acústica en Ambiente Exterior (ASAE) del tipo I y II.	1	
Puntaje del indicador 12.2		

12.3. Población por Radio Censal

Se considera la población total del radio censal en el que se desarrollará la obra y la de los radios censales limítrofes a la misma. Puede consultarse esta información en Mapa Interactivo de Buenos Aires / Urbanismo / Población por radio censal.

Deberá seleccionar TODAS las opciones que correspondan y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de las opciones seleccionadas.

Población		Puntaje del indicador	Puntaje
12.3.1 Radio censal de la obra			
	Radio censal con una población total menor a 1500.	0	
	Radio censal con una población total mayor a 1500.	0,5	
12.3.2 Radios censales limítrofes			
	Todos los radios censales limítrofes al radio censal donde se emplazará la obra poseen una población total menor a 1500.	0	
	Cuenta con al menos un radio censal limítrofe con una población total mayor a 1500.	0,5	
		Puntaje del indicador 12.3	

12.4. Duración de la Obra

Se considera el tiempo de obra. Debe seleccionarse UNA SOLA opción.

Duración de la obra	Puntaje del indicador	Puntaje
Plazo de obra menor o igual a 12 meses.	0	
Plazo de obra mayor a 12 meses y menor a 24 meses.	0,5	
Plazo de obra igual ó mayor a 24 meses.	1	
	Puntaje del indicador 12.4	

12.5. Horario de Trabajo

Se considera el período en el que se realizarán los trabajos de la obra.

Deberá seleccionar TODAS las opciones que correspondan y el puntaje total de este indicador será la SUMATORIA de las opciones seleccionadas.

Horario de Trabajo	Puntaje del indicador	Puntaje
Se realiza durante período diurno (07:01 - 22:00 hs.).	0	
Se realiza durante período nocturno (22:01 - 07:00 hs.).	1	
	Puntaje del indicador 12.5	



ANEXO XI
FÓRMULA POLINÓMICA DE CATEGORIZACIÓN
ESTACIÓN DE RADIO Y/O TELEVISIÓN
TELEFONÍA MÓVIL CELULAR - CAMPO DE ANTENAS Y
EQUIPOS DE TRANSMISIÓN, Y ESTUDIO DE RADIO Y TV CON ANTENA

1. LOCALIZACIÓN**PUNTAJE**

Áreas según CUR	Puntaje	Indicar
APH	10	
Área de Baja Mixtura del Usos de Suelo 1	10	
Área de Media Mixtura de Usos del Suelo A 2	6	
Área de Media Mixtura de Usos del Suelo B 3	4	
Área de Alta Mixtura de Usos del Suelo 4	0	

2. DIMENSIÓN**PUNTAJE**

Superficie del predio utilizada	Puntaje	Indicar
Sup. ≤ 40 m ²	4	
40 m ² < Sup. ≤ 80 m ²	6	
80 m ² < Sup. ≤ 160 m ²	8	
Mayor de 160 m ²	10	

3. ALTURA DE ESTRUCTURA DE ANTENAS**PUNTAJE**

Altura	Puntaje	Indicar
De 12 m a 24 m	10	
De 24 m a 45 m	5	
Mayor de 45 m	0	

4. DENSIDAD DE POTENCIA DE BASE EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO**PUNTAJE**

Frecuencia (MHz)	mW/cm²	Puntaje	Indicar
0,3 a 1	Hasta 1	10	
0,3 a 1	Entre 1 y 2	15	
1 a 2000	Hasta 0,1	10	
1 a 2000	Entre 0,1 y 0,2	15	
2000 a 300000	Hasta 0,5	10	
2000 a 300000	Entre 0,5 y 1	15	

5. POTENCIA DE SALIDA**PUNTAJE**

Potencia (KW)	Puntaje	Indicar
Hasta 0,04	2	
0,04 a 0,2	4	
0,2 a 10	6	
10 a 50	8	
Mayor de 50	10	

6. FRECUENCIA DE TRABAJO**PUNTAJE**

Frecuencia (MHz)	Puntaje	Indicar
Hasta 1	2	
1 a 10	6	
10 a 400	10	
400 a 2000	6	
2000 a 300000	2	

7. GRUPO ELECTRÓGENO**PUNTAJE**

¿Posee grupo electrógeno?	Puntaje	Indicar
SI	7,5	
NO	0	

8. ACUMULADORES**PUNTAJE**

¿Posee Acumuladores?	Puntaje	Indicar
SI	7,5	
NO	0	

9. RIESGO ACÚSTICO**PUNTAJE** Posee equipos generadores de ruido: NO ⇒ 0 puntos SI ⇒ completar descripción y demás indicadores

EQUIPO	CANTIDAD

Nivel Máximo sonoro interno: Menor o igual a 80 dBA ⇒ 0 puntos Mayor a 90 dBA ⇒ 2,5 puntosPosee equipos por fuera de la envolvente: NO ⇒ 0 puntos SI ⇒ 2,5 puntos**10. PLAN DE CONTINGENCIA DE INCENDIO****PUNTAJE**

¿Posee plan de contingencia de incendio?	Puntaje	Indicar
SI (Adjuntar)	0	
NO	5	

11. PLAN DE CONTINGENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PARA ANTENAS

PUNTAJE

¿Posee plan de contingencia ?	Puntaje	Indicar
SI (Adjuntar)	0	
NO	5	

12. PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA Y ANTENAS

PUNTAJE

¿Posee plan de desmantelamiento?	Puntaje	Indicar
SI (Adjuntar)	0	
NO	5	

VALOR DE CORTE PARA SER CONSIDERADO CON RELEVANTE EFECTO 60

PUNTAJE TOTAL:

Nombre de la Empresa:

Dirección y Área según CUR:

Titular:

Profesional actuante:

OBSERVACIONES:

Los datos consignados revisten el carácter de declaración jurada.

Fecha:

Titular de la actividad

Profesional

Firma y Aclaración:

Firma y Aclaración:

Documento:

Matricula:

Domicilio:

Domicilio:

ANEXO XII

RÉGIMEN DE ADECUACIÓN ESPECIAL PARA ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 1º. - Alcance. El Régimen de Adecuación previsto en el presente Anexo se aplica a los Usos en funcionamiento y preexistentes al 10 de diciembre de 1998, que resulten categorizados como “Con Relevante Efecto” (C.R.E), que estén a cargo de organismos públicos, teniendo en cuenta sus particularidades y el fin público comprometido.

Artículo 2º. - Inicio del trámite. El proponente de un Uso alcanzado por el presente Anexo, deberá iniciar el trámite a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace.

Los Usos en los que no fuere posible la identificación catastral de su emplazamiento, hasta tanto se encuentre disponible el procedimiento a través de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD), o la que en el futuro la reemplace, deben iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, presentando la documentación requerida en Formato de Documento Portátil (PDF), a la casilla de correo electrónico: apra.caratulaciones@buenosaires.gob.ar o el medio digital que en un futuro la reemplace.

Artículo 3º. - Documentación requerida. El proponente de un Uso alcanzado por el presente Anexo deberá presentar la siguiente documentación en formato digital:

a) Documentación general

1. Formulario de Categorización de Impacto Ambiental conforme Anexo VII de la presente y Solicitud de Trámite pertinente, suscriptos de manera ológrafo por el titular y el profesional interviniente;
2. Certificado de Encomienda de tareas Profesionales, expedido por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, o declaración jurada manifestando no contar con Consejo o Colegio Profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
3. Copia del acto administrativo de designación del firmante, y acreditar posesión del predio mediante manda, concesión, u otra documentación fehaciente;
4. Plano de ingeniería de proyecto, o Plano de Uso sujeto a aprobación, donde se consignen: plantas, cortes, distribución de usos, espacios de carga, descarga y estacionamiento. La carátula del mismo deberá contener la totalidad de los datos de forma coincidente con el Formulario de Categorización correspondiente, incluyendo: Usos, Domicilio, Datos Catastrales, Área según Código Urbanístico (CUR), Superficies, Escala, y debidamente suscripto por el profesional. Este plano debe cumplir con todas las formalidades requeridas por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y/o la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, o los órganos que en el futuro las reemplacen, ya que deberá ser presentado ante esas reparticiones al iniciar los trámites que correspondan, juntamente con el Certificado de Aptitud Ambiental y el acto administrativo de categorización. La presentación no implica la conformidad o aprobación del plano.

b) Estudio Técnico de Impacto Ambiental, el que debe seguir los siguientes lineamientos:

1. Índice

2. Objetivos, alcance y metodología del EsIA

2.1. Objetivos

2.2. Metodología

2.3. Profesionales intervenientes, responsabilidades y las áreas temáticas abordadas por cada profesional que haya participado en el EsIA.

3. Descripción

3.1. Descripción General:

- Objetivo del Uso
- Ubicación

3.2. Etapa de Obra, en caso de corresponder:

3.2.1. Descripción de las obras físicas que la componen y su tipología constructiva; servicios y equipamientos a utilizar; trabajos de excavación, submuración, consolidación de muros perimetrales, apuntalamientos, depresión de napa freática; instalación de obradores y servicios anexos; etc;

3.2.2. Descripción de las operaciones de demolición, limpieza y/o preparación del terreno. Relevamiento de la presencia de materiales con asbestos conforme lo establecido en la Resolución N° 550/11 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, o la norma que en el futuro la reemplace. Cuando existan indicios de presencia de asbestos, se deberá tomar muestras del material a fin de ser analizado por un laboratorio inscripto en la nómina de Laboratorios de Determinaciones Ambientales, conforme Resolución N° 455-APRA/18;

3.2.3. Descripción cronológica de las distintas etapas de la Obra, con su correspondiente cronograma;

3.2.4. Descripción del movimiento vehicular; frecuencias y maniobras; carga y descarga; tipos de vehículos utilizados;

3.2.5. Descripción de la generación, características, composición, tratamiento y disposición final de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos líquidos, sólidos y semisólidos, detallando además los residuos peligrosos que pudieran generarse, conforme las categorías establecidas en la Ley N° 2.214 y sus normas complementarias.

3.3. Etapa de funcionamiento:

3.3.1. Descripción de la etapa de funcionamiento, explotación u operación, detallando las acciones y requerimientos necesarios para el funcionamiento del Uso;

- 3.3.2. Descripción de las tareas que se desarrollan en el establecimiento, incluyendo trabajos rutinarios, mantenimiento de instalaciones, mejoras, entre otros;
- 3.3.3. Descripción de operaciones de carga, descarga y estacionamiento, frecuencias, maniobras, espacios y tipo de vehículos que se utilizan. De realizar ampliación de superficie, deberá demostrar el cumplimiento de los requerimientos de carga y descarga, y estacionamiento que corresponda;
- 3.3.4. Descripción de la generación, características, composición, tratamiento y disposición final de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos líquidos, sólidos y semisólidos, detallando además los residuos peligrosos que pudieran generarse, conforme las categorías establecidas en la Ley N° 2.214 y sus normas complementarias;
- 3.3.5. Magnitudes representativas, en cuanto a usuarios y/o servicios.

3.4. Etapa de cierre

Descripción de los trabajos de desmantelamiento, retiro de estructuras y las acciones de restitución del terreno, incluyendo de corresponder, medidas para remediación de pasivos ambientales y recomposición de suelos removidos.

4. Definición del área de influencia

Determinación, delimitación y justificación del área operativa, de influencia directa e indirecta del Uso.

5. Ánálisis de impactos ambientales:

5.1. Identificación

- 5.1.1. Descripción de las tareas a realizar durante las distintas etapas, Uso y Obra, de corresponder, e identificar los componentes del medio susceptibles de ser afectados por las mismas;

- 5.1.2. Descripción de los impactos asociados a cada una de las tareas y componentes identificados.

5.2. Evaluación

- 5.2.1. Descripción de la metodología empleada a fin de valorar los impactos identificados. La metodología de evaluación cualitativa y/o cuantitativa, deberá ponderar los impactos ambientales, justificando el criterio adoptado;

- 5.2.2 Valoración de los impactos ambientales generados por la Obra, si corresponda, y el Uso, sobre los componentes del medio a ser afectados;

- 5.2.3. Conclusiones. Síntesis de los resultados obtenidos y análisis de aquellos impactos de mayor relevancia, poniendo especial atención en los que presenten un nivel crítico o irreversible.

6. Medidas de mitigación

Acciones que eviten el impacto por la no ejecución de una tarea determinada, disminuyan el impacto al limitar su magnitud, rectifiquen el impacto al restaurar o rehabilitar el ambiente, o bien, eliminen el impacto con acciones de protección y mantenimiento.

7. Plan de Gestión Ambiental (PGA)

Documento que contiene las medidas relativas al cuidado del ambiente, a ejecutar durante las distintas etapas del proyecto, de modo de disponer de una herramienta de gestión ambiental tanto para el proponente como para la/s contratista/s y la autoridad de control.

8. Conclusiones

Resultado de la evaluación realizada y recomendaciones para la ejecución del proyecto en estudio.

9. Bibliografía

10. Anexos

Los Anexos podrán contener información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 4º. - Evaluación Técnica-Legal. Una vez presentada la documentación requerida y caratulado el expediente, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días:

- a) La Dirección General Evaluación Ambiental, o la que en el futuro la reemplace, efectuará la evaluación técnica conforme los siguientes pasos:
 - i. Análisis de la documentación presentada;
 - ii. En caso de considerarlo pertinente, podrá solicitar modificaciones o propuestas alternativas del proyecto, formular observaciones, requerir correcciones, o cualquier otra documentación complementaria. En tales casos el plazo establecido en el presente apartado queda suspendido hasta tanto el proponente cumpla con lo requerido;
 - iii. Elaboración de un Informe Técnico;
- b) Cumplido, remitirá las actuaciones a la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos de esta Agencia o el organismo que en un futuro la reemplace, para que realice de las actuaciones y elabore el anteproyecto de Dictamen Técnico previsto en el artículo 21 de la Ley N° 123, que será suscripto por la Dirección General Evaluación Ambiental o del organismo que en un futuro la reemplace.
- c) El Dictamen Técnico del punto anterior, se notificará por la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos o el organismo que en un futuro la reemplace, al proponente, quien puede formular aclaraciones técnicas y observaciones dentro de los cinco (5) días siguientes, salvo que se establezca un plazo mayor.

Artículo 5º. - Emisión de la Declaración de Impacto Ambiental. En un plazo máximo de quince (15) días, se emitirá la Declaración de Impacto Ambiental.

Cuando la complejidad de los estudios o la envergadura del impacto ambiental a analizar así lo justifiquen, el plazo del párrafo anterior podrá extenderse hasta treinta (30) días más.

Artículo 6°. - Certificado de Aptitud Ambiental. El procedimiento concluye con la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental “Con Relevante Efecto” (C.R.E), conforme el modelo obrante como Anexo IX, documento que - junto con el correspondiente timbrado de ley - acredita el cumplimiento con la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 7°. - Vigencia. El Certificado de Aptitud Ambiental para esta categoría tiene una vigencia de dos (2) años.

ANEXO XIII

CIERRE Y/O DESMANTELAMIENTO DE UN USO

Artículo 1°. - Alcance. Lo dispuesto en el presente anexo se aplica para aquellos Usos categorizados como “Con Relevante Efecto” (C.R.E) que hayan iniciado o no el trámite para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental, o cualquier Uso cuyo predio presente signos o indicios razonables de contaminación, y que se encuentren en proceso de cierre y/o desmantelamiento de sus instalaciones.

Artículo 2°.- Documentación. A fin de realizar el procedimiento de Cierre y/o desmantelamiento del Uso, el proponente debe presentar la siguiente documentación:

- a) En caso de que el predio presente signos o indicios razonables de contaminación, debe presentar el acto administrativo de cierre la “Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental (CNNRA) o de cierre de la Constancia de Conformidad de Recomposición Ambiental (CRA), según corresponda y de conformidad con la normativa vigente en materia de gestión de sitios potencialmente contaminados;
- b) Copia del Certificado o Plancheta de Habilitación, Autorización de Actividad Económica, o documentación que acredite la preexistencia del Uso, según corresponda.

Artículo 3°.- Descripción del cierre y/o desmantelamiento. El proponente deberá presentar una descripción del cierre y/o desmantelamiento del Uso, la que contendrá la siguiente información:

a) Descripción del entorno:

- i) Descripción del área afectada por el Uso: Identificación de actividades educativas, sanitarias, recreativas, infraestructura existente, elementos naturales y artificiales que comprenden el patrimonio histórico-cultural y otros usos del suelo que puedan ser considerados vulnerables en el entorno en estudio;
- ii) Acompañar croquis con los usos relevados en la manzana en donde se encuentra el predio y aledañas, con puntos referenciales y en escala técnicamente adecuada. Deberá estar acompañado de un relevamiento fotográfico.

b) Ejecución del cierre y/o desmantelamiento:

- i) Descripción de las condiciones actuales del predio y, en caso de contar, informar sobre los usos históricos;
- ii) Descripción de las tareas, acciones y medidas que se implementarán en la etapa de cierre y/o desmantelamiento, incluyendo acciones de demolición, restauración, revegetación y recuperación de áreas degradadas, remoción de insumos y residuos remanentes, retiro de estructuras, incluyendo el destino de las mismas y el manejo de residuos voluminosos o peligrosos;

- iii) Ubicación de los obradores y servicios anexos;
- iv) En caso de estar previsto, realizar la descripción de los planes de uso futuro;
- v) Identificación de las instalaciones remanentes, y en caso de corresponder, describir las acciones para asegurar su estabilidad, mantenimiento y conservación que sean necesarias;
- vi) Descripción cronológica de las distintas tareas, con su correspondiente cronograma;
- vii) Descripción de la generación, características, composición, tratamiento y disposición final de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos líquidos, sólidos y semisólidos, detallando además los residuos peligrosos que pudieran generarse, conforme las categorías establecidas en la Ley N° 2.214 y sus normas complementarias;
- viii) Identificación de las maquinarias y equipamientos que pudieran generar ruidos y/o vibraciones;
- ix) Identificación de las interferencias debido al movimiento vehicular, detallando: frecuencias y maniobras, carga y descarga, tipos de vehículos utilizados, medidas de seguridad y protección al tránsito vehicular y de peatones.

Artículo 4°. - Conclusión. El procedimiento de cierre y/o desmantelamiento del Uso concluye con la emisión de un acto administrativo acorde a la categorización del emprendimiento con las condiciones técnicas y operativas que determina la Dirección General Evaluación Ambiental o aquélla que la reemplace en un futuro, luego del análisis de la documentación presentada.

Artículo 5°. - Efectos. El cierre y/o desmantelamiento implica la baja del Certificado de Aptitud Ambiental emitido, en caso de corresponder.

ANEXO XIV

DOCUMENTACIÓN LEGAL

Las presentaciones que se efectúen ante esta Agencia de Protección Ambiental en el marco del procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental deberá contener, según corresponda:

- Personas Humanas

- a) Anexo y Solicitud de Trámite debidamente firmada por titular/representante legal y profesional designado para el trámite;
- b) Acreditación de la identidad del firmante y el carácter de su representación;
- c) Constancia de CUIT/CUIL según corresponda;
- d) Acreditar la posesión de la totalidad de las chapas del inmueble. Para ello podrá presentar los siguientes documentos (dicho listado no es taxativo):
 - d.1) Plancheta de Habilitación otorgada (no será tomado como válido el inicio de trámite atento que no implica habilitación otorgada);
 - d.2) Contrato de Locación vigente;
 - d.3) Comodato vigente;
 - d.4) Escritura de Compraventa/Título de propiedad;
 - d.5) Certificado de Numeración Domiciliaria Interno emitido por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro;
 - d.6) Informe de Dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble (RPI) de CABA, completo y vigente (vigencia 15 días corridos de emitido);
 - d.7) Minuta Digital/Testimonio Notarial/Acta de posesión por escritura pública (No se considerará válido el certificado notarial);
 - d.8) Testimonio Judicial.

En caso de condominios, cuando el trámite no se efectúe a nombre de la totalidad de los propietarios, deberá presentar nota dejando constancia que el/los cotitular/es conoce/n y acepta/n que se están efectuando trámites ante APRA y que manifiesta estar de acuerdo con los usos que su/s cotitular/es declara/n. Dicha nota deberá estar suscripta en carácter de declaración jurada por aquellos propietarios que no efectúen el trámite.

En caso de que el inmueble se encuentre sometido a propiedad horizontal, deberá presentar copia simple del reglamento de copropiedad del que surja que el uso se encuentra permitido o no se encuentra prohibido.

- e) Cuando el firmante intervenga en nombre y representación de otra persona física/humana deberá presentar poder especial con facultades administrativas que incluyan firmar declaraciones juradas y notificarse de actos administrativos.

f) Constituir domicilio electrónico, el cual deberán ser constituido tanto el titular de la actividad y/o su Apoderado, como también por el profesional interviniente.

- Personas Jurídicas

a) Anexo y Solicitud de Trámite debidamente firmada por titular/representante legal y profesional designado para el trámite;

b) Deberá presentar Minuta Digital o Testimonio Notarial (Acta de Constatación de Personería Jurídica), emitida por Escribano Público donde se acredite la siguiente documentación:

b.1) La acreditación de la existencia jurídica de la sociedad, referenciando la escritura de creación y sus modificatorias (de existir), asentando la denominación social, la representación legal de la sociedad y firma social, la duración de los mandatos (en años o ejercicios), la fecha de vencimiento del ejercicio social y dejar constancia que el objeto social permite desarrollar los usos que invoca;

b.2) Constancia de CUIT;

b.3) El derecho invocado para la ocupación del local, debiendo el escribano individualizar el instrumento por el cual el solicitante acredita su posesión, agregando en su caso el plazo de vigencia. En caso de condominios, deberá dejarse constancia que el cotitular conoce y acepta que se están efectuando trámites ante la APRA y que manifiesta estar de acuerdo con los usos que su cotitular declara.

Cabe destacar que si el titular del trámite es una persona jurídica la posesión deberá acreditarse a su nombre, no de los socios que componen dicha sociedad.

En caso de que la persona jurídica titular del trámite sea condómino con otra persona jurídica y/o persona humana, y el trámite no se efectúe a nombre de la totalidad de los propietarios, deberá presentar nota dejando constancia que el/los cotitular/es conoce/n y acepta/n que se están efectuando trámites ante APRA y que manifiesta estar de acuerdo con los usos que su/s cotitular/es declara/n. Dicha nota deberá estar suscripta en carácter de declaración jurada por aquellos propietarios que no efectúen el trámite.

En caso de que el inmueble se encuentre sometido a propiedad horizontal, el escribano deberá dejar asentado que el uso se encuentra permitido o no se encuentra prohibido en el reglamento de copropiedad.

b.4) Las personas a las cuales el titular de la actividad confiere poder especial para firmar declaraciones juradas, notificarse de resoluciones y el retiro de actos administrativos emanados de la autoridad de aplicación;

Cabe destacar que cuando el firmante intervenga en nombre y representación de persona jurídica podrá hacerlo a través de apoderado presentando poder especial con facultades administrativas que incluyan firmar declaraciones juradas y notificarse de actos administrativos, en caso de intervenir en su carácter de representante legal de la sociedad, deberá acreditar la representación invocada con acta de designación de autoridades vigentes.

b.5) Constituir domicilio electrónico, el cual deberá ser constituido tanto por el representante legal y/o Apoderado, como también por el profesional interviniente.

En caso de que la documentación notarial fuera efectuada por Escribano de extraña jurisdicción (fuera de CABA), la misma deberá presentarse debidamente legalizada.

Documentación Complementaria:

- En el caso de los PODERES, la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o especiales con facultades de: diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones, se considerará satisfecha mediante el apoderamiento realizado por el titular en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO), salvo disposición legal en contrario.
- En caso de que el emprendimiento se encuentre emplazado en áreas especiales deberá acreditar la AUTORIZACIÓN de LOCALIZACIÓN, presentando copia del acto administrativo emanado por la Autoridad de Aplicación del Código Urbanístico, o Ley en caso de corresponder.
- En caso de que el Uso se corresponda con ANTENAS, deberá presentarse:
 - 1) Autorización del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM);
 - 2) En caso de que no corresponda presentar Autorización de Localización, deberá presentar autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) vigente.
- En caso de resultar el trámite categorizado como CON RELEVANTE EFECTO deberá dar cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 2-GCBA-APRA-MH/15 o la que en el futuro la reemplace y presentar el Cálculo de Nivel de Complejidad Ambiental (NCA). En caso de que el NCA sea igual o mayor a 14,5 deberá presentar:
 - 1) Póliza de Seguro de Caución Ambiental vigente (otorgada/endosada) a favor de AprA;
 - 2) Presentación de la Carátula del Trámite iniciado ante la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCyC) o la que en un futuro la reemplace.

Asimismo, en caso de que alguno de los documentos presentados no resultase suficiente y/o se necesitase mayor información, la Autoridad de Aplicación requerirá al titular presentar toda otra información/documentación respaldatoria que sea necesaria a los fines de la prosecución del trámite.

ANEXO XV

COMISIÓN INTERFUNCIONAL DE HABILITACIÓN AMBIENTAL

Artículo 1°. - Ámbito de funcionamiento. La Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, en adelante CIHA, funciona en el ámbito de la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de lo establecido por la Ley N° 123 de Evaluación Ambiental, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2°. - Objetivos. Corresponde a la CIHA:

- Coordinar los criterios y procedimientos de habilitación, certificado de uso conforme y autorizaciones exigidas por las reparticiones del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad con el Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
- Evitar la duplicación de trámites y la superposición en las tasas administrativas.
- Compatibilizar las decisiones en materia de planeamiento con la utilización de la infraestructura de servicios públicos, para lograr un desarrollo sostenible.
- Armonizar los criterios y procedimientos de habilitación, certificado de uso conforme, permiso de obra y autorizaciones exigidas por las reparticiones del Poder Ejecutivo con los procedimientos técnico administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).
- Proponer medidas correctivas ante las diferentes problemáticas, que generen o puedan generar impactos ambientales significativos en el ejido urbano.
- Estudiar y proponer modificaciones a la reglamentación ambiental vigente.
- Intervenir en el procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental respecto a aquellas Obras o Usos categorizados como “Con Relevante Efecto” (CRE), según lo determine la Autoridad de Aplicación, previo a la instancia de Audiencia Pública.
- Expedirse previo al inicio de un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, respecto a su aplicabilidad, con carácter consultivo no vinculante.

Artículo 3°. - Facultades y deberes. Son facultades y deberes de la CIHA:

- a) Consultar y dar intervención a profesionales especializados en temas específicos y representantes de organismos públicos y privados con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando lo consideren necesario para abordar temas complejos que se encuentran bajo su competencia;
- b) Elevar informes y sugerencias al presidente de la Agencia de Protección Ambiental respecto al desempeño de los procedimientos de Evaluación Ambiental;

- c) Intervenir, cuando la normativa lo exige, en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica;
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de Evaluación Ambiental;
- e) Proveer la información que le solicite la Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 4°. - Composición. La CIHA está conformada por los siguientes miembros titulares:

- i. Un representante de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano o el organismo que en el futuro la reemplace;
- ii. Un representante de la Dirección General de Interpretación Urbanística, de la Secretaría de Desarrollo Urbano o el organismo que en el futuro la reemplace.

Se consideran representantes de dichas Direcciones Generales, su Director según corresponda, o quien designe por acto administrativo la máxima autoridad de la Secretaría de Desarrollo Urbano o el organismo que en futuro la reemplace. En este último caso, la duración en el cargo es de 1 (un) año, renovable por igual período.

De manera excepcional, los miembros titulares podrán nombrar un representante suplente, comunicándolo a la coordinación en forma previa, a través de una Comunicación Oficial.

Los miembros de la CIHA se desempeñan “ad honorem”.

Artículo 5°. - Designación de sus miembros. La designación, renovación o reemplazo de los miembros debe ser comunicada a través de una Comunicación Oficial a los organismos intervenientes en el marco de la Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, y a la Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 6°. - Miembros “ad hoc”. Cuando la complejidad y/o especificidad de un procedimiento de Evaluación Ambiental lo requiera, la Dirección General Evaluación Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental, o la que en el futuro la reemplace, podrá solicitar se convoque para una intervención “ad hoc” a cualquier otro órgano dependiente del Poder Ejecutivo – con rango mínimo de Dirección General -.

La convocatoria del órgano debe ser justificada teniendo en cuenta el caso bajo análisis, en relación con la experiencia del órgano convocado y las competencias que le sean propias.

En el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dicha solicitud debe ser requerida para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de aquellas Obras o Usos categorizadas como Con Relevante Efecto o la Modificación del mismo, dentro de los diez (10) días de emitido el Informe Técnico por parte de la mencionada autoridad.

Artículo 7°. - Coordinación. La Dirección General Evaluación Ambiental se encuentra a cargo de la coordinación de la Comisión.

Artículo 8º. - Funciones del Coordinador. Son funciones del Coordinador:

- a) Representar a la CIHA;
- b) Convocar a los integrantes de la CIHA para su intervención;
- c) Ejercer el voto en caso de empate;
- d) Ejercer la administración de la CIHA, suscribiendo todos los actos que resulten necesarios a tal fin;
- e) Proponer las actividades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos, deberes y facultades de la CIHA;
- f) Servir de nexo de comunicación permanente entre los miembros de la CIHA;
- g) Prestar todo el soporte administrativo requerido por la CIHA;
- h) Coordinar la intervención de la CIHA en los procedimientos de Evaluación Ambiental;
- i) Resolver los casos y situaciones no contempladas en el presente Reglamento;
- j) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 9º. - Validez de las actuaciones. Las actuaciones de la CIHA deben ser suscriptas por los dos miembros titulares, o los respectivos suplentes, y por quienes hayan sido convocados con carácter temporal.

Artículo 10.- Agenda. La coordinación de la CIHA debe enviar por Comunicación Oficial a los miembros titulares y aquellos convocados “ad hoc”, en caso de corresponder, el listado de temas y plazos para intervenir.

Excepcionalmente, por razones de urgencia puede solicitar la intervención de la CIHA para un caso particular, a fin que se expida en un plazo máximo de 5 (cinco) días.

Artículo 11.- Mayorías. Las decisiones son tomadas por mayoría simple.

Artículo 12.- Normas complementarias. Los miembros de la CIHA pueden impulsar normas de funcionamiento sobre aspectos no regulados en el presente Anexo, con la conformidad de quien desempeñe el cargo de Coordinador.